



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, miércoles 3 de marzo de 2021 | Sesión 10 Apéndice |

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 3 de marzo del 2021, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA EL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES

De la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores. **Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Diversidad Sexual, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

15

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 20

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 39

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De los diputados Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena, Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 52

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS JÓVENES

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de las Personas Jóvenes. **Se turna a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 56

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 4 y 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 68

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR, EL NOMBRE DE JUAN RUIZ DE ALARCÓN Y MENDOZA

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 73

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 75

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

De la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 de la Ley General de Víctimas. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 77

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MARZO DE 2002

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.** 79

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 92

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 98

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género en cargos de elección popular. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 102

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 114

APÉNDICE II

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 119

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Armando Contreras Castillo y diputados integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de la reclasificación de enteógenos de origen natural. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 129

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la alerta de violencia de género. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 142

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 146

EXPIDE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que General de expide la Ley Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 150

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 46 Bis y un artículo noveno transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 167

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada María Geraldine Ponce Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 169

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 173

SE DECLARA EL 13 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL ASILO Y EL REFUGIO

Del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de junio como Día Nacional del Asilo y el Refugio. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 177

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, en materia de prescripción de delitos contra la libertad y el buen desarrollo psicosexual. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.** 187

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA QUE SE CORRIJA, MEDIANTE UNA FE DE ERRATAS, EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y

a la Cofepris, a corregir mediante una fe de erratas el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal del cannabis y sus derivados farmacológicos. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 191

SE DÉ CUMPLIMIENTO EXACTO Y EFECTIVO, AL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

De la diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR y a las fiscalías de las entidades federativas, a que den cumplimiento exacto y efectivo, al protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 192

SE PROHIBA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL Y EQUIPO PESADO EN LA CARRETERA ESTATAL CONOCIDA COMO LA VÍA CORTA LA ISLA - COMALCALCO

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Tabasco, a colocar señalamientos restrictivos y prohíba el tránsito de vehículos del servicio público federal y de vehículos que transporten material y equipo pesado en la carretera estatal conocida como la vía corta La Isla - Comalcalco. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 194

SE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad de Morelos, en coordinación con la Fiscalía General de dicho estado, a implementar medidas de protección y seguridad a fin de garantizar la integridad física de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, así como también de los funcionarios electorales que participan en el proceso electoral del 2020-2021. **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.** 196

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE EXPLOTAN JALISCO Y COLIMA, EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA DE MANANTLÁN

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conanp, así como a los gobiernos de los estados de Jalisco y Colima, a crear un Programa de Colaboración entre ambas entidades federativas que permita la conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos que

| | |
|--|-----|
| explotan ambas entidades colindantes a la reserva de la Biósfera de Manantlán. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. | 197 |
| SE PROMUEVA LA DONACIÓN RENAL PAREADA | |
| De la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, a promover la donación renal pareada. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. | 200 |
| SE ATIENDAN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS POBLADORES DE SAN MARTÍN DE LAS FLORES, JALISCO | |
| De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Guardia Nacional, la FGR y al gobierno de Jalisco, así como al gobierno federal, a atender dentro del ámbito de sus atribuciones los delitos cometidos en contra de los pobladores de San Martín de las Flores. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. | 203 |
| EXHORTO A LA PROFECO A QUE SE ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, CONCILIACIONES Y RESOLUCIONES ENTRE LOS CONSUMIDORES Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS | |
| De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a diseñar mecanismos y estrategias para atender y agilizar las notificaciones, conciliaciones y resoluciones entre los consumidores y proveedores por los medios electrónicos que se consideren oportunos. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. | 207 |
| PLAN DE APOYOS ECONÓMICOS DIRIGIDOS AL SECTOR TURÍSTICO, A FIN DE HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA POR COVID-19 | |
| De la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a implementar un plan de apoyos económicos dirigidos al sector turístico, a fin de hacer frente a la grave crisis turística del último año ocasionada por la pandemia por covid-19. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. | 209 |
| EXHORTO AL GOBIERNO DE TAMAULIPAS, A DIFUNDIR EL MECANISMO DE SOLICITUD DE LA ALERTA DE GÉNERO | |
| De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Tamaulipas, a difundir el mecanismo de solicitud de la alerta de género entre las autoridades de los gobiernos municipales, sector social y población vulnerable a efecto de que cesen prácticas de violencia en contra de las mujeres en dicho | |

estado, especialmente para reducir y erradicar la violencia feminicida y se fomenten círculos de paz y entornos libres de violencia. **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.** 211

VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DESAZOLVE PARA ÁREAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA EL TECUÁN, LOCALIDAD DE ARROYO SECO, MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO”

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, a la ASF, a la Sader y al Órgano Interno de Control de la Conapesca, a realizar verificaciones, inspecciones y auditorías en la ejecución del proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la Laguna el Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”, ante los posibles actos de corrupción cometidos en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 215

PROGRAMA CON UN ESQUEMA FINANCIERO QUE PERMITA LA ADQUISICIÓN DE 30,000 TONELADAS DE FRIJOL A LOS PRODUCTORES DE SINALOA DE LA COSECHA OI/20-21

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a través de FIRA, a crear un programa con un esquema financiero que permita la adquisición de 30,000 toneladas de frijol a los productores de Sinaloa de la cosecha OI/20-21 y que Segalmex funja como el intermediario financiero. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 220

CONSIDERAR A SUPERVISORES, CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

Del diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a considerar como grupo prioritario en la cobertura del Plan Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2, a las y los supervisores, capacitadores y asistentes electorales que recorren todo el país en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . 222

ESTRATEGIA INTEGRAL PARA RESCATAR LA ACTIVIDAD PESQUERA

De la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Sader, a implementar una estrategia integral para rescatar la actividad pesquera, ante las diferentes problemáticas que enfrenta el sector, que limitan su desarrollo actual y potencial, en perjuicio de

miles de pescadores y sus familias en el país. **Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.** 224

CREAR LA NOM QUE REGULE E IMPULSE LA PRODUCCIÓN DE MIEL, CERAS, PROPÓLEO, POLEN Y DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader y la SE, a iniciar el procedimiento ordinario para la creación de la NOM que regule e impulse la producción de miel, ceras, propóleo, polen y derivados de la producción apícola. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 228

ESCLARECER LOS EFECTOS DEL CÁLCULO CON BASE EN UMA, EN LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCJN, a esclarecer los efectos que las pensiones de los trabajadores tendrán con base en su determinación sobre el tope máximo de la pensión jubilatoria cuantificada con base en la UMA y no en salarios mínimos, publicada el 17 de febrero de 2021. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 229

SE PUBLIQUE EL PLAN QUINQUENAL DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener, a que publique el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas), y a que, incorpore todos aquellos proyectos, incluyendo “El Campo Brasil”, que ya no son viables económicamente, para su explotación y que estos sean considerados estratégicos para el almacenamiento de hidrocarburos como el gas natural. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 231

REESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE APICULTURA

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Sader, a la SHCP, a implementar una reestructura orgánica para la creación de una dirección específica en materia de apicultura, así como la operación de un programa específico de apoyo a los apicultores, en el cual se otorguen desde equipos e infraestructura para optimizar procesos de producción, etiquetado, almacenamiento y envasado, hasta la adquisición de material y equipo biológico entre otros, que permita incrementar la producción y

exportación de miel y productos derivados de la apicultura. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 234

SE INTEGRE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN APÍCOLA, DENTRO DE LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTATALES Y MUNICIPALES

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas, los ayuntamientos y alcaldías del país, a integrar dentro de las direcciones de Protección Civil, una Unidad Especializada en Protección Apícola e implementar protocolos específicos con el fin de conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión en espacios que puedan generar un peligro a la población. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** 235

ESTAMPILLA Y BILLETE DE LOTERÍA CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA MARINA-ARMADA DE MÉXICO

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emitir mediante decreto una estampilla conmemorativa del bicentenario de la Marina-Armada de México, y asimismo a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a expedir un billete de lotería conmemorativo al respecto. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 237

RELATIVO A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19

Del diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo relativo a la Estrategia Nacional de Vacunación contra la enfermedad por covid-19. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 242

SE CREE LA CERTIFICACIÓN DE CARNE PROVENIENTE DEL PROCESO DE GANADERÍA SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA NOM-050-ZOO-1995

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a crear la certificación de carne proveniente del proceso de Ganadería Sustentable en razón de prácticas de conservación ecológica través de la NOM-050-ZOO-1995 que lleve a la actividad ganadera a disminuir su grado de impacto ambiental. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** . . . 245

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 3 de marzo de 2021 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que expide la Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Juventud y Diversidad Sexual, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena, Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

5. Que expide la Ley General de las Personas Jóvenes, a cargo del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

6. Que reforma los artículos 2o. y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 4 y 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

7. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, a cargo de la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

8. Que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 77 de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

10. Que abroga el decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género en cargos de elección popular, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

14. Que adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de la reclasificación de enteógenos de origen natural, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo y diputados integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la alerta de violencia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

19. Que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

20. Que adiciona al artículo 46 Bis y un artículo Noveno Transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

21. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada María Geraldine Ponce Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

22. Que reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

23. De decreto por el que se declara el 13 de junio como Día Nacional del Asilo y el Refugio, a cargo del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

24. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, en materia de prescripción de delitos contra la libertad y el buen desarrollo psicosexual, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a corregir mediante una fe de erratas el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal del cannabis y sus derivados farmacológicos, a cargo del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR y a las fiscalías de las entidades federativas, a que den cumplimiento exacto y efectivo, al protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Tabasco, a colocar señalamientos restrictivos y prohíba el tránsito de vehículos del servicio público federal y de vehículos que transporten material y equipo pesado en la carretera estatal conocida como la vía corta La Isla - Comalcalco, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad de Morelos, en coordinación con la Fiscalía General de dicho estado, a implementar medidas de protección y seguridad a fin de garantizar la integridad física de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, así como también de los funcionarios electorales que participan en el proceso electoral del 2020-2021, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conanp, así como a los gobiernos de los estados de Jalisco y Colima, a crear un Programa de Colaboración entre ambas entidades federativas que permita la conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos que explotan ambas entidades colindantes a la reserva de la Biósfera de Manantlán, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, a promover la donación renal pareada, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Guardia Nacional, la FGR y al gobierno de Jalisco, así como al gobierno federal, a atender dentro del ámbito de sus atribuciones los delitos cometidos en contra de los pobladores de San Martín de las Flores, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a diseñar mecanismos y estrategias para atender y agilizar las notificaciones, conciliaciones y resoluciones entre los consumidores y proveedores por los medios electrónicos que se consideren oportunos, a cargo de la diputada Ma. de los

Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a implementar un plan de apoyos económicos dirigidos al sector turístico, a fin de hacer frente a la grave crisis turística del último año ocasionada por la pandemia por covid-19, a cargo de la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Tamaulipas, a difundir el mecanismo de solicitud de la alerta de género entre las autoridades de los gobiernos municipales, sector social y población vulnerable a efecto de que cesen prácticas de violencia en contra de las mujeres en dicho estado, especialmente para reducir y erradicar la violencia feminicida y se fomenten círculos de paz y entornos libres de violencia, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a la ASF, a la Sader y al Órgano Interno de Control de la Conapesca, a realizar verificaciones, inspecciones y auditorías en la ejecución del proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna el Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de la Huerta, Jalisco”, ante los posibles actos de corrupción cometidos en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a través de FIRA, a crear un programa con un esquema financiero que permita la adquisición de 30,000 toneladas de frijol a los productores de Sinaloa de la cosecha OI/20-21 y que Segalmex funja como el intermediario financiero, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a considerar como grupo prioritario en la cobertura del Plan Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2, a las y los supervisores, capacitadores y asistentes electorales que recorren todo el país en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021, a cargo del diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Sader, a implementar una estrategia integral para rescatar la actividad pesquera, ante las diferentes problemáticas que enfrenta el sector, que limitan su desarrollo actual y potencial, en perjuicio de miles de pescadores y sus familias en el país, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader y la SE, a iniciar el procedimiento ordinario para la creación de la NOM que regule e impulse la producción de miel, ceras, propóleo, polen y derivados de la producción apícola, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN, a esclarecer los efectos que las pensiones de los trabajadores tendrán con base en su determinación sobre el tope máximo de la pensión jubilatoria cuantificada con base en la UMA y no en salarios mínimos, publicada el 17 de febrero de 2021, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener, a que publique el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas

Natural (SISTRANGAS), y a que, incorpore todos aquellos proyectos, incluyendo “El Campo Brasil”, que ya no son viables económicamente, para su explotación y que estos sean considerados estratégicos para el almacenamiento de hidrocarburos como el gas natural, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Sader, a la SHCP, a implementar una reestructura orgánica para la creación de una dirección específica en materia de apicultura, así como la operación de un programa específico de apoyo a los apicultores, en el cual se otorguen desde equipos e infraestructura para optimizar procesos de producción, etiquetado, almacenamiento y envasado, hasta la adquisición de material y equipo biológico entre otros, que permita incrementar la producción y exportación de miel y productos derivados de la apicultura, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las entidades federativas, los ayuntamientos y alcaldías del país, a integrar dentro de las direcciones de Protección Civil, una Unidad Especializada en Protección Apícola e implementar protocolos específicos con el fin de conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión en espacios que puedan generar un peligro a la población, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emitir mediante Decreto una estampilla conmemorativa del Bicentenario de la Marina-Armada de México, y asimismo a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a expedir un billete de lotería conmemorativo al respecto, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, relativo a la Estrategia Nacional de Vacunación contra la enfermedad por covid-19, a cargo del diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a crear la certificación de carne proveniente del proceso de Ganadería Sustentable en razón de prácticas de conservación ecológica través de la NOM-050-ZOO-1995 que lleve a la actividad ganadera a disminuir su grado de impacto ambiental, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA EL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES

«Iniciativa que expide la Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Adela Guel Saldívar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide y se crea la Ley del Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad motivar a los jóvenes que desean desarrollar ideas de negocio y abrirse camino en la economía mexicana, este grupo demográfico tiene una fuerte presencia en el país y resulta ser el más olvidado y afectado a la hora de elaborar políticas públicas.

De conformidad con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta agosto de 2020 se tenía estimado que en México hay 30.6 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, quienes representan 25.7 por ciento de la población total en el país.

Según la última Encuesta Nacional de Ocupación de Empleo (Ende), en México hay 15.5 millones de trabajadores menores de 29 años. En nuestro país la tasa del desempleo de personas de un rango de edad de 15 a 29 años es de 18 por ciento de acuerdo con la Ende.

Los jóvenes mexicanos han sido los más afectados por la pérdida de empleo que ha ocasionado la pandemia del covid-19, entre marzo y diciembre de 2020, 440 mil 47 jóvenes de 15 a 29 años perdieron el empleo formal y no han logrado recuperarlo.

Por rango de edad, de marzo a diciembre de 2020, 120 mil 875 personas de 15 a 19 años perdieron el empleo, lo mismo que 161 mil 987 trabajadores de entre 20 a 24 años, y 157 mil 155 de 24 a 29 años.

La contingencia sanitaria ha golpeado la actividad económica en el país, lo cual se refleja en la pérdida de empleos e ingresos entre los trabajadores.

El Instituto Mexicano para la Competitividad destaca que los trabajadores informales han sido los más afectados por el desempleo. Sin embargo, también es el grupo en el que más rápido se han recuperado su fuente de trabajo. De los 12 millones de empleos perdidos en el país, 10.3 millones corresponden a trabajadores que no tienen acceso a seguridad social; es decir que 9 de cada 10 personas que salieron de mercado laboral son informales.

En octubre de 2020 se habían recuperado 9 millones de empleos en la informalidad. Por lo que destaca que falta por recuperar 2.3 millones de empleos perdidos durante la pandemia.

Por ello se pretende crear esta iniciativa de ley, la cual busca que los jóvenes tengan la posibilidad de ingresar en el mercado laboral, mediante asesorías, estímulos y capacitaciones con las dependencias gubernamentales participantes en esta ley.

Los jóvenes se enfrentan a muchas restricciones en forma de prejuicios, como los relativos a inexperiencia e inmadurez,

por los cuales se les niega el acceso a empleos que les permitirían adquirir mejores conocimientos. No se puede negar que la juventud se ve estancada e impedida para forjar su vida profesional y laboral.

Los jóvenes son un sector con un gran talento para desarrollar ideas novedosas que pueden aportar mejoras a la sociedad. Sin embargo no se cuenta con un apoyo económico destinado a financiar específicamente a los jóvenes con iniciativa de emprender un proyecto productivo. Esto ocasiona que miles de ideas de negocio no se lleven a cabo y se desperdicien posibilidades de crecimiento económico.

Hoy se debe reconocer la importancia que tienen los jóvenes en la dirección del país la cual es fundamental y primordial, es un error relegarlos en las decisiones que ayudan a construir un presente y un futuro próspero.

En México, el emprender es una herramienta alternativa extraordinaria con esta se pueda combatir el desempleo que existe hoy en día en la cual miles de jóvenes se ven afectados por esta situación.

Además de lo anterior, se busca promover que la formación emprendedora forme una alianza en la que participe el gobierno federal, instituciones educativas y cámaras empresariales.

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos someto respetuosamente a consideración de este pleno el siguiente proyecto de

Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el desarrollo económico federal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de los jóvenes, propiciando su colaboración e integración comunitaria mediante procesos productivos sustentables.

Artículo 2o. La presente ley tiene como finalidades

I. Impulsar el crecimiento económico del federal, mediante el emprendimiento transversal y a la iniciativa

productiva y creativa de los jóvenes, propiciando su incorporación al mercado local; y

II. Promover la inserción de jóvenes a la economía productiva y sustentable, y el otorgamiento de estímulos para los jóvenes emprendedores, que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de jóvenes empresarios y emprendedores.

Artículo 3o. Para efectos de la presente ley se entiende por

I. **Estímulos o incentivos:** Los apoyos e incentivos fiscales y no fiscales que se otorgan en los términos de esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. **Fondo:** El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

III. **Incubadoras:** A las personas físicas y morales registradas ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, como órganos encargados del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

IV. **Comisión dictaminadora:** Es órgano convocado por el Instituto Mexicano de la Juventud responsable de determinar y aplicar criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los Recursos del Fondo del Emprendedor;

V. **Joven emprendedor:** Es toda persona física de los 18 a los 29 años de edad con capacidad de ejercicio, en pleno de sus derechos, residentes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuente con proyectos productivos, ideas o propuesta de creación de empresas, que genere fuentes de empleo locales, mejoren su nivel de vida y la de la República Mexicana;

VI. **Joven empresario:** Es toda persona física de 18 a los 29 años de edad, que ejercite y desarrolle una actividad empresarial en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo ésta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

VII. **Emprendimiento transversal:** Conjunto perceptible de cualidades, habilidades y conocimientos, que son

necesarios para comenzar un proceso a fin de transformar ideas en actividades empresariales;

VIII. **Ley:** Ley del Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores;

IX. **Mipyme:** La micro, pequeña y mediana empresa se constituya como consecuencia del fomento de desarrollo económico con proyectos que deriven el espíritu emprendedor y de la iniciativa productiva de jóvenes de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores de la República Mexicana;

XI. **Secretaría:** Secretaría de Economía del gobierno federal; y

XII. Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 4o. Para promover el desarrollo de las Mipyme, el gobierno federal deberá establecer las condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora para incrementar la creatividad y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y al desarrollo regional equilibrado.

Artículos 5o. Corresponde al gobierno federal fomentar la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por la juventud a través de

I. La promoción de políticas del gobierno federal articuladas con enfoque en la creación de proyectos emprendedores;

II. La creación de vínculos entre las empresas y las instituciones académicas y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

III. Concertar planes y programas de trabajo con instituciones de educación básica, a partir de instrucción secundaria, media superior y superior, pública o privada, que promuevan el espíritu emprendedor en los jóvenes;

IV. Realizar de manera conjunta con especialistas, programas de asistencia técnica, así como diseñar los concursos de proyectos innovadores para potenciar el emprendimiento transversal en los jóvenes; y

V. Gestionar en atención del marco normativo aplicable el otorgamiento de beneficios fiscales, así como créditos financieros.

Artículo 6o. El gobierno federal promoverá, en colaboración con las dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, cámaras de comercio, organizaciones empresariales u organizaciones de la sociedad civil o cualquier otro organismo relacionado con la creación y desarrollo de empresas y el emprendimiento, la ejecución de cursos de formación, cultura, ética empresarial o información integral concerniente a la innovación.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 7o. Los principios que regirán las actividades de los jóvenes emprendedores son los siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, equidad, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, equidad de género, no discriminación, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad, transversalidad en políticas públicas y acciones gubernamentales, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Estímulo a la investigación;

III. Reconocimiento del derecho al desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente;

V. Fortalecimiento de los procesos de trabajo asociativo en torno a proyectos productivos responsables; y

VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos dirigidos al emprendimiento transversal.

Capítulo III Las Autoridades y Órganos Competentes

Artículo 8o. La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos

por conducto de las siguientes dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Artículo 9o. Corresponde a la Secretaría de Economía

I. Establecer programas federales de asesoramiento, formación, mentoría y acompañamiento a emprendimientos juveniles, por medio de las incubadoras y aceleradoras existentes en la federación, en la elaboración e implementación de un modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales y eficiencia administrativa y operativa;

II. Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los emprendimientos juveniles para lograr su consolidación expansión.

III. Establecer mecanismo para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven a través de la vinculación con instituciones de educación superior, de investigación y generadoras de conocimiento.

IV. Implementar programas de simplificación administrativa, incentivos y estímulos al emprendimiento juvenil, facilitando la apertura rápida de empresas.

V. Celebrar convenios con organismos empresariales para vincular programas y herramientas de la iniciativa privada y el sector público, para impulsar emprendimientos juveniles afiliados a estos organismos.

VI. Coordinar misiones comerciales para la búsqueda de nuevos mercados emprendimientos juveniles;

VII. Promover el encadenamiento productivo de los emprendimientos juveniles con los sectores económicos estratégicos de la federación.

VIII. Emitir anualmente, las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor; y

IX. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I. Promover y desarrollar programas de capacitación a emprendimiento juvenil para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, física y jurídico administrativa;

II. Promover la creación de emprendimiento juvenil en mercados laborales;

III. Impulsar la aplicación de modelos de calidad y asesorar a los emprendedores jóvenes para aumentar la competitividad, la productividad y los empleos;

IV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud

I. Facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el territorio mexicano, de las ideas de negocio, proyectos, productivos y propuestas de nuevos emprendimientos de los jóvenes;

II. Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Fomento para el desarrollo de los Joven Emprendedores, según los establezcan las reglas de operación;

III. Convocar y apoyar a las y los jóvenes emprendedores para la presentación de sus proyectos ante la Comisión Dictaminadora Fondo para el Fomento para el desarrollo de los Joven Emprendedores;

IV. Difundir entre la población joven, los apoyos del gobierno federal para el impulso emprendedor; y

V. Las demás que establezcan la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 12. Corresponde al gobierno federal crear campañas de difusión e información, a fin de acercar a la totalidad de la población de entre 18 a 29 años de edad a los programas impulsados para el apoyo de jóvenes emprendedores.

Dichas campañas podrán coordinarse con el Instituto Mexicano de la Juventud.

Capítulo IV

Fondo para el Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores

Artículo 13. El Fondo para el Fomento al Joven Emprendedor se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. La Secretaría de Economía será la responsable de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Fomento al Joven Emprendedor, conforme a los ordenamientos aplicables y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento de este Fondo.

Artículo 15. Para la elaboración de los proyectos, el Instituto Mexicano de la Juventud canalizará a las y los jóvenes a incubadoras acreditadas por la Federación, a fin de que cuenten con el asesoramiento y acompañamiento necesario.

Artículo 16. La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora deberá basarse y regirse por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos

I. **Equidad:** La clasificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de Economía;

II. **Viabilidad económica:** El proyecto debe garantizar que el apoyo otorgado podrá ser pagado por el beneficiario y que genera utilidades para el emprendedor, así como oportunidades de empleo formales;

III. **Factibilidad:** El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;

IV. **Innovación:** Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y

V. **Competitividad:** El proyecto productivo deberá diversificar las opiniones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 17. Se consideran proyectos viables, los elaborados por las personas físicas entre los 18 y 29 años de edad, residentes de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten

con ideas, proyectos productivos de creación de empresas que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida.

Capítulo V De los Incentivos Fiscales

Artículo 18. La Secretaría de Economía, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta ley, gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la incursión en el proyecto de Ley Ingresos de la Federación, la propuesta de incentivos fiscales en favor de las y los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover, además:

- I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los tramites notariales para la constitución de empresas;
- II. Convenios con las autoridades estatales y municipales para el pago de las obligaciones; y
- III. Las demás acciones que se acuerden por el Titular de la Secretaria de Economía.

Artículo 19. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley los emprendedores que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

- I. De alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de votación económica del estado, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo;
- II. De generación de empleos para más jóvenes;
- III. Fundados o dirigidos por jóvenes
- IV. Localizado en áreas rurales y que creen empleos para que los jóvenes se arraiguen y no abandonen sus comunidades;
- V. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- VI. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y
- VII. Aplicación de tecnologías de vanguardias y de la industria 4.0 en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información,

automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal dispondrá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a fin de que expida el reglamento de esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2021.—
Diputada Norma Adela Guel Saldívar (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Diversidad Sexual y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se permite poner a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La población mundial habita preferentemente en ciudades, lo que presupone un incremento en las infraestructuras y en la demanda de la vivienda como recurso básico. El aumento y necesidad de vivienda social se ha convertido en un desafío en las urbes actuales, que en el caso de México han crecido de forma rápida y desordenada, teniendo problemas de habitabilidad, precariedad, segregación y han generado en su proceso de edificación y operación graves problemas ambientales

Dentro de esta perspectiva según el BID (Banco Interamericano de Desarrollo,) la falta de vivienda adecuada constituye un problema en toda América Latina y el Caribe (ALC), en donde alrededor de 40 por ciento de las familias reside en una vivienda irreparable, sin título de propiedad, acceso a agua o instalaciones sanitarias, materiales de construcción apropiados o espacio suficiente. Donde, además, la oferta de soluciones de vivienda innovadoras y a medida continúa siendo limitada. Sólo una inversión de por lo menos 310 000 millones de dólares cerraría la brecha de vivienda actual de la región, es decir, 7.8 por ciento de su PIB.

Así mismo partiendo desde el punto de vista desarrollado en el artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1976 y Red-DESC) donde se establece que toda persona tiene derecho a la vivienda. Una vivienda adecuada, como parte de un nivel de vida adecuado es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. No debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica. En lugar de ello, los Estados deben promover los entornos nacionales apropiados para hacer realidad este derecho el desarrollo de políticas y prácticas para responder a las necesidades de vivienda a largo plazo por los cambios poblacionales, y la regulación de la provisión de vivienda por parte del sector privado.

Como dato relevante, en 2013, México contó con 28.6 millones de viviendas particulares habitadas, pero para 2020 se estima que se requerirán 8.7 millones de vivienda nuevas. En efecto debido a la importancia que tiene la vivienda como punto clave para encargarse de cubrir tanto de una necesidad básica de protección de la creciente demanda poblacional, así como de actuar como un determinante para la reducción de pobreza y la estabilidad social, a la par de ser una medida detonadora del desarrollo económico, además de atribuirle la responsabilidad ambiental de la producción de grandes cantidades de emisiones y residuos, lo que a su vez involucra un gran potencial de reducción.

Con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, el paradigma constitucional en México cambia, a efecto que en la vida de las personas se vean reflejado estos principios y expectativas a favor de la dignidad humana de toda la población.¹ Es decir, si bien este primer paso implicó un cambio fundamental en la vida jurídica del país, aún deberían hacerse los cambios necesarios para que se vieran reflejados en la vida de millones de familias.

El contexto internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. A pesar del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los mil millones (ONU-Hábitat).

El término Vivienda Adecuada significa disponer de un lugar privado, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad, iluminación, calefacción y ventilación suficientes. Una infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud; todo ello a un costo razonable para que todos tengan acceso a esa garantía.

Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, el derecho a una vivienda adecuada se ha reconocido como uno de los componentes importantes del derecho a un nivel de vida adecuado.

Todos los gobiernos, sin excepción, tienen responsabilidad en el sector de la vivienda. El suministro de vivienda adecuada a todas las personas no sólo exige medidas por parte de los gobiernos sino de todos los sectores de la sociedad, incluido el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y las autoridades locales, así como las organizaciones y entidades asociadas de la comunidad internacional (Hábitat para la humanidad, 2019).

ONU-Hábitat estima que al menos 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

Ante esto es fundamental generar una nueva política nacional de vivienda que esté orientada a resolver las necesidades de 10 millones de personas que a la fecha no han accedido a soluciones habitacionales.

En ese orden de ideas el artículo 4o. de la Constitución establece el derecho de toda familia a disponer de una vivienda digna y decorosa; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o., párrafo sexto, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

El mayor reto consiste para los países miembros que estas expectativas jurídicamente vinculantes se vean reflejados en sus respectivos presupuestos. Tal como lo señala el artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, los Estados miembros como es caso del país, y por ende de nuestra entidad federativa, se compromete adoptar hasta el máximo de sus recursos para que sea esto posible.²

En nuestro país el derecho a una vivienda adecuada se ha visto rebasado por las crisis económicas, las políticas públicas deficientes, la falta de oportunidades y sobre todo las medidas presupuestales y de inversiones ineficientes para garantizar este derecho humano, por lo que se puede afirmar que el Estado ha dejado de lado la procuración de crear las condiciones para desarrollar viviendas de manera ordenada y con las condiciones y requisitos que permitan establecer los parámetros mínimos para el buen desenvolvimiento de los ciudadanos en su entorno social.

El derecho a una vivienda adecuada se halla reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11 de este pacto establece: “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”. Así los gobiernos locales signatarios del pacto deben desarrollar políticas que garanticen este derecho, priorizando la atención a los grupos más vulnerables. Para hacerlo, el Comité DESC de Naciones Unidas considera que, independientemente del contexto, hay algunos elementos que hay que tener en consideración para que la vivienda se pueda considerar adecuada:

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
- b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
- c) gastos soportables;
- d) habitabilidad;
- e) accesibilidad;
- f) lugar; y
- g) adecuación cultural.

Por otro lado las transformaciones demográficas han convertido las ciudades en instituciones centrales de la

sociedad, donde se concentran el poder, la riqueza, los adelantos tecnológicos, las infraestructuras, los niveles más altos de educación y salud, y las actividades económicas más representativas, lo cual de primera impresión se puede traducir en un esquema benéfico en cuanto al crecimiento económico y de infraestructura, por lo que a primera vista podría afirmarse que las mejores condiciones para el desarrollo humano se pueden encontrar en las ciudades; sin embargo, esto no es más que una verdad a medias. Si bien es cierto que la mejora en las condiciones de vida urbana ha contribuido a la disminución de la pobreza relativa, por otra parte, se ha presenciado un considerable aumento de las desigualdades sociales.

La vivienda por lo tanto requiere 5 conceptos básicos para poder transitar a un progreso significativo en la materia:

- **Vivienda Digna.** Los principios fundados que promueve y desarrolla esta ley en México se fundamentan en los principios de Hábitat persigue lograr asentamientos más seguros, saludables, habitables, equitativos, sostenibles, productivos. De tal forma que se reduzcan las viviendas en situación de pobreza, mejorando las condiciones habitacionales. Operativamente se traduce en la categoría conceptual de vivienda adecuada.

- **Vivienda adecuada.** Se fundamenta en el derecho a la vivienda de la ONU, y lo introducen como referencia diversas instituciones como la OEA y el BID, busca promover seguridad jurídica, disponibilidad de servicios, gastos soportables, habitabilidad, lugar (ubicación), adecuación cultural, accesibilidad, asequibilidad, seguridad de la tenencia.

- **Vivienda saludable.** Se fundamenta en los principios de la OMS, busca mejorar las condiciones de las viviendas y con ello mejorar las condiciones de salud, desde el punto de vista en el que la vivienda es un espacio que incluye: la casa (espacio físico); el hogar (grupo de personas que viven bajo el mismo techo); la comunidad (el grupo de personas que conviven bajo el mismo techo).

- **Vivienda sustentable.** Este término ha sido ampliamente difundido donde la ONU es uno de los principales promotores de este concepto en donde establece y menciona que este tipo de viviendas deben de ser inclusivas como accesibles, sin impacto al medio y autosustentables.

- **Vivienda resiliente.** Es un término también ampliamente difundido por la ONU en la actualidad, en este concepto se toma la perspectiva en que las ciudades y comunidades son vulnerables, por lo que este tipo de viviendas deben de garantizar que las ciudades y comunidades puedan resistir de los sucesos catastróficos. Algunos puntos que engloba este término incluye comprender el riesgo de los desastres, asignar presupuesto, mantener la información actual, invertir en infraestructura esencial para la reducción de riesgos, evaluar los sistemas de seguridad, aplicar las normas de construcción segura y los principios de planificación.

Las problemáticas por falta de acceso a vivienda es un grave problema, derivado de los bajos salarios, la falta de empleos, de oportunidades y por tanto del empobrecimiento de gran parte de la población, por lo cual podemos concluir que no existen las políticas públicas eficientes en esta materia y que no se han podido realizar los esfuerzos fiscales que generen los ingresos necesarios para la inversión de recursos que disminuya paulatinamente este problema. Lo que sucede es que no hay generación de recursos y que el destino del gasto no se destina específicamente en resarcir este problema, además de que dichas políticas han excluido de manera sistemática a los sectores más pobres de la población, básicamente, por carecer de un contrato laboral y no poder demostrar capacidad de pago, avocándolos a satisfacer sus necesidades de vivienda en el mercado informal y bajo los medios que crean pertinentes. La conciencia de la necesidad de construir Viviendas de Interés Social sí existe en nuestro país; sin embargo, algunos de los problemas se presentan a la hora de distribuir competencias y, por ende, asumir responsabilidades por parte de los diferentes niveles de gobierno y administración, con el fin de superar las dificultades que surgen en el momento de pasar de la teoría a la práctica, por lo que es tiempo de poner cartas en el asunto y proveer a los mexicanos de una vez por todas de acceso y oportunidades a una vivienda digna.

Por ello se puede constatar que la constitucionalización del derecho a la vivienda es un fenómeno relativamente reciente en la historia del constitucionalismo occidental. Así, por primera vez se menciona en 1917 en la Constitución mexicana de Querétaro, que en su artículo 123 asignaba a las empresas la obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Estas regulaciones no son otra cosa que los primeros acercamientos del constitucionalismo al tema de la vivienda como derecho fundamental, tomando como punto de partida el nuevo modelo de Estado adoptado por muchos países, el estado

social de derecho, por tanto, se caracteriza por el reconocimiento de derechos de contenido económico y social, como el derecho a la vivienda digna.

Los entes municipales también tienen a su cargo la expedición de licencias urbanísticas, que deberán sujetarse a los planes parciales y las normas urbanísticas que los desarrollen y complementen. Igualmente, los municipios ejercerán funciones de vigilancia y control de la acción urbanística, en virtud de las cuales podrán imponer sanciones a los responsables de las infracciones que determine la ley. Hasta aquí, las competencias municipales relacionadas con el deber general del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda. Asimismo, en los propios reglamentos de obra pública de los municipios se señalan las competencias de los entes municipales en la obligación de la observancia de los particulares para el desarrollo de vivienda. Ahora bien, el municipio no es plenamente autónomo en el ejercicio de las competencias que establece el legislador en esta materia. Dicho de otro modo, los municipios no actúan solos, es decir, no se está en presencia de competencias excluyentes; por el contrario, se trata de una materia en la que también ejerce la competencia estatal y adicionalmente, también participa el sector privado, comunitario y solidario.

En este caso resulta esencial que el gobierno genere las estrategias específicas para que en coordinación con los municipios en el marco de sus competencias, encaminen las mismas en la solución de problemas de acceso a la vivienda, al impulso de la producción de vivienda, y así garantizar una oferta suficiente que impida las especulaciones, gestione la preservación del medio ambiente como elemento esencial de un hábitat adecuado y procure la vigilancia y control de estándares mínimos de calidad en la vivienda. No obstante, el éxito de estas políticas sólo se garantiza si de forma paralela, se da prioridad al derecho social de la vivienda respecto de la visión proteccionista del derecho a la propiedad y la generación y dotación de recursos suficientes para implantarlas.

Así mismo nuestra Constitución Política en su artículo 4 párrafo sexto señala que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo” por lo que recae en los Estados y a su vez en los municipios generar dichos instrumentos y apoyos, fundamento central de la presente iniciativa cumplimentar de manera eficiente lo establecido por este precepto constitucional, por otro lado la Suprema Corte de Justicia de

la Naciones ha pronunciado en distintas ocasiones, generando posicionamientos que refuerzan el mandato constitucional, de los elementos alternos que deben generarse para la garantía del derecho a una vivienda digna como uno de los elementos del mínimo vital, tal y como se describe en la siguiente tesis de jurisprudencia:

| | | | |
|-----------------------------------|--|--------------|--------------------------------|
| Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2011316 34 de 524 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II | Pag. 1738 | Tesis Aislada (Constitucional) |

Mínimo vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la

remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro “**derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano**”, que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2016 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es así que derivado se puede resaltar el reconocimiento y la procuración del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, por lo tanto la procuración de una vivienda digna se entiende como derivación del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.

Por tanto, se puede constatar que la viabilidad jurídica de la presente iniciativa, en razón de generar condiciones de coordinación interinstitucional que mejore las funciones que buscan precisamente atender y entender la política de vivienda a través de la distribución de facultades y atribuciones, logrando potencializar las áreas de oportunidad, con el respeto a la autonomía municipal, soberanía estatal y la coordinación federalizada, en la cual se pueda lograr una política nacional de vivienda, pero con aplicación específica a las necesidades y características particulares de cada lugar del país.

| | | | | |
|-----------------------------------|---|-----------------|---------------------------------|----------|
| Tesis: P./J. 37/2013 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2005102 | 17 de 47 |
| Pleno | Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I | Pag. 9 | Jurisprudencia (Constitucional) | |

Asentamientos humanos. Los artículos 10, 28 a 31 y 63 a 67 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, al prever diversas atribuciones estatales en esa materia referentes a la vivienda, no transgreden el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los citados preceptos legales, al prever atribuciones en materia de asentamientos humanos, no transgreden el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que los Ayuntamientos cuentan con facultades concurrentes en dicha materia, por lo que es permisible que el legislador estatal también intervenga en su regulación; esto es, la fracción V del indicado precepto constitucional enumera facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, al tratarse de atribuciones concurrentes, lo que implica que la Federación, las entidades federativas y los municipios

pueden actuar válidamente respecto de una misma materia, en la que el Congreso de la Unión determine la forma y los términos de la participación de dichos entes, a través de una ley general. De ahí que los artículos 10, 28 a 31 y 63 a 67 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 400, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 21 de diciembre de 2010, al ser una expresión del ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a la legislatura estatal, no menoscaban las atribuciones constitucionales del Municipio actor, toda vez que imponen un actuar coordinado entre ambos niveles de gobierno, sobre todo en lo relativo a las acciones de suelo; y respecto a las facultades de apoyo estatal, es optativo para las autoridades municipales, toda vez que los indicados preceptos locales no establecen una intervención forzosa.

Controversia constitucional 13/2011. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 11 de junio de 2013. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 37/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

En razón de lo anterior, la Ley de Vivienda debe transitar a una armonización de preceptos que imponga un actuar coordinado entre los niveles de gobierno, protegiendo las facultades constitucionales de cada uno de los involucrados, pero fomentando a un correcto funcionamiento.

Asimismo y en razón de la concurrencia de facultades y atribuciones, los ordenamientos jurídicos en la materia, deben propiciar la viabilidad jurídica y económica, para fomentar una vivienda digna y decorosa, la cual tenga la infraestructura básica adecuada de aquella, como servicios básicos, los cuales están constitucionalmente conferidos a los Municipios, es por ello que el fortalecimiento municipal es la piedra angular para construir las bases sólidas que garanticen una viabilidad en la política pública, donde la norma deje de ser un deber ser, para convertirse en el marco jurídico del cómo hacer, y así lograr que se consigan lograr los principios conferidos en nuestra carta magna en materia de vivienda.

| | | | |
|----------------------------|--|--------------|-------------------------------|
| Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2009348 55 de 524 |
| Primera Sala | Libro 19, Junio de 2015, Tomo I | Pag. 583 | Tesis Aislada(Constitucional) |

Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada **1a. CXLVIII/2014 (10a.)**, estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida

en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 5, tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo “Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. su contenido a la luz de los tratados internacionales”.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado el destino y enfoque de las políticas públicas para otorgar este derecho, en la práctica se ha observado en algunas ocasiones únicamente en la urbanización de ciudades medianas y en las metrópolis más importantes de nuestro país, dejando de lado las localidades más rezagadas en donde por lo general la pobreza y las condiciones precarias de supervivencia hacen aún más difícil el acceso a una vivienda digna y a una canasta básica de derechos consagrados por el mínimo vital, por lo tanto el estancamiento del desarrollo de las regiones de nuestro estado con poco crecimiento tienen una brecha aún más amplia frente a las regiones de desarrollo, esto debido a que la planeación presupuestal y las estrategias de alternativas a estos rezagos han fracasado, es por ello que se deben priorizar los grupos más vulnerables que son los que requieren una protección constitucional reforzada, teniendo como objetivo a mejorar el ingreso de recursos y la implementación de programas efectivos que atiendan a los problemas sociales como es este caso la

vivienda, que desgraciadamente aqueja a los sectores más rezagados de nuestra sociedad, por otro lado para constituir una vivienda digna debe garantizarse el acceso a todas las personas, no debe interpretarse en un sentido restrictivo, para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje, por lo que este enfoque económico se encuentra fundamentado y consolidado en las siguientes tesis de jurisprudencia que a la letra dicen:

| | | | |
|------------------------------|--|--------------|-------------------------------|
| Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2006169 82 de 524 |
| Primera Sala | Libro 5, Abril de 2014, Tomo I | Pag. 798 | Tesis Aislada(Constitucional) |

Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado los compromisos internacionales de los cuales nuestro país es parte, sirven como el paraguas de políticas públicas traducidas en marcos jurídicos que fomenten, propicien y protejan derechos particulares y colectivos a través de la idealización de los objetivos que en este caso la vivienda digna y decorosa han sido un lastre de nuestro país durante muchos años, generando así, los criterios mínimos para considerar las condiciones que permitan a los mexicanos desarrollarse de una manera libre y sin ataduras consistentes en merma de derechos humanos, logrando con las propuestas contenidas en esta reforma encontrarse alienados a los objetivos contraídos en el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, de la organización de las naciones unidad, bajo los lineamientos de aspectos prácticos respecto del derecho humano a la vivienda adecuada.

| | | | |
|--------------------------------|--|--------------|-------------------------------|
| Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2006171 84 de 524 |
| Primera Sala | Libro 5, Abril de 2014, Tomo I | Pag. 801 | Tesis Aislada(Constitucional) |

Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 40., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En los aspectos urbanísticos, existen prácticas en el sector de la construcción de vivienda, así como vacíos legales que permiten el desarrollo de proyectos habitacionales alejados de la ciudad, en ocasiones en zonas no aptas para el desarrollo urbano. El principal problema de estos grandes desarrollos es el la dispersión y fragmentación, a veces con deficientes infraestructuras y falta de equipamientos, lugares de abasto, consumo y empleo. El crecimiento urbano de las zonas metropolitanas y ciudades medias, en los últimos 20 años se ha caracterizado por la presencia de grandes desarrollos habitacionales en las periferias urbanas, desligados de la traza urbana, con problemas de servicios y de conectividad con las zonas de la ciudad donde se ofertan el empleo y otros servicios.

A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del 28 de noviembre de 2016, estableció en el artículo 2o. el derecho de toda persona a contar con asentamientos humanos, así como ciudades, sin importar que éstos sean rurales, que sean “resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros”.³ Si bien se podría cuestionar que este numeral no se trata de un derecho fundamental al no estar contemplado en la Constitución, al tratarse de una expectativa jurídica universal que es aplicable a todas las personas va más allá al insertarse en el campo de los derechos humanos, sobre todo porque no observarlo, implicaría violar el principio señalado de progresividad y no regresividad a nivel internacional, con la consecuente y posible responsabilidad del Estado Mexicano ante la comunidad internacional.

Es por ello que tomando en consideración las medidas a tomar contempladas en el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018, y el Programa Nacional de Cambio Climático 2014-2018, se desprende que ya no puede existir

excusa para no detonar en los presupuestos a nivel nacional el derecho a la vivienda, y por ende asentamientos humanos que tanto en lo rural y urbano sean resilientes y sustentables. Por lo que resulta imperativo que se tomen las acciones conducentes.

En razón de lo anterior se deben fortalecer y modificar las facultades y atribuciones de ejecución de acciones, de coordinación interinstitucional, de implementación de indicadores y el sector académico especializado que pueda fortalecer y coadyuvar con el Ejecutivo Federal, a implementar soluciones medibles, eficientes y efectivas, que logren que los recursos de los mexicanos realmente tengan un impacto positivo en la población y no recaigan en la simulación o la ineficiencia.

En razón de lo anterior en el artículo 1 se propone ampliar el catálogo de conceptos por los cuales es objeto la presente Ley, para poder armonizar y estandarizar con los principios constitucionales y los tratados y convenios internacionales de los cuales México es parte.

En el artículo 2 se especifica, que se entiende por servicios básicos, con el objeto de evitar interpretaciones viciadas, además de ampliar las características para la calificación de la vivienda digna y decorosa, en la cual se incluye que esta deba de permitir la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.

En el artículo 4 se amplía el catálogo de conceptos de la Ley, para incorporar Acción de Vivienda, diferenciar la autoconstrucción y la autoproducción de vivienda, conceptualizar el Padrón Único de Beneficiarios en materia de vivienda el cual ya existe pero no se contempla en el catálogo de conceptos, se conceptualiza el crédito para vivienda, se incorpora el Comité de Innovación e investigación, se conceptualiza a los Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad, población en situación de riesgo, población vulnerable, se integra el Programa Nacional de Investigación e Innovación en vivienda de Largo aliento el cual llevará a cabo el Comité de Innovación, y se conceptualiza, Suelo para vivienda, Vivienda Social, Vivienda Resiliente, Vivienda Sustentable, Vivienda Saludable, Vivienda Adecuada, Vivienda Social en Renta, Vivienda en Renta y Vulnerabilidad Social, con el objeto de lograr mayor precisión en la Ley y en las políticas públicas que se desprendan de este marco jurídico.

En el artículo 14 se integra al Sistema Nacional de Vivienda, a la Secretaría, y al Comité de Innovación e Investigación con el objeto de dotar de un mayor respaldo académico y científico así como propiciar la realización y coordinación de los trabajos de investigación que se realicen a través de los convenios celebrados con las instituciones estatales de educación pública con relevancia internacional y nacional en el ámbito de la investigación en materia de vivienda, permitiendo así un mayor sustento y aporte de conocimiento para el Sistema.

En el artículo 15 se amplía el concepto de competencia de los tres órdenes de gobierno señalando que para el federal será la secretaría, mientras que en los Estados llevarán a cabo las políticas de vivienda los institutos de vivienda de los estados y en caso de no contar con institutos será la secretaría Estatal correspondiente.

En el artículo 16 se le otorgan mayores atribuciones, de dirección, coordinación, expedición, formulación, elaboración, promoción, establecimiento, gestión e impulso de la política pública de vivienda para el buen funcionamiento interinstitucional con las entidades federativas y los municipios a fin de implantar políticas públicas específicas de cada región y municipio del país, partiendo del principio de los múltiples factores y características que requiere la realización de acciones diversificadas según sea el caso concreto, logrando con la buena participación de las entidades y municipios la eficiencia de la aplicación de los recursos que para estos efectos se utilicen.

En el artículo 29 se integra la promoción de la mejora continua de la vivienda mediante la creación de un sistema estatal de innovación en la vivienda y de un programa nacional de investigación e innovación en vivienda de largo aliento alineado a las metas propuestas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.

En el artículo 30 se incorpora dentro del Consejo la participación del Comité de Innovación e Investigación el cual estará integrado por instituciones de educación superior estatal y/o consorcios interinstitucionales nacionales de investigación, que acrediten experiencia y evidencia de reconocido prestigio nacional e internacional en investigación y/o innovación en materia de vivienda.

En el artículo 43 se proponen los objetivos que deberán tener los indicadores con la finalidad de fortalecer la evaluación y

por consiguiente la toma de decisiones a partir de los resultados que arrojen los indicadores, incorporando las metas por cobertura territorial, los beneficiarios por nivel de ingreso y modalidades de los programas, la evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones, y la evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales, buscando además hacer partícipes a los estados y municipios para la integración de mayor amplitud en información e indicadores.

En el artículo 45 se señala que será la secretaría en conjunto con el comité de innovación e investigación quienes diseñaran los mecanismos de acceso a la información.

En el artículo 55 se establece el objeto que tendrá el padrón único de beneficiarios, el cual debe contener objetivos y lineamientos para lograr canalizar la información para lograr un cometido específico y otorgar los apoyos y políticas públicas con mayor exactitud.

En el artículo 66 se establecen diversos principios para el desarrollo de vivienda en los entes responsables de llevarla a cabo, como lo es la prevalencia del interés público frente al interés privado, una distribución equitativa de las cargas y beneficios que genera el desarrollo urbano, el uso sustentable de los recursos naturales, priorizando el interés social, cultural y ambiental de la propiedad, el acceso de toda la población a los servicios, equipamientos, espacios públicos y en general, a los diversos satisfactores que ofrecen las ciudades, el adecuado aprovechamiento del suelo urbano y de los inmuebles públicos y privados no edificados, no utilizados, subutilizados o no ocupados, el rescate y revaloración del espacio público, y la prioridad en la asignación de los recursos públicos disponibles. Además, se integra el inventario de suelo el cual se pretende que incluya la reserva territorial existente y los predios baldíos, desocupados o subutilizados que sean susceptibles de aprovecharse en el desarrollo de acciones habitacionales, que cuenten con uso de suelo habitacional y con la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Una vez integrado el inventario deberá incorporarlo al Sistema Estatal de Información e Indicadores

En el artículo 71 se establecen criterios mínimos para el desarrollo de vivienda que garantice que sean viviendas adecuadas.

Conforme a lo expuesto, sometemos a consideración de pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda

Único. Se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 1, se reforma el artículo 2, se adicionan las fracciones I, III, IV, V, IV, X, XI, XV, XII, XVIII, XXIII, XXV, XXVI, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV del artículo 4, se reforma y adicionan las fracciones II y IV el artículo 14, se reforma el artículo 15, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 16, se derogan las fracciones III, XI, XII, XIII del artículo 19, se adiciona la fracción IX al artículo 29, se adiciona la fracción VIII del artículo 30, se reforma y adicionan diversas fracciones al 43, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 55, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 66 y se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 71, todos de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para garantizar a todos los habitantes el acceso a una vivienda adecuada, infraestructura, equipamientos y servicios básicos a partir de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de los asentamientos humanos, sin importar su origen, raza, color, o estatus social para que tengan acceso a los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socio espacial activa o pasiva.

III. Fijar los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda, en congruencia con los

aspectos económicos, sociales, urbanos y poblacionales en el Estado; y la Política Nacional de Vivienda;

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción, mejoramiento, adquisición, financiamiento y uso de vivienda en todos sus tipos y modalidades;

V. Establecer los criterios de ayuda y protección para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el territorio de la entidad;

VI. Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación y reducción de trámites y requisitos, regulando las acciones de los sectores público, social y privado, dirigidas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

VII. Regular las acciones de los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y adecuada para toda persona y la población de bajos recursos económicos; y

VIII. Asegurar la congruencia de las acciones de vivienda con los planes y programas de ordenamiento territorial, ecológico, protección civil y de desarrollo urbano, regional, económico y social.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa, el **lugar seguro, salubre y habitable** que cumpla con las

disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos **de agua potable, drenaje y electricidad**, y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, **que permita el disfrute de la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Acción de vivienda: A toda actividad mediante la cual se canalizan los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo y promoción de las diversas modalidades de vivienda y, el financiamiento para acceder a cualquiera de ellas;

II. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción

III. Autoconstrucción de Vivienda: Proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

IV. Autoproducción de Vivienda: Proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

V. Beneficiario: A la persona que es favorecida por una acción de vivienda o con un crédito para vivienda;

VI. Padrón Único de Beneficiarios en Materia De Vivienda: Base de datos que contiene un listado oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de vivienda, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente

VII. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda

VIII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

IX. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

X. Crédito para Vivienda: Son los préstamos que se otorgan para la adquisición de suelo para vivienda, construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, complementación o adquisición de una vivienda;

XI. Comité de Innovación e Investigación. Es el organismo dedicado al desarrollo de investigaciones relacionadas con la vivienda

XII. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

XIII. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

XIV. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

XV. Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XVI. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

XVII. Población en Situación de Riesgo: Aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida y patrimonio

XVIII. Población Vulnerable: La constituida por los adultos mayores y discapacitados en situación de pobreza, jefas de familia, población indígena, así como población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

XIX. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XX. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XXI. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XXII. Sector Social: Toda persona física o moral que sin fines de lucro, realiza acciones o procesos habitacionales de beneficio social;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

XXIV. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XXV. Programa Nacional de Investigación e Innovación en Vivienda de Largo Aliento: agenda de investigación e innovación de largo aliento, el cual tendrá por objeto definir, priorizar y alinear una visión común estratégica así como el establecimiento de objetivos, metas, recursos humanos y financieros necesarios e indicadores a mediano y largo plazo para el desarrollo tecnológico y la innovación social en la vivienda.

XXVI. Suelo para vivienda: Superficie física y legalmente susceptible a ser destinada, predominantemente al uso habitacional, conforme a las disposiciones aplicables;

XXVII. Vivienda social: Aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.

XXVIII. Vivienda resiliente: Aquella que por sus características y especificaciones contribuye en la minimización de desastres por contar con servicios e infraestructura adecuados, que cumplen códigos de construcción razonables, y cuya ubicación considera la prevención de desastres y protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; promueve la comprensión tanto de autoridades y habitantes de las amenazas a las que está expuesta y cuenta con una base de información local compartida, además de que su gestión e infraestructura física facilitan la respuesta e implementación de estrategias inmediatas de recuperación ante perturbaciones y/o desastres asociados al fenómeno de cambio climático.;

XXIX. Vivienda sustentable: Aquella que por sus características y especificaciones tienen en consideración su impacto ambiental y su adaptación y/o mitigación al fenómeno de cambio climático; la durabilidad y la adaptación de los hogares; las actividades económicas en las viviendas y su relación con la economía en general; el tejido social y cultural de las comunidades y, finalmente, el impacto de las viviendas en la reducción de la pobreza, en el desarrollo social y en la calidad de vida de la población;

XXXX. Vivienda saludable: Aquella que por sus características y especificaciones, brinda condiciones

para prácticas saludables a sus moradores, previniendo o reduciendo los riesgos que generan problemas de salud.

XXXI. Vivienda adecuada: Aquella vivienda que por sus características y especificaciones considera la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios materiales e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad, accesibilidad, adecuación al lugar y cultural.

XXXII. Vivienda Social En Renta: Aquella vivienda cuya tenencia es en alquiler y está asociada a estrategias y mecanismos de redensificación orientada a modelos de ciudad compacta, dirigiéndose a jóvenes y población vulnerable.

XXXIII. Vivienda en Renta: Aquella vivienda cuya tenencia es en alquiler, y está asociada a estrategias y mecanismos de redensificación orientada a modelos de ciudad compacta.; y

XXXIV. Vulnerabilidad Social: El concepto de vulnerabilidad social se plantea desde dos vertientes principales: la que surge de la inseguridad e indefensión de comunidades, familias e individuos a consecuencia de algún evento económico-social que afecta notablemente su calidad de vida y capacidad adquisitiva -provocado por los efectos de la globalización y el contexto económico nacional e internacional, y/o desastres naturales que afectan comunidades en condiciones de vulnerabilidad y pobreza estructural.

Artículo 14. El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por

I. El Consejo;

II. El Comité de Innovación e Investigación;

III. La Comisión Intersecretarial;

IV. La Secretaría;

V. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

VI. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y; **en su caso, de las alcaldías**, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

Artículo 15. Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, **a través de la Secretaría y la comisión**, las entidades federativas **a través de los Institutos de Vivienda o por la Secretaría Estatal correspondiente de acuerdo a su estructura organizacional** y los municipios y **alcaldías** en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 16. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la secretaría:

I. Definir, en conjunto con el Comité de Innovación e Investigación y la Comisión, la Política Nacional de Vivienda;

II. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y alcaldías; y a los sectores social y privado;

III. Expedir previa autorización y colaboración del Comité de Innovación e Investigación y la Comisión, normas oficiales mexicanas en materia de vivienda;

IV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables

V. Formular el Programa Nacional de Vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda; así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

VI. Elaborar, ejecutar, y evaluar los programas, obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda,

VII. Solicitar toda clase de información en materia de vivienda, a las dependencias y organismos públicos y privados en el Estado, que ayuden a verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y la evaluación de las acciones y programas autorizados,

VIII. Formular programas, acciones e inversiones en materia de suelo y vivienda, con la participación de los gobiernos estatales, municipales y alcaldías, y los sectores social y privado, así como participar en entidades financieras cuyo objeto social sea el desarrollo de suelo o la producción o financiamiento de vivienda;

IX. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes los mecanismos e instrumentos que propicien la reducción de costos, simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites que fomenten la productividad habitacional;

X. Establecer vínculos institucionales, acuerdos de colaboración e intercambio de información con las dependencias del gobierno federal, municipal y los sectores social y privado, que intervengan en el fomento de la producción habitacional, para integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda;

XI. Establecer vínculos y celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior y universidades públicas estatales destacadas por su experiencia nacional e internacional en materia de vivienda, a fin de ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la política de habitacional;

XII. Mantener una vinculación interinstitucional con los distintos agentes sociales y académicos involucrados en la problemática relativa a la vivienda, en otros Estados, la Federación y en el orden internacional.

XIII. Proporcionar asesoría, a través del Comité de Innovación e Investigación, en materia de planeación, desarrollo urbano y vivienda a los estados, municipios y alcaldías e instancias que lo soliciten;

XIV. Expedir los lineamientos en materia de vivienda y la vigilancia de su cumplimiento;

XV. Gestionar las acciones tendientes a la reducción de gastos y simplificación de trámites, en especial para aquellos que deban realizar personas que formen parte de algún sector vulnerable;

XVI. Impulsar con las autoridades estatales, municipales y alcaldías, a solicitud de éstas y en coordinación con las instancias competentes, la planeación y

organización para la ocupación y aprovechamiento de predios irregulares, considerando las formalidades y observando las disposiciones aplicables para su correcto aprovechamiento;

XVII. Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano, en lo concerniente en materia de vivienda.

XVIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XIX. Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen la materia de vivienda; y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos

La secretaría destinará por lo menos el diez por ciento de su presupuesto anual al desarrollo de investigaciones e innovación en materia de vivienda, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión

I. y II. ...

III. Derogado;

IV. a X. ...

XI. Derogado;

XII. Derogado;

XIII. Derogado;

XIV. ...

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Programa Nacional

de Vivienda y en los programas que de éste se deriven, y emitir opiniones sobre su cumplimiento;

II. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales, destinados a programas y acciones habitacionales;

III. Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;

V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la administración pública federal, con las entidades federativas y los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;

VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de vivienda;

VII. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;

VIII. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación; y

IX. Promover la mejora continua de la vivienda mediante la creación de un sistema estatal de innovación en la vivienda y de un programa nacional de investigación e innovación en vivienda de largo aliento alineado a las metas propuestas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.

Artículo 30. El Ejecutivo federal determinará la forma de integración del consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez

por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con

- I. El titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la comisión, quien fungirá como coordinador general;
- III. Representantes del sector público federal;
- IV. Representantes de los organismos estatales de vivienda;
- V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;
- VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos,
- VIII. **Comité de Innovación e Investigación integrado por instituciones de educación superior estatal o consorcios interinstitucionales nacionales de investigación, que acrediten experiencia y evidencia de reconocido prestigio nacional e internacional en investigación o innovación en materia de vivienda; y**
- IX. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos

Artículo 43. Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Secretaría, en coordinación con la comisión administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, el cual **contendrá los elementos que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda y la focalización de programas y acciones en la materia.**

La secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los indicadores que en materia de vivienda los cuales **deberán tener por objeto la evaluación de programas e impacto de las acciones de vivienda del país, considerándose** en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos **cuando menos los siguientes indicadores:**

- I. **Metas por cobertura territorial;**
- II. **Beneficiarios por nivel de ingreso y modalidades de los programas;**
- III. **Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones, y**
- IV. **Evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales**

Además, con el auxilio de las entidades federativas, municipios y alcaldías, se deberá procurar la integración al sistema de información los siguientes indicadores:

- I. **Habitabilidad.**
- II. **Accesibilidad.**
- III. **Asequibilidad.**
- IV. **Seguridad de tenencia.**
- V. **Disponibilidad de servicios básicos.**
- VI. **Ubicación.**

VII. Seguridad de la vivienda.**VIII. Equidad.****IX. Entornos saludables.****X. Calidad en los servicios básicos de la vivienda. Agua, alcantarillado y residuos.****XI. Higiene en la vivienda. Sin impacto a la salud de sus habitantes.****XII. Productividad y ambiente familiar.****XIII. Adecuación al clima.****XIV. Autosuficiencia en agua.****XV. Autosuficiencia en energía.****XVI. Autosuficiencia en alimentos.****XVII. Adaptable a los cambios climáticos.**

Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.

Artículo 45. La Secretaría en conjunto con la Comisión y el Comité de Innovación e Investigación diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Artículo 55. El gobierno federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su

integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social, **el cual tendrá por objeto:**

I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas en materia de vivienda;

II. Homologar y simplificar la operación de los programas de vivienda;

III. Hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios;

IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de vivienda;

V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de vivienda y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios;

VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios correspondan con la población objetivo, definido en las reglas de operación de cada programa;

VII. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de vivienda para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios;

VIII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de vivienda especificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;

X. Transparentar la operación de los programas de vivienda, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Instituto hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Aprovechar las tecnologías de información y comunicación, incluida la georreferenciación de datos múltiples.

La secretaría emitirá los lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad,

seguridad y difusión de la información del padrón único de beneficiarios en materia de vivienda.

El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de vivienda o desarrollo social.

El padrón único de beneficiarios en materia de vivienda, no podrá utilizarse con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en esta ley.

Artículo 66. El gobierno federal, por conducto de la secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios, **bajo los siguientes principios:**

- I. La prevalencia del interés público frente al interés privado;**
- II. Una distribución equitativa de las cargas y beneficios que genera el desarrollo urbano;**
- III. El uso sustentable de los recursos naturales, priorizando el interés social, cultural y ambiental de la propiedad;**
- IV. El acceso de toda la población a los servicios, equipamientos, espacios públicos y en general, a los diversos satisfactores que ofrecen las ciudades;**
- V. El adecuado aprovechamiento del suelo urbano y de los inmuebles públicos y privados no edificados, no utilizados, subutilizados o no ocupados;**
- VI. El rescate y revaloración del espacio público, y**
- VII. La prioridad en la asignación de los recursos públicos disponibles**

La secretaría deberá integrar un inventario de suelo, en el que incluya la reserva territorial existente y los predios baldíos, desocupados o subutilizados que sean susceptibles de aprovecharse en el desarrollo de acciones habitacionales, que cuenten con uso de suelo habitacional y con la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Una vez integrado el inventario deberá incorporarlo al Sistema Estatal de Información e Indicadores

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cumplan los siguientes criterios:

- I. Cuenten con al menos dos recámaras y demás espacios habitables y de higiene suficiente, en atención al número de usuarios a que se destine;**
- II. Provean los servicios básicos adecuados, seguros y asequibles de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- III. Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y reducción del impacto ambiental negativo de la vivienda por su producción y operación, prestando especial atención a la calidad del aire, gestión eficiente energética, el uso de energías renovables, la gestión integral de agua y la gestión de los desechos sólidos;**
- IV. Provean los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- V. Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética;**
- VI. Reduzcan significativamente el número de muertes y pérdidas económicas causadas por los desastres, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad;**
- VII. Promuevan la urbanización inclusiva y sustentable y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sustentable;**

VIII. Faciliten el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos;

IX. En su caso, presten especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad;

X. Promuevan la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y natural del Estado y Municipios;

XI. Proporcionen acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

XII. Fortalezcan los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos en las zonas urbanas, periurbanas y rurales, así como su vinculación a la planeación regional;

XIII. Aseguren la dotación y acceso a equipamiento urbano suficiente, facilitando la cercanía a centros de trabajo.

XIV. Procuren la captación de aguas pluviales y tratamiento de las mismas, para uso doméstico y de riego;

XV. Procuren la implementación de acciones de separación de residuos para el reúso o reciclaje de los mismos;

XVI. Cumplan con las disposiciones en materia de protección civil para llevar a cabo acciones que mitiguen o eviten daños frente a emergencias o desastres; y

XVII. Los demás que establezca la presente ley, emitan los gobiernos federal, estatal o municipales en el ámbito de su competencia y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura. Reformas constitucionales por decreto en orden cronológico (junio de 2011). Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

2 Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (marzo de 2017). Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

3 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura. Leyes Federales Vigentes. Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Guadalupe Román Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

Pacificación. Una propuesta de reforma judicial no debe ser un asunto meramente de expertos, sino también de la ciudadanía en general, ya que es de suma importancia para buscar un país en el que se respeten los derechos humanos, pues en el sistema judicial no sólo los particulares se juegan sus derechos, sino que, si no se tiene un sistema judicial eficaz e independiente, es imposible llegar a un Estado de derecho y con ello lograr un desarrollo económico pleno y una satisfacción de las demandas de la sociedad.

Desde el punto de vista de la teoría constructivista el poder judicial aborda una relación de derecho, justicia y sociedad, de tal manera que las instituciones no son simples instrumentos autónomos, sino que depende de la realidad fáctica y entornos sociales.

Contrario a ello, la mayor parte de las reformas judiciales que se han promovido en América Latina sigue la postura del instrumentalismo, las cuales han sido financiadas por agencias internacionales, como el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), donde el eje central es el desarrollo económico y lo hace depender de un aparato judicial eficaz, capacitado y que brinde seguridad al tráfico comercial que se desarrolla, empero, dicha postura se aleja de una transformación social.

La interrogante es si la actual crisis de justicia se debe al aumento de la violencia, del número de asuntos en las distintas materias, poco presupuesto asignado a cada Poder Judicial Local y Fiscalías de cada Entidad Federativa, la endeble autonomía de Jueces y Magistrados, o si todos esos factores se explican por la ineficacia de la justicia.

Lo cierto es que la crisis de justicia que se vive en México se ve reflejado en la violencia en el entorno social ya que al dejar de cumplir su fin el Poder Judicial, esto es, que sea un

mecanismo de transformación social, capaz de generar una cultura jurídica democrática, favorable a las instituciones y respetuosa de los derechos humanos, no se ha podido crear una cultura y concepción de no discriminación, hay poco fortalecimiento de las Instituciones que participan en la impartición y ejecución de la justicia, es endeble la independencia y autonomía judicial, así como la aplicación ponderada de ésta.

Así al ser uno de los pilares fundamentales para la pacificación y paz social en el país, es que debe darse la importancia y relevancia al poder judicial local de cada una de las entidades federativas, ya que es un mecanismo de la sociedad para la protección en la violación de derechos protegidos por las leyes en las distintas materias.

Lo anterior toma mayor relevancia derivado de los problemas que afronta actualmente el sistema judicial y la situación del índice de criminalidad que atraviesa el país, es por ello, que el planteamiento de una reforma judicial sólida puede ser parte de la solución útil para la superación de dichos fenómenos que aquejan a lo largo de nuestro país.

Así, al ser el poder judicial un factor clave para la paz y convivencia pacífica en la sociedad, es necesario garantizar los elementos primordiales de éste, como lo es ser independiente, autónomo, moderno, eficaz y sólido, con el objeto de contribuir en la cultura del respeto hacia los derechos humanos, entender la situación de pobreza e inequidad económica, por tal razón es indispensable que, en la transformación del poder judicial local, se tengan operadores judiciales más sensibles a la realidad de la sociedad, de las demandas de los movimientos sociales, y no lo que acontece en muchos de los casos, que hay operadores judiciales rígidos, insensibles, imparciales, con actos de corrupción y poco capacitados, siendo estos algunos factores que han contribuido a que este poder sea endeble e insuficiente para los problemas en las distintas materias del derecho.

Así, la importancia de tener una administración de justicia sólida e independiente es una alternativa para ser un elemento para la paz y convivencia pacífica del país, debido a que la justicia no puede ser ajena a todo el territorio, hay jueces y magistrados cuya función están claramente previstas en la ley, toman decisiones y resuelven los asuntos planteados de forma fundada y motivada en códigos, sin embargo, en la realidad de las cosas son más complicadas, sobre todo para los operadores judiciales que trabajan en zonas del crimen organizado, de marginación, con usos y costumbres de los

pueblos indígenas, y que son factores como el nepotismo, corrupción e impunidad, colusión, clientelismo, el conflicto de intereses, la extorsión, el ejercicio indebido del servicio público, lavado de dinero, entre otros, que han llevado a cabo un precario sistema judicial, siendo el resultado un número avasallador de demandas interpuestas por los ciudadanos, un rezago en las resoluciones, sentencias poco trascendentales para los planteamientos de la actualidad, una sociedad incrédula de un sistema judicial sólido, y operadores judiciales insensibles hacia los derechos humanos.

En este tema, es de suma importancia que se logre un cambio sustancial en el poder judicial local en cada Entidad Federativa, esto para que los jueces garantes de los derechos que se litigan por la mayoría de los ciudadanos ante la justicia del fuero común, se observen los principios rectores, tales como la excelencia, la objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, autonomía, la prontitud y la progresividad hacia la sensibilidad de los derechos humanos.

Rol de los jueces. La justicia ha estado en el centro de los debates políticos e institucionales de los últimos años, así es que el rol de jueces y magistrados se ha ido transformando cada vez más al tener una intervención en la resolución de asuntos de carácter político, que ahora es conocida como “judicialización de la política”.

La vieja idea del juez como aquél que ejecuta la voluntad del legislador a través de procedimientos rigurosos de interpretación de la ley, ha dado paso, en las sociedades contemporáneas, la idea de un juez defensor de derechos, eso lo podemos apreciar en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011, que se incorporaron los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, y se volvió obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, haciendo un poder judicial más sensible y cercano a la sociedad, una situación que se debe trabajar para acercarse a la sociedad.

Así, en la actualidad se tiene que el papel del aparato judicial al ser parte del ordenador de la conducta social y mecanismo de regulación de los conflictos se encuentra fallando ante la percepción de la sociedad, siendo un aparato ineficaz e insuficiente en la solución de los problemas planteados ante ellos, siendo por tal motivo un gran reto a desarrollar lo siguiente:

- 1.- Tener capacidad de amparar los derechos de los ciudadanos ante violaciones de los mismos por parte del Estado y los particulares;
- 2.- Tener capacidad de resolución en un plazo razonable; y
- 3.- Funcionar como contrapeso de los otros poderes del Estados, a fin de controlar los posibles abusos;
- 4.- Ejercer funciones de control social, y en particular imponer sanciones por la infracción de las reglas de conducta.

Para cumplir con los cometidos de un poder judicial que contribuya con una pacificación en la sociedad, es indispensable que goce de independencia judicial, este principio garantiza que los operadores judiciales (jueces y magistrados) protejan los derechos humanos de los ciudadanos, aun cuando ello resulte contrario a los intereses económicos de empresas con un poder adquisitivo alto, o algún grupo político, o la influencia de sectores poderosos, amiguismos, etcétera, para lo cual la independencia judicial debe estar garantizada con la designación de jueces y magistrados con medios de control estrictos, que garanticen su honorabilidad, honestidad e imparcialidad en el interior del Poder Judicial.

Encontramos que así el acceso a la justicia, de acuerdo con la pirámide de litigiosidad, se ve en los Estados que los juicios se vuelven interminables, que los números de asuntos aumentaron, que los insumos con los que cuenta los poderes judiciales no están empatados con la modernización tecnológica, que los controles de rendición de cuenta y transparencia son nulos, y que el número de resoluciones que emiten cada año no son suficientes para el número de asuntos ingresados, resultando juicios largos, costosos y poco satisfactorios ante la sociedad, llegando al extremo en algunos lugares del país que los ciudadanos prefieren hacer justicia por su propia mano.

De igual manera, se ha tratado a lo largo de los últimos años de establecer un sistema de impartición de justicia en cada uno de los Estados de forma distinta, como lo es los procesos orales, esto como una alternativa para mejorar el acceso, reducir los tiempos, los costos y acercar más al juzgador con las partes, empero, siguen prevaleciendo lagunas en la operación de estos nuevos procesos.

Lo anterior, es relevante señalar que en el 2017 la suma total de expedientes ingresados en los Poderes Judiciales locales

fue de 2 millones 156 mil 46, así, en el año 2018 ingresaron 367 mil 607 expedientes nuevos en Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (PJCDMX), solucionando 488 mil 209 juicios, sin embargo, a lo largo de los años se ha ido rezagando el número de asuntos en cada una de las materias y en muchos de los juicios, tienen que esperar más de cinco años para obtener una sentencia.

Lo que se refleja es que, de acuerdo al número de habitantes, juicios presentados y capacidad de respuesta de los Poderes Judiciales, se encuentra un desequilibrio en la impartición de justicia, siendo que así los 3 estados con mayor número de habitantes son estado de México, Ciudad de México y Veracruz de Ignacio de la Llave, que los 3 con mayor número de expedientes en el año 2017 fueron Ciudad de México, estado de México y Guanajuato; y en el año 2018 se tuvo un mayor incidencia delictiva por cada mil habitantes en la Ciudad de México (68 mil 954), estado de México (65 mil 381) y Morelos (48 mil 528), lo que apuntan los indicadores que a mayor número de habitantes se advierte mayor número de incidencia delictiva, sin embargo, la percepción de la ciudadanía en materia de corrupción en los Poderes Judiciales es más alta en la Ciudad de México, estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, lo anterior se traduce que en los estados con que cuentan un mayor número de habitantes encontramos mayor índice de criminalidad y con la presencia de un poder judicial endeble ante la sociedad.

Asimismo, los temas tan sensibles como el feminicidio, trata de blancas, violencia psicoemocional, económica y física en juicios familiares que desarrolla la disfuncionalidad en el núcleo familiar en la sociedad, la extrema pobreza y grupos vulnerables, producen mayor nivel de vulnerabilidad en relación con sus capacidades de acceder a la justicia, y en este sentido, se ha vuelto una exigencia que el rol de los jueces y magistrados sea con un mayor conocimiento técnico-jurídico, pero al mismo tiempo sensibles de las necesidades de quienes buscan la solución de un problema, esto no significa que se debe resolver favorable al grupo vulnerable, sino que un proceso sea en un plazo razonable, debido proceso, igualdad en la aplicación de las leyes, que al final la decisión sea satisfactoria para quien acude al aparato judicial.

Así en la actualidad el rol de los jueces y magistrados en la sociedad, se observa que tienen un gran número de expedientes por resolver, en algunos de los casos dictan sentencias sin fundamentación o motivación por cumplir con los plazos impuestos por la ley, y en algunos otros son poco sensibles a los derechos humanos por desconocimiento de la

aplicación de los tratados internacionales a las normas ordinarias, lo que representa para el justiciable una mora judicial, altos costos y desemboca en una pirámide de litigiosidad y un obstáculo para obtener un Estado de derecho y tener un país pacífico, ya que temas como personas migrantes, víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, materia familiar en protección de los menores, personas desaparecidas y no localizadas, grupo LGBTTTI, periodistas y personas defensoras civiles, trata de personas, pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidad deben de resolverse en un plazo razonable, con sensibilidad, con conocimientos técnicos – jurídicos, con honestidad, sin corrupción, amiguismos y de forma que la resolución emitida sea justa para las partes.

Desconfianza judicial. En la actualidad la gravedad de los problemas que sufre la sociedad hace que se tenga desconfianza en los poderes judiciales locales, y con ello se tiene la plena seguridad que la estabilidad y seguridad de la ciudadanía esta desprotegida de instituciones y valores de la democracia, de ética, de justicia y del compromiso de un desarrollo sostenible y respeto del marco jurídico.

De lo anterior, es posible esbozar al menos tres factores que hacen que la población que ha sufrido actos o hechos violentos en especial en algunas regiones del país, tienden a desconfiar del sistema judicial.

El primero de ellos tiene que ver con la percepción que tienen los sectores de que algunas regiones que están cooptado por la violencia o crimen organizado, el segundo factor que incide en la desconfianza frente al sistema de administración de justicia que ver con la percepción de su alto grado de burocratización y de ineficiencia; y el tercer factor que incide es el tópico de corrupción e impunidad en los servidores públicos del sistema judicial.

Ante ello, no es el transcurso del tiempo, ni el silencio de las instituciones lo que va a permitir que se restablezca la paz social y respeto del Estado de derecho, la sociedad no busca una justicia rígida e inservible, lejana o de un simple discurso, sino hay que reconocer que la corrupción e impunidad invadió al poder judicial y es momento de recobrar la confianza de la sociedad en las instituciones, se debe establecer un mecanismo que garantice que las conductas indebidas de los servidores públicos sean sancionadas, y no que el prestigio de muchos juzgadores se vea mermado por unos cuantos, como se encuentra en la actualidad que 78 por ciento de personas piensan que la reputación de los jueces es corrupta.

Federalismo judicial. En tres momentos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido del artículo 116, fracción III, refiriéndose a la garantía de independencia y autonomía judicial que, ha sido un tema latente para el federalismo judicial en México, desde la conformación de la Constitución, y en este tópico se ha contribuido con un criterio jurisprudencial.

El primer momento fue la resolución de amparo en revisión 2021/99 que fijó el criterio de la jurisprudencia P/J.101/2000, y P/J.107/2000, que sentaron las bases de la independencia judicial y de la situación jurídica de los Poderes Judiciales locales.

Un segundo momento fue la resolución de la controversia constitucional 4/2005 (caso Tlaxcala), donde se generaría la jurisprudencia P/J. 15/2006, en el que se estableció que la independencia judicial es una garantía constitucional:

- 1.- Requisitos constitucionales locales de la designación de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales;
- 2.-Inserción de la carrera judicial, que implica: ingreso, formación y permanencia de quienes servirían en los Poderes Judiciales locales, un criterio de preferencia para los que habían ya fungido al interior de éstos;
- 3.- Garantía de seguridad económica de los jueces y magistrados: remuneración adecuada e irrenunciable, la que no podría ser disminuida durante su encargo;
- 4.-Definición de la estabilidad o seguridad en el cargo, a través de tres definiciones constitucionales: a) el tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado; b) posibilidad de ratificación al término del ejercicio, al demostrarse poseer los atributos reconocidos en el nombramiento, y c) categoría de inamovilidad judicial para los magistrados ratificados.

Por otra parte, también la jurisprudencia señaló:

- 1.- Marco de actuación que vincule tanto a los Congresos como a los Ejecutivos locales, para el nombramiento y permanencia en el cargo de magistrados;
- 2.- Salvaguardar de la independencia judicial;
- 3.- Respeto de la inamovilidad a través de la observación de: a) establecimiento en las Constituciones locales, de la

duración del cargo de magistrado y su respeto real, y b) posibilidad de la reelección.

- 4.- Definición clara de la seguridad del cargo, la cual se goza desde el momento mismo del nombramiento y no hasta la ratificación.
- 5.- Evaluación pública del actuar del magistrado antes de que concluya el periodo de su nombramiento, para determinar si acredita el cumplimiento de los atributos exigidos en las constituciones y que lo llevarían a la ratificación o no.

El tercer momento de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia fue la resolución 138/2008, esto sería un parteaguas porque implica validar los textos constitucionales locales en clave respecto de la independencia judicial acorde con los dictados constitucionales. En ese sentido, declaró que debía contener una Carta Magna local para considerarse respetuosa de los criterios y principios constitucionales. La solución fueron 16 requisitos mínimos:

- 1.- Previsión del órgano cúspide del Poder Judicial de los Estados;
- 2.- Previsión del número de magistrados del órgano cúspide;
- 3.- Previsión del número de magistrados, pero en el sentido de que debe ser un número determinado;
- 4.- Previsión de los jueces de Primera Instancia;
- 5.- Previsión de cualquier órgano en el que se deposite el ejercicio del Poder Judicial del estado;
- 6.- Previsión del órgano del Poder Judicial del estado que se encargue de la administración, vigilancia y disciplina de los servidores del Poder Judicial estatal, así como el garantizar las condiciones de su ingreso, formación y permanencia;
- 7.- Regulación de las atribuciones esenciales del órgano cúspide;
- 8.- Previsión sobre el o los órganos que participan en el procedimiento para nombrar magistrados;
- 9.- Procedimiento para el nombramiento de magistrados;

10.- Previsión de los requisitos mínimos para ser nombrado juez;

11.-Previsión de las bases generales que acotan las causas de la remoción de los magistrados;

12.- El órgano u órganos competentes para conocer y resolver el procedimiento para remover magistrados;

13.- Previsión de las bases generales que acotan las causas la causa de remoción de los jueces;

14.-Previsión del órgano competente para resolver sobre la remoción de los jueces;

15.- El procedimiento de remoción de jueces y magistrados; y

16.- La previsión de un sistema que garantice la permanencia de los jueces y magistrados.

En esta segunda definición, federalismo judicial refiere a la facultad de una autoridad judicial local para realizar un control constitucional a partir de las Constituciones fundamentales locales.

El desarrollo de la justicia constitucional local en México inició básicamente en nuestro país en el año 2000, cuando el Constituyente del Estado de Veracruz decidió implementar en su Constitución un sistema de control constitucional, pero si en el año 2000 fue el punto de partida, y de ahí al menos 22 estados de la República han implementado un sistema de control constitucional en sus cartas magnas locales, y en estos contenidos podemos encontrar elementos más avanzados que aquellos que integran la Constitución mexicana, dentro de ellos:

- Sistemas de control concentrado. Facultades otorgadas a los Tribunales Superiores de Justicia, ya fuere en el Pleno o la existencia de una Sala Constitucional, y por supuesto, procedimientos acordes, como juicios de defensa de derechos humanos locales, procedimientos para la resolución de conflictos de invasión de esferas de competencia o atribuciones, procedimientos de control abstracto, como acciones de inconstitucionales y la acción por omisión legislativa;
- Control difuso. Puede ser mediante control constitucional, lo que implica la facultad de los demás jueces del Estado de desaplicar el acto de autoridad

inconstitucional al caso concreto, y “cuestiones constitución mexicano, dentro de ellos:

1.- Sistemas de control concentrado. Facultades otorgadas a los Tribunales Superiores de Justicia, ya fuere en el pleno o la existencia de una sala constitucional, y por supuesto, procedimientos acordes, como juicios de defensa de derechos humanos locales, procedimientos para la resolución de conflictos de invasión de esferas de competencia o atribuciones, procedimientos de control abstracto, como acciones de inconstitucionalidad y la acción por omisión legislativa;

2.- Control difuso. Puede ser mediante control constitucional, lo que implica la facultad de los demás jueces del Estado de desaplicar el acto de autoridad constitucional al caso concreto, y “cuestiones constitucionales”, que no implica la desaplicación, sino la consulta al juez legitimado para ello sobre un posible acto de autoridad inconstitucional;

En la búsqueda de la transformación de un nuevo modelo del constitucionalismo local en la vertiente judicial, así, por ejemplo, el 10 de mayo de 2010 se publicó en el periódico oficial del estado de Yucatán, una reforma en el que incluía la revocación del mandato, la creación de un Tribunal Constitucional, el control previo de constitucionalidad y la omisión legislativa, entre otros puntos, de la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en la acción inconstitucional 8/2010, puntos como el control previo de constitucionalidad, en el que estableció la validez de conformar los sistemas de control constitucional local, ya sea de una manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de la ley aprobados por la legislatura local.

El respeto del marco constitucional general para la validez de sistemas de control constitucional a nivel local, en ello se ve que los Congresos respectivos tienen libertad de diseñar un órgano de control constitucional local, los medios de impugnación que garanticen la superioridad constitucional en el Estado, sin que ello implique una afectación a las esferas de los Poderes Legislativo o Ejecutivo estatales y siempre que se respete el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, veríamos que resulta válido establecer un tribunal y un sistema de medios para el control constitucional

para llevar a cabo su finalidad y funcione como mecanismo de control y protección de los derechos violados.

Entonces de lo anterior, se puede ver que el tema del presupuesto está ligado con la independencia judicial, ya que la designación de presupuesto al ser aprobado por otro poder, la independencia se rompe, ya que la designación sobre todo en el caso de los magistrados se ve influenciada por los órganos políticos, por lo que, para garantizar una plena independencia judicial se deberá proponer que los jueces y magistrados se vuelvan sus nombramientos de forma vitalicia y sobre todo que el mecanismo de selección garantice su honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

La independencia de la justicia no necesariamente implica el protagonismo político de jueces enfrentados contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, como se ha visto en los últimos años en que es muy evidente que cuando se pierde la independencia judicial se relaciona con la falta de transparencia, creando defectos como, el clientelismo, la mediocridad, la ineficiencia, la imparcialidad, entre otros, es por ello, que es necesario que un buen sistema judicial debe de tener un balance adecuado o contrapeso de control entre la independencia, inamovilidad de jueces y magistrados, y rendición de cuentas y un sistema de responsabilidad administrativa sólido con autonomía técnica y financiera.

El tema que nos ocupa es que cada uno de los Poderes Judiciales de cada estado, cuente con los suficientes recursos económicos, jurídicos y técnicos para que puedan actuar, en el que se garantice que el acceso de la justicia sea poco costoso para la sociedad.

Autonomía presupuestaria. Es importante resaltar que el funcionamiento de los poderes judiciales locales y su desempeño en la actualidad lento e ineficaz es por falta de un presupuesto real – autónomo, lo cual aseguren un flujo de recursos que se consideren suficientes para el número de habitantes para cada entidad federativa y, de otra, permitan la gestión independiente de los mismos.

Aquí se puede ver como se narró con anterioridad, que el presupuesto que se tiene en cada entidad federativa en proporción con el presupuesto asignado por el Poder Judicial federal es insuficiente para el número de asuntos que se atienden en cada uno de ellos.

Lo anterior hace ver que la apropiación presupuestal en cada Congreso local y decidida para cada uno de los Poderes Judiciales locales, es un mecanismo de presión y

debilitamiento hacia aquéllos, ello puede darse en la designación de magistrados sin un proceso de selección y con la toma de decisiones políticas, lo que ha realizado que se rompa con la independencia judicial, estos riesgos, a su vez, han incrementado en poderes judiciales más vulnerables, ya que nos hemos encontrado que en la construcción presupuestal de los poderes judiciales utilicen esta facultad para, que en momentos específicos, manipulen o debiliten las procuradurías, fiscales y poderes judiciales de la República.

Así es importante resaltar que cada Poder Judicial de las entidades federativas deben de tener una autonomía presupuestal fija y con base al número de habitantes por cada Entidad Federativa, así se acompaña que la propuesta de una autonomía presupuestaria se debe aplicar mecanismos de control, rendición de cuentas y un sistema de contralorías autónomas de gestión técnica y financiera.

Lo anterior refleja que hay entidades federativas a las que deben acudir las personas, y las infraestructuras son evidentes deplorables y no son aptas para una impartición de justicia, por ejemplo, tener espacios poco adecuados para consultar expedientes, el lugar donde se llevan a cabo las audiencias son cerrados, incómodos y no aptos para su desarrollo, y en el caso de las pláticas de menores son espacios inadecuados para el tratamiento de aquéllos, también impacta la falta de homologación en la forma administrativa, y ello ha convertido en un aparato lento y poco eficiente; lo que ocasiona que el tránsito de estar en un juicio judicial sea traumático y revictimizante, lo que ha ocasionado que el sistema judicial tenga una percepción negativa sobre su funcionamiento.

Así la necesidad de un mayor presupuesto en las autoridades judiciales en cada Entidad Federativa es primordial, y que se establezcan una fijación de niveles mínimos presupuestales para los Poderes Judiciales locales y se rompa la aprobación sin reglas por parte de los Congresos estatales, y evitar así la judicialización politizada.

Al nivel de jueces, observamos la evolución nominal en el número de juzgados nuevos, número de personas, la transformación de juzgados en el sistema tradicional al de oralidad, lo que hace ver en muchas situaciones que los problemas graves de insuficiencia de recursos tecnológicos y personales para tramitar correctamente los procesos hacen una justicia costosa.

Así, una de las razones por las que es importante que el sistema judicial cuente con un presupuesto es el resguardo de

su autonomía, como recordemos que en 1987 se reformó el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que las constituciones y la leyes de los Estados pudieran instituir tribunales contenciosos – administrativos dotados de plena autonomía para dictar fallos que dirimieran controversias entre las administraciones públicas locales y los particulares, a tal fin se establecerían normas de organización, funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

La habitual y arraigada dependencia del Judicial respecto de los poderes políticos y fácticos, ha traído como consecuencia que los jueces se vean no sólo desprovistos de poder, sino además subordinados, marginados y en situación de emergencia (sin personal adecuado y sin recursos económicos suficientes). Desde luego, en tales condiciones, la judicatura ha distado mucho de cumplir el importante rol que la Constitución y la democracia reclaman de ella.

Transparencia de selección y corrupción en el poder judicial. El diseño de cualquier institución debe partir de la suposición de que la ausencia de controles puede ser un incentivo para que las personas en el poder abusen de él, de tal manera que, se debe establecer mecanismos claros y objetivos de selección homologado que garantice la elección de jueces y magistrados independientes judicialmente.

En este sentido, en el caso del cargo de magistrados debería de someter a un proceso de selección a través de exámenes, con audiencias públicas, experiencia en la carrera judicial o en su caso postulantes con resoluciones que hayan innovado en controversias constitucionales, acciones constitucionales o contribuido en los criterios jurisprudenciales, y con la aprobación de la mayoría calificada de la composición de cada Congreso local.

En comparación con el sistema de selección y nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos de América es un sistema político, conforme al cual el presidente de la República nombra y el Senado ratifica, diversos mecanismos y prácticas contribuyen a asegurar que los miembros del máximo Tribunal sean personas idóneas e independientes. Destacan los siguientes:

- 1) El gobierno investiga los antecedentes de los posibles postulantes.
- 2) Desde los años cincuenta, un Comité Especial de la Asociación Americana de Abogados hace evaluaciones

detalladas de la competencia profesional de cada candidato potencial.

3) El Comité de Asuntos Judiciales del Senado realiza su propia investigación de cada candidato.

4) Todo el proceso de selección está abierto al escrutinio público, inclusive en la etapa de examen y decisión ante el Senado, que lleva a cabo audiencias públicas con acceso a los medios de comunicación.

En la situación de los jueces, se debe buscar además la inamovilidad en sus encargos, y compensarse en ambos puestos (jueces y magistrados) un haber extraordinario al momento de retirarse.

En síntesis, se ha abierto paso una fuerte corriente democratizadora y participativa, que convoca a la sociedad civil a jugar un rol en la nominación de postulantes a jueces en varios de los estados del país. Este constituye uno de los caminos para que hagan correctamente su trabajo. La independencia de los juzgadores es un imperativo de todo Estado de derecho.

Lo anterior, estriba en que el rol de los jueces y magistrados se mantengan alejados de la política, y esto lleva consigo una doble exigencia: a) que esté al margen de las funciones del poder legislativo, incluso la formulación de las normas jurídicas; b) que esté totalmente libres de cualquier tipo de subordinación que no sea la norma que deberán aplicar, de no ser así, aquéllos serán empleados de los otros dos poderes.

Por ello, la independencia de los órganos jurisdiccionales exige una estabilidad ante movimientos de índole política que afectan con periodicidad a los otros poderes públicos, por ello, es importante el tema de inamovilidad judicial como un presupuesto de la independencia judicial: “Si el juez es destituable de su destino a discreción del Poder Ejecutivo dependerá de éste”.

En años recientes, la transformación del Estado Legislativo en un estado constitucional democrático ha implicado colocar la garantía de los derechos humanos de las personas como primera obligación estatal (CPEUM, artículo 1o.). Con esa reforma se incorporan mandatos y mecanismos para que todas las autoridades orienten su desempeño al priorizar la protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas.

Como puede observarse, también desde esta perspectiva resulta fundamental que los juzgadores actúen con independencia, imparcialidad y probidad. Por sus mesas pasarán asuntos relacionados con la familia, la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio de las personas. En todos los casos, y sobre todo en la combinación de los mismos, es posible entrever la necesidad de contar con un poder judicial honesto, profesional y responsable, siendo así un antídoto para la ciudadanía frente a la “justicia por mano propia” y la violenta “ley del más fuerte”.

Por otra parte, la corrupción al ser entendida como la práctica de actos ilícitos por medios económicos o materiales para conseguir un beneficio personal. De manera particular, la corrupción política es la que llevan a cabo servidores públicos que utilizan inapropiadamente bienes públicos para conseguir prerrogativas, pero cuando se convierte en un *modus vivendi* al interior del poder judicial, se anida un mal que trasciende a la propia institución, un mal que pone en riesgo al Estado constitucional en su conjunto.

Cuando los juzgadores claudican en su función de control ante los poderes públicos, privilegian injustificadamente –o ilegalmente– algunos intereses poderosos sobre otros bienes jurídicos fundamentales; o benefician por razones inconfesables a una parte sobre otra en un litigio ordinario, corrompen y erosionan al proyecto social en su conjunto. Para decirlo con las palabras de Charles Howard McIlwain, un clásico en la materia: “la única institución esencial para defender el derecho siempre ha sido y todavía es un Poder Judicial honesto, hábil, preparado e independiente.”

En el momento en que un Poder Judicial decide como institución, o bien a través de alguno de sus miembros, por convenir a intereses de otra naturaleza, dejar de lado la honestidad, sus mejores habilidades y conocimientos, así como su independencia o autonomía para resolver un asunto, no sólo daña un proceso en específico sino a las partes involucradas. El daño se inflige sobre todo el mecanismo creado para proteger al Estado y a la sociedad en su conjunto. Se está dejando al Estado de derecho sin su mecanismo de control para quedar únicamente como estructura de simulación vacía de todo contenido.

El derecho provee de la sociedad de uno de sus atributos más valiosos, la certeza jurídica, el crecimiento de la economía y el poder como medio para solucionar los conflictos en una población, y en el caso contrario se corrompe, el Estado pierde su legitimidad, su fuerza sobre la sociedad y, eventualmente, cede el espacio a la irracionalidad, la

injusticia, la violencia o bien a grupos que logren justificar sus acciones de alcance colectivo al margen de la ley.

Hasta ahora hemos advertido una primera dimensión en que la probidad es indispensable y, en contrapartida, la corrupción judicial posible. Aquella en la que tiene lugar la función jurisdiccional propiamente dicha. A partir de las premisas antes descritas, podemos decir que, en este ámbito, la corrupción se presenta cuando los juzgadores dictan resoluciones al margen de la legalidad –ya sea ignorando el derecho o forzando su significado mediante interpretaciones espurias– para:

- a) Favorecer los intereses de la parte actora o demandada –que puede ser el Estado o un particular con influencia de poder político y/o económico
- b) Favorecer ciertos intereses particulares en detrimento del interés público.
- c) Avalar decisiones de los poderes públicos que violan derechos humanos.
- d) Avalar decisiones de algunos poderes privados que violan derechos humanos.
- e) Favorecer privilegios ilegítimos sobre derechos humanos de personas o grupos vulnerables.
- f) Favorecer ilegítimamente a una de las partes de un litigio sin que le asista la razón.
- g) Obedecer instrucciones de sus superiores dentro de la institución para servir a objetivos políticos diferentes a la administración de justicia.

Las razones por las que los juzgadores actúan traicionando su función social pueden ser múltiples: beneficios económicos, acuerdos políticos, cálculos estratégicos, vínculos personales, etc., pero, en todos los casos, se trata de actos de corrupción muy preocupantes por las consecuencias que ocasionan.

Existe un segundo tipo de corrupción en el ámbito judicial: el que se presenta al interior del poder judicial, pero en su estructura y funcionamiento administrativo. En este nivel, la corrupción puede presentarse de diferentes maneras:

- a) Cuando los actores e instancias responsables de manejar los recursos y bienes institucionales malversan o se aprovechan de los mismos;

b) Cuando las instancias responsables de controlar, vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos y bienes asignados al Poder Judicial claudican de su función;

c) Cuando las instancias responsables de ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el ingreso y promoción dentro de la carrera judicial las manipulan para beneficiar o perjudicar a personas determinadas;

d) Cuando, a través de familiares o prestanombres, los propios juzgadores litigan casos ante el Poder Judicial del que forman parte;

e) Cuando se promocionan juzgadores por intereses personales o políticos, y la designación son personas deshonestas, sin autonomía o no independientes porque sirven a una o un grupo de personas;

Desafortunadamente, México atraviesa un serio fenómeno de corrupción que atrapa en mayor o menor medida a todas las instituciones y órganos del Estado en todos sus niveles de gobierno. Los poderes judiciales tanto a nivel local como federal, no han logrado escapar de este fenómeno. Cada uno, en momentos y circunstancias distintas, han practicado o practican uno o varios (incluso todos) de estos tipos de corrupción. Mientras el guardián o control de la legalidad no cumpla cabalmente con sus fines, la corrupción se apodera de todos los espacios de la vida pública hasta el grado de ser considerada por muchos como un fenómeno connatural a nuestra sociedad.

Eradicar la corrupción es muy importante para el avance de la vida democrática, pero en el caso del poder judicial resulta fundamental por ser un pilar en la pacificación del país. Es el espacio donde no se deben de escatimar esfuerzos y recursos para que, a partir de ahí, se aplique la ley en todos los demás ámbitos.

En cuanto al tema de inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, se encuentra la figura de la Visitaduría en cada uno de los Consejos de las Judicaturas del Poder Judicial Local, función que se encuentra ligada a la desempeñada por la Contraloría, con la diferencia de que ésta se avoca a la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial.

No obstante, lo anterior, y aun cuando pudiera pensarse que esta base jurídica es suficiente para garantizar el correcto

desempeño de estos órganos, lo cierto es que, en el caso específico de la Contraloría, se considera que la misma se encuentra aún sujeta a las determinaciones de los propios integrantes del Consejo, lo que contraviene la propia naturaleza, y, por ende, los resultados del órgano.

Derivado de ello, es necesario establecer que, para tener un sistema judicial autónomo e independiente, y con operadores judiciales honestos, profesionales, éticos, garantes de proteger los derechos humanos e inamovibles, es requisito que exista un contrapeso para vigilar su exacto cumplimiento en su función, lo cual es necesario una Contraloría con facultades de vigilancia y disciplina de la función jurisdiccional que lleven a irregularidades en la situación patrimonial de los servidores públicos.

El principio de transparencia del Poder Judicial es, pues, esencial y tiene dos contenidos principales: el acceso a la información y el control del funcionamiento del aparato judicial (especialmente, el control de los actos de corrupción).

En cuanto al primer contenido o dimensión, se entiende que la accesibilidad de la información relevante permite a todos, sean autoridades o ciudadanos, estar al tanto de la marcha de la institución, de suerte que puedan prevenirse o corregirse decisiones desacertadas o ilegales.

En lo que concierne al segundo elemento, es claro que los mecanismos de control favorecen igualmente la correcta operación de la judicatura, al ofrecer alternativas preventivas y sancionatorias frente a actuaciones funcionales en el Poder Judicial que se aparten de los cauces de ley.

El acceso a la información del Poder Judicial, puede ser dividido en los siguientes dos grandes rubros:

1) Acceso a la información sobre asuntos de orden jurisdiccional. Se refiere, en sentido propio y directo, a los procesos jurisdiccionales (o juicios) y a las sentencias que los resuelven. En sentido amplio o por extensión, puede también comprender los arreglos de organización y funcionamiento relativos a los procesos y sentencias.

2) Acceso a la información sobre asuntos de gobierno y administración del Poder Judicial. Este rubro incluye, por ejemplo, asuntos tales como las decisiones de política judicial, el manejo económico y financiero (la ejecución presupuestaria), las contrataciones de personal y las adquisiciones de bienes y servicios, etcétera.

En consecuencia, se trata, ante todo, del régimen disciplinario aplicable a los jueces que incurran en inconductas funcionales; pero también de los mecanismos de persecución y castigo por la comisión de delitos (en los casos más graves de inconducta funcional, como son los actos de corrupción, enriquecimiento ilegítimo, sus autores cometen delito; por ejemplo, cuando un juez recibe un soborno).

Lo que debe ser siempre tenido en cuenta respecto de los mecanismos de control judicial es que, en ningún caso y por ninguna razón, su empleo puede invadir la esfera de la actuación independiente e imparcial de los jueces en asuntos jurisdiccionales.

Es decir, los mecanismos de control, tal como por ejemplo el régimen disciplinario, no pueden ser utilizados para torcer las decisiones jurisdiccionales o para lesionar la independencia de los jueces. En todo caso, si una de las partes de un litigio considera que la decisión adoptada por el juzgador es inadecuada o contraria a derecho, tiene a su disposición un conjunto de herramientas procesales (los llamados recursos procesales, y conseguir que ella sea revisada por un tribunal superior.

El objetivo general busca consolidar un sistema jurídico más equitativo, accesible, eficiente y previsible, que permita reducir el retraso y la congestión judicial. Los cinco objetivos específicos que se han fijado pretenden alcanzarse son:

- I. Mejorar la capacidad institucional para desarrollar políticas y proyectos de prevención del delito. Fortalecimiento institucional para la prevención del delito.
- II. Asegurar protección legal a todos los imputados. Fortalecimiento de la Defensa Pública.
- III. Hacer más confiable y eficaz la persecución de los delitos. Fortalecimiento del Ministerio Público.
- IV. Reducir la mora judicial. Eficiencia judicial en la resolución de conflictos.
- V. Mejorar la capacidad gerencial del Poder Judicial.

Una nueva ola de iniciativas de monitoreo y rendición de cuentas, encaminadas a luchar directamente contra la corrupción en el poder judicial. En el caso de México, se trabaja en el diseño de indicadores para evaluar la transparencia, independencia y desempeño de jueces mexicanos.

Remoción de jueces. Para tener una medida de contra peso de la garantía de un juez independiente, imparcial e inamovible, es importante tener un sistema de responsabilidad administrativa sólido con las instituciones de contralorías de forma autónoma en su gestión y financieramente, que contribuya en la vigilancia y actuar honesto de los operadores judiciales en el sistema de impartición de justicia.

Según el Barómetro Global de Corrupción que elabora Transparencia Internacional, en nueve de cada diez países latinoamericanos encuestados existe una mayoría de personas que considera corrupto el sistema legal de judicatura.

De lo antes expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de decreto de reforma del artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 116. I a la II ...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las</p> | <p>Artículo 116. I a la II ...</p> <p>III. Las Constituciones de los Estados establecerán un mecanismo que garantice los principios de independencia, autonomía, capacitación, profesionalismo y excelencia de los que sirven a los Poderes Judiciales. La Ley establecerá las bases para la capacitación constante de los servidores judiciales y de la carrera judicial como de los cargos desempeñados.</p> <p>...</p> <p>Los nombramientos de magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos a través de concurso de oposición en los términos que señale la Ley, en el que participen preferentemente aquellas personas que cuenten con carrera judicial y hayan servido con independencia, autonomía, profesionalismo, excelencia y eficiencia en la impartición de justicia o bien quienes se hayan distinguido por sus antecedentes profesionales por la innovación en la contribución de criterios en el sistema judicial y por su honorabilidad y excelencia en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Una vez satisfechos los requisitos del párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura someterá una terna, de entre ellos, a consideración del Congreso del Estado, el cual, previa comparecencia pública de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> | <p>vacante. La designación se hará por el voto por mayoría calificada de los miembros del Congreso.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo de la Judicatura someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Pleno del Consejo.</p> <p>Los jueces y magistrados desempeñarán su encargo de forma inamovible, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>El Pleno de Magistrados del Poder Judicial de cada entidad federativa elegirá de entre sus miembros a su Presidente cada tres años, quien no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.</p> <p>Las Contralorías de los Poderes Judiciales Locales de cada entidad federativa serán autónomas de forma orgánica, técnica y financiera, y las sanciones que imponga, por la remoción de los servidores públicos de los Poderes Judiciales Locales en el ámbito de sus facultades que otorga la Ley, sólo podrán ser revisadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Las resoluciones que emita el Pleno de Magistrados, o en su caso, del Consejo de la Judicatura respectivo, por las que imponga la sanción de remoción del cargo de un juzgador sólo podrán ser revisadas ante la</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la Ley.</p> <p>El Poder Judicial ejercerá su presupuesto con autonomía. El presupuesto anual de cada uno de los Poderes Judiciales de los Estados deberá establecerse conforme al número de habitantes, número de asuntos ingresados y resueltos de cada Entidad, y no podrá ser inferior al seis por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva.</p> |
|--|---|

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I y II ...

III. Las Constituciones de los Estados establecerán un mecanismo que garantice los principios de independencia, autonomía, capacitación, profesionalismo y excelencia de los que sirven a los Poderes Judiciales. La Ley establecerá las bases para la capacitación constante de los servidores judiciales y de la carrera judicial como de los cargos desempeñados.

...

Los nombramientos de magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos a través de concurso de oposición en los términos que señale la Ley, en el que participen preferentemente aquellas personas que cuenten con carrera judicial y hayan servido con independencia, autonomía, profesionalismo, excelencia y eficiencia en la impartición de justicia o bien quienes se hayan distinguido por sus antecedentes profesionales por la innovación en la contribución de criterios en el sistema judicial y por su honorabilidad y excelencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

Una vez satisfechos los requisitos del párrafo anterior, el pleno del Consejo de la Judicatura someterá una terna, de entre ellos, a consideración del Congreso del Estado, el cual, previa comparecencia pública de las personas propuestas designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto por mayoría calificada de los miembros del Congreso.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo de la Judicatura someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Pleno del Consejo.

Los jueces y magistrados desempeñaran su encargo de forma inamovible, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

El pleno de magistrados del Poder Judicial de cada entidad federativa elegirá de entre sus miembros a su presidente cada tres años, quien no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Las Contralorías de los Poderes Judiciales Locales de cada entidad federativa serán autónomas de forma orgánica, técnica y financiera, y las sanciones que imponga, por la remoción de los servidores públicos de los Poderes Judiciales Locales en el ámbito de sus facultades que otorga la Ley, sólo podrán ser revisadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las resoluciones que emita el pleno de magistrados, o en su caso, del Consejo de la Judicatura respectivo, por las que imponga la sanción de remoción del cargo de un juzgador sólo podrán ser revisadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la ley.

El Poder Judicial ejercerá su presupuesto con autonomía. El presupuesto anual de cada uno de los Poderes Judiciales de los estados deberá establecerse conforme al número de habitantes, número de asuntos ingresados y resueltos de cada entidad, y no podrá ser inferior al seis por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.—
Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Carlos Torres Piña, Jaquelina Martínez Juárez y Jorge Alcibíades García Lara, de los Grupos Parlamentarios de Morena, PAN y Movimiento Ciudadano, respectivamente

Los que suscriben, diputados Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario de Morena, Jaquelina Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN y Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; todos diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la puesta en marcha del Fondo Nacional de la Vivienda, a través de la reforma del año de 1972, ocurrida al artículo 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo lo señalado en su exposición de motivos, fue para dar cabal cumplimiento a la obligación patronal en materia de vivienda, y que sólo era factible si se establecía "...un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional. Así será posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitación y facilitar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas.

El artículo 123 de la Constitución, consagra los derechos mínimos económicos y de seguridad social de que debe gozar la clase trabajadora. Por lo que respecta al derecho a la vivienda la fracción XII del apartado A, del referido artículo establece:

Artículo 123.

“...XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda **a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones...**”

Acorde al precepto constitucional, y de conformidad con el artículo 3o. de su ley, el Infonavit tiene por objeto, entre otros, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para la adquisición, construcción, reparación, mejoramiento de sus habitaciones y recientemente se estableció la posibilidad de adquirir también suelo para la construcción de vivienda.

Artículo 3o. El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

d) La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.

III. a IV. ...

El mandato que la ley prescribe al Instituto en la fracción I del citado artículo 3o., tiene por objeto garantizar, por una parte, la viabilidad financiera del Instituto para el establecimiento del sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente y, por otra, la conservación del poder adquisitivo de los recursos depositados en el Fondo

Nacional de Vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes del Instituto.

Como se puede observar, el artículo en referencia de nuestra Carta Magna señala expresamente el derecho laboral a favor de los trabajadores de poder contar con viviendas cómodas e higiénicas. Para hacer esto posible, las empresas patronas realizan aportaciones que deben un Fondo Nacional de la Vivienda. En concordancia con lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio de nuestros tribunales federales:

Época: Novena Época, Registro: 178239, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXIV.2o.3 L, Página: 761. **Aportaciones de vivienda de los trabajadores. Forman parte de su patrimonio, por consecuencia, sólo ellos o sus beneficiarios pueden disponer de esos fondos.**

Ahora bien, en el artículo 44 de la Ley del Infonavit se establece como opción financiera el otorgamiento de créditos en pesos, a partir de las reformas al mismo artículo 44 publicadas el 12 de enero de 2012 y una posterior, publicada el 27 de abril de 2016:

“Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más

altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.”

De esta manera, está dispuesto que será el Consejo de Administración el que determine la tasa de interés sobre saldos insolutos y que el derechohabiente que solicite un crédito podrá optar libremente porque éste le sea otorgado en Unidad de Medida y Actualización (UMA, antes Veces Salario Mínimo, VSM) o en pesos), “previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos”. Actualmente, el Instituto únicamente otorga créditos en pesos moneda nacional.

Es importante destacar que esencialmente el Instituto establece las tasas de interés a los créditos de acuerdo con el ingreso de los trabajadores al momento de su solicitud, mediante un esquema solidario, diferenciado y progresivo, que permite prestar, en términos relativos, mayores montos a los que menos ganan. Esto es, a través de un esquema de subsidio cruzado que consiste en una estrategia aplicada a créditos que se otorgaron en Veces Salario Mínimo (VSM), en la que la tasa de interés para los acreditados de mayor nivel salarial es comparable a una tasa de mercado, mientras que para los acreditados de bajos ingresos la tasa es subsidiada.

Debido a este esquema, el Infonavit es la única entidad financiera que tiene disponibles créditos hipotecarios para trabajadores con ingresos menores a 4 UMAS; segmento de la población para el cual la banca comercial no tiene una oferta para acceder a una solución de vivienda.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable la siguiente tesis de nuestros tribunales federales:

Época: Novena Época, Registro: 162812, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XIII/2011, Página: 614

Infonavit. El artículo 44 de la ley relativa, no contraviene el artículo 123, apartado a, fracción XII, de la Constitución General de la República.

Ahora bien, y en plena vinculación a lo señalado previamente, el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala expresamente lo siguiente:

“Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. **Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.**”

Como se puede apreciar, la porción normativa en comento señala que cuando un trabajador pierde su fuente de empleo, el Instituto le otorgará prórrogas en los pagos destinados a cubrir el crédito por concepto de capital e intereses ordinarios, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho dispositivo legal. En el plazo que dure la referida prórroga los pagos no cubiertos en concepto de capital e intereses ordinarios se capitalizan al saldo insoluto del crédito.

Este esquema trae como consecuencia que la deuda aumente de forma significativa, al capitalizarse los intereses. De esta forma, se produce una merma en el patrimonio del trabajador, pues no sólo debe hacer frente a la pérdida del empleo, razón por la cual solicitó la prórroga, sino que, además, al término de dicho apoyo, debe retomar el pago con un saldo mucho mayor.

Este efecto nocivo contraviene el espíritu original que dio origen a las prórrogas, concibiéndolas como un derecho de los trabajadores. Se debe entender que este mecanismo surgió con el objetivo de dar un respiro al derechohabiente mientras se recupera económicamente ante la falta de ingresos ocasionada por la pérdida de la fuente laboral.

Como una medida paliativa, el Instituto diseñó el Fondo de Protección de Pagos (FPP). Este mecanismo aplica para los créditos originados a partir de 2009. De ese año en adelante, una parte muy pequeña del pago mensual del crédito es destinada a la conformación de este fondo. En su portal institucional de internet, el Infonavit refiere lo siguiente respecto a este esquema:

“El honorable Consejo de Administración del “Infonavit” aprobó mediante la resolución RCA-6096-10/17, lo siguiente:

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el esquema “Flexipago por Desempleo”, mediante el cual los acreditados tendrán la opción de elegir mensualmente entre los siguientes productos de cobranza: a) usar su derecho a prórroga, b) utilizar un beneficio del Fondo de Protección de Pagos (FPP), o c) hacer un pago en el Régimen Extraordinario de Amortización (REA)...

El Trabajador se obliga a otorgar y mantener otorgada a favor del Infonavit una cobertura mediante el Fondo de Protección de Pagos, por la que se cubra al Infonavit contra el riesgo de incumplimiento por el Trabajador de su obligación de pago de las amortizaciones mensuales que se estipulan a su cargo”.¹

Como se puede observar, el FPP es un mecanismo diseñado para evitar que el acreditado acumule omisiones en sus pagos. Es un esquema que, sin duda, beneficia a los trabajadores acreditados cuando han perdido su relación laboral. Sin embargo, se trata de un apoyo temporal, pues los acreditados sólo pueden aplicarlo hasta seis meses cada 5 años. Además, como se señaló líneas arriba, este mecanismo no contempla la totalidad del portafolio hipotecario activo, sólo a los empréstitos otorgados a partir de 2009.

Por ello, es necesario e impostergable plasmar en la ley la eliminación de la capitalización de intereses en las prórrogas. Este es uno de los objetivos de la presente iniciativa: que las prórrogas que otorgue al Infonavit sean verdaderamente una palanca de respaldo para sus acreditados en esos momentos tan sensibles que viven cuando dejan de percibir ingresos.

Por otra parte, como se puede observar, el referido artículo 41 dispone también que el acreditado debe solicitar la prórroga dentro del mes posterior a la pérdida del empleo. A pesar de los notorios esfuerzos de la actual administración por difundir los diversos programas y apoyos con que cuenta la derechohabencia, muchos trabajadores desconocen que para acceder a este apoyo tienen que solicitarlo, lo cual les impide hacer válida esta prerrogativa de ley.

Por esto se estima que se puede generar un beneficio mayor para los acreditados eliminando este requisito. Una vez descartada la capitalización de intereses, se considera que resultaría mucho más práctico implementar este mecanismo de forma automática, cuando se detecte la pérdida de relación

laboral en los sistemas respectivos que el Infonavit comparte con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de esta iniciativa es que las prórrogas que otorga el Infonavit se apliquen automáticamente y que durante su operación los intereses ordinarios no se capitalicen.

Para que la propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL INFONAVIT (TEXTO VIGENTE) | LEY DEL INFONAVIT (PROPUESTA DE REFORMA) |
|---|--|
| <p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas, los intereses ordinarios que se generan a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Por lo expuesto y fundado, los suscritos someten a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Primero. Se reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41. El Trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas, **los intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.**

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/tengo-un-credito/soluciones!/ut/p/z1/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zizdwNDDycTQz9DMxCnA0c3bwCDXz93Y0Mgg30w8EKjCwMDNyDdAz93C08LIAKXD1dLX2MjdwNDfSj8EgHGBLQD1SAT78pIftDidRvgAM4GIBmvyIEP8Hww6MgCr_zwvWj8DoRFAKEzMBvAjAOC3JDQSDCINNTEQD4UITR/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputados y diputada: Carlos Torres Piña, Jaquelina Martínez Juárez, Jorge Alcibíades García Lara (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS JÓVENES

«Iniciativa que expide la Ley General de las Personas Jóvenes, a cargo del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I, numeral I., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a

consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de las Personas jóvenes, con base en los siguientes

Antecedentes

La historia de nuestro pueblo es clara, la transformación de los derechos de las personas jóvenes ha sido un proceso lento y complejo a lo largo del tiempo. Solo mediante incesantes movilizaciones, luchas, manifestaciones y disputas en la esfera política-pública, es que las juventudes han logrado obtener protagonismo en la toma de decisiones de nuestro país. Pues, cada una de las juventudes busca, desde distintas visiones, la ampliación de su participación en espacios públicos con la finalidad de tener voz, pero también voto en los asuntos que así les convenga, les involucre o les afecte.

De acuerdo a los antecedentes, las políticas públicas para jóvenes dieron inicio a partir de proyectos presentados por la Secretaría de Educación Pública (SEP). Para dar paso posteriormente, a la creación del Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA) en 1976, organismo descentralizado de la administración pública en la materia. Sin embargo, doce años más tarde, en 1988 el CREA desapareció, delegando sus funciones a la Comisión Nacional del Deporte (Conade).

En otras palabras, México se encontraba a finales del siglo XIX sin ninguna normatividad que protegiera verdaderamente los derechos, intereses y principios de las juventudes. Por lo que, no fue sino hasta 1999 que se promulgó la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual otorgó vida a lo que ahora conocemos como Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve). A partir de ese año (1999), con la aparición del Imjuve y su Ley, se han realizado diversos esfuerzos por crear una Ley General de Juventudes a nivel nacional, a fin de homologar nuestra legislación en toda la república. No obstante, los esfuerzos no han logrado los resultados esperados.

Algunos ejemplos que pueden ilustrar la voluntad de presentar el proyecto son posibles de apreciarse desde la LX Legislatura, en donde la diputada Elizabeth Morales García presentó el proyecto de la Ley General de las Juventudes en abril del 2009, con la aportación extra de un Observatorio de Derechos Juveniles. Sin embargo, esta iniciativa precluyó antes de que fuera dictaminada.

Es así que, en noviembre de 2009, durante la LXI Legislatura, la diputada Angélica del Rosario Araujo Lara

presentó el proyecto de la Ley General de la Juventud, documento que asimismo fue desechado en el 2012. De igual forma, en noviembre de 2009, durante la LXI Legislatura, el diputado Francisco Ramos Montañó presentó el proyecto de una Ley General de la Juventud, misma que también fue desechada en 2012. Con la importancia del tema, es que en 2010 durante la LXI Legislatura, la diputada Rosalina Mazari Espín presenta el proyecto de Ley Federal de la Juventud, el cual queda nuevamente desechado. Durante la misma legislatura, el diputado César Daniel González Madruga presentó el proyecto de una Ley General de Desarrollo Integral de la Juventud, y sin éxito, también fue desechada.¹

Al mismo tiempo, en 2011, en la misma legislatura, el diputado Gerardo del Mazo presentó el proyecto para una Ley de las Personas Jóvenes, reiteradamente desechada. En 2012, durante la misma legislatura, el diputado Armando Ríos Piter contribuyó con un proyecto de Ley para el Desarrollo Integral y Equitativo de las y los Jóvenes, desechada en 2012. Año 2015, durante la LXII Legislatura, la diputada Miranda Salgado Merino presentó el proyecto de una Ley General de Atención, Desarrollo Integral e Inclusión de las Juventudes, siendo desechada ese mismo año.

En resumen, en los periodos desde la LX hasta la LXIII Legislaturas se han presentado aproximadamente 14 proyectos para crear una Ley General de las Personas Jóvenes, más las acumuladas en esta LXIV Legislatura, en donde además se presentan intentos. Y desde entonces ninguna ha prosperado para aprobarse en sentido positivo por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

No cabe duda, es una deuda histórica para las y los jóvenes la presencia de una Ley que les permita desarrollar de manera integral sus derechos en la máxima expresión. Porque, no solo es un asunto pendiente en las legislaturas, sino una necesidad real frente a un marco de derechos humanos en los que México es parte. Es decir, somos desde hace 21 años (del 11 de octubre de 2005, hasta la actualidad) actor adherente a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, a partir de que el representante de México, estampó a un lado de su firma la leyenda *ad referendum*, lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Convención de Viena de 1969, sobre el derecho de los tratados, significa que dicha firma requiere de la confirmación posterior del Estado parte; tema pendiente incluso por resolverse.²

Eran diversos los obstáculos que impedían la creación de una ley general para las personas jóvenes, como la falta de

atribuciones no expeditas en el texto constitucional, pues dos puntos fundamentales impedían la normatividad; el primero, que no existía obligación expresa por parte del Estado mexicano a promocionar los elementos necesarios para el progreso de las personas jóvenes y; en segundo lugar, por más iniciativas que hubo por parte del Congreso de la Unión, tampoco había jurisdicción de su parte para elaborar o expedir leyes relacionadas al tema.

De modo que, tras un extenso proceso de dictaminación, discusión y aprobación logró la LXIV Legislatura decretar reformados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud. Dichas reformas consistieron, precisamente, en brindar claridad a las lagunas existentes en nuestra Carta Magna, tal y como se muestran a continuación:³

| DICE | SE PROPONE |
|--|--|
| <p>Artículo 4. (...) (Sin correlativo)</p> | <p>Artículo 4. (...) Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo integral, el que se garantizará mediante la protección de los derechos humanos y las garantías reconocidas en esta Constitución y los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. Para cumplir con el objetivo, la Ley establecerá los instrumentos necesarios y la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.</p> |
| <p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I... a la XXIX-O... XXIX-P BIS. (Sin correlativo)</p> <p>XXIX-O... a la XXXI...</p> | <p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I... a la XXIX-O... XXIX-P BIS. Para expedir leyes que garanticen el desarrollo integral de las personas jóvenes, y que establezcan la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud.</p> <p>XXIX-O... a la XXXI...</p> |

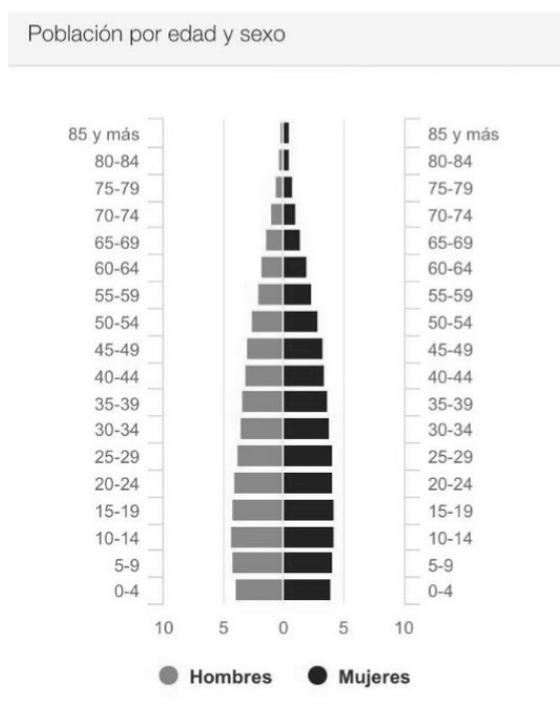
En suma, los esfuerzos y logros hasta ahora realizados, tiene por objeto diseñar las herramientas necesarias para mejorar la calidad de vida y bienestar de cada una de las juventudes de nuestro país. Son diversos los temas que incumben a la juventud, como la cultura, la educación, la economía, el trabajo, la salud pública, la participación política, entre otros; por lo que es nuestro trabajo como legisladores trabajarlos.

Planteamiento del problema

Según datos del Censo Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2020, la edad mediana en nuestro país es de 29 años; es decir, que:

“En el país se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento, **aunque sigue siendo joven**, esto se ve

reflejado en la edad mediana, que pasó de 26 a 29 años en la última década, es decir, en 2020, la mitad de la población tiene 29 años o menos. El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores” (Énfasis añadido).⁴



Fuente: Inegi Censo de Población y Vivienda 2020.

Vale decir que, conforme a lo expuesto en la gráfica anterior, continúan siendo muchos millones de personas jóvenes en nuestro país. En tal razón, podemos concluir, al igual que el Inegi, que México sigue siendo un lugar de jóvenes.

Ahora bien, las juventudes de México carecen en gran medida de oportunidades de educación, salud, empleo y participación social. El país requiere políticas públicas que los consideren sujetos de derechos, capaces de elegir y expresar sus necesidades e involucrarlos en las soluciones de sus problemáticas.⁵

Según datos duros del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred), los principales problemas de las personas jóvenes en México son la pobreza y la marginación;

no obstante, de la misma manera, se presentan otros datos significativos para conocer su situación actual, como:⁶

Información sociodemográfica

- En la mitad de los hogares donde viven personas jóvenes, éstas identifican conflictos o peleas (Inegi 2014a).
- Casi la totalidad de personas jóvenes en el país (98.4 por ciento) saben leer y escribir, pero poco menos de la mitad de quienes tienen entre 15 y 24 años (46.1 por ciento) asisten a la escuela (Conapred 2018).
- Las personas jóvenes tienen un bajo acceso a servicios médicos de calidad.
- La mitad de las mujeres del país en edad fértil inició su vida sexual a los 18 años de edad. 54.5 por ciento de las mujeres de 15 a 19 años dijo haber utilizado, ella o su pareja, algún método anticonceptivo en la primera relación sexual (Inegi 2014b).
- Entre 2008 y 2011, 18.9 por ciento de los embarazos registrados se dio entre adolescentes de 15 a 19 años (Conapo 2015).
- Por carencias, 24.9 millones (67.3 por ciento) tienen carencia por acceso a la seguridad social, 9.1 millones (24.6 por ciento) por acceso a alimentación, 8.2 millones (22.2 por ciento) por acceso a servicios básicos en la vivienda, 8.3 millones (22.5 por ciento) por acceso a los servicios de salud, 5.1 millones (13.8 por ciento) por calidad y espacios en la vivienda, y 5.1 millones (13.8 por ciento) en rezago educativo (población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir y/o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o secundaria) (Coneval 2015).
- 87.7 por ciento de las personas jóvenes desconfía en alguna medida de la policía: 36.6 por ciento no confía en ellos por corruptos y 27.5 por ciento porque cree que están relacionados con la delincuencia (Inegi 2014a).

Información socioeconómica

- En total, alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. La mayor parte de este conjunto (91.2 por ciento) es mujer, y está en esa

situación principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar (Conapred 2018).

- La población de entre 18 y 29 años que es económicamente activa presenta una brecha de género pronunciada: mientras que ocho de cada diez hombres jóvenes percibe ingresos (78 por ciento), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9 por ciento) lo hace (Conapred 2018).

- A nivel nacional, la población de personas adultas que no tienen empleo representa el 1.8 por ciento, mientras que en el caso de las personas jóvenes de entre 25 y 29 años el porcentaje se duplica (3 por ciento) y, para quienes tienen entre 18 y 29 años, se triplica (6 por ciento) (Conapred 2018).

- 17.5 millones de personas jóvenes (47.1 por ciento del total) están en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones (36.6 por ciento) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 por ciento) en pobreza extrema (Coneval 2015).

- Desagregadas por ingreso, 19.7 millones (53.3 por ciento) tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (2,542.13 pesos mensuales en las ciudades y 1,614.65 en el campo), de los cuales 7.3 millones (19.8 por ciento) tienen ingresos menores a la línea de bienestar mínimo (1,338.86 pesos mensuales en las ciudades y 959.72 en el campo) (Coneval 2015).

El empleo es una de las actividades que pueden brindar a las personas jóvenes independencia económica y financiera; aunque sin ella, es probable que corran el riesgo de caer en actos delictivos o de marginación. Las y los jóvenes piden condiciones laborales de calidad, siempre en términos equitativos; de esa manera, podrían participar idóneamente en el sistema y acceder a las mismas condiciones de bienestar a las que, en teoría, deberíamos gozar.

Otro fenómeno notable es que las personas jóvenes han dejado de solicitar empleo, ya que no acreditan la experiencia, los conocimientos o los estudios necesarios para solicitar el puesto; lo cual, solo representa un doble estigma de discriminación en su vida laboral y personal.

Debido a la segmentación y discriminación hacia este sector poblacional, es que a menudo las y los jóvenes no se sienten representados en los discursos, espacios y mecanismos políticos tradicionales; no participan en los ámbitos de

decisión ni en los debates sobre temas socioeconómicos y políticos clave, aun cuando se consideran sensibles a las demandas de equidad y justicia social, protección medioambiental y diversidad cultural.⁷

Por último, es necesario explicar que, sin ella se han llegado a presentar diversas imprecisiones para reconocer bajo qué ordenamiento legal se les protegerá a las juventudes, ya que en México tenemos leyes en la mencionada materia, como: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, asimismo la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud; entre otras. Sin embargo, es poco claro saber cuál es la más idónea.

Exposición de motivos

Juventud, ¿sabes que la tuya no es la primera generación que anhela una vida plena de belleza y libertad?

Albert Einstein.

Iniciar un empleo y ser juveneadado por la aparente falta de experiencia que representas, no contar con servicios de salud porque no tienes un empleo formal ni apoyo académico de alguna instancia, no sentirte independiente ante el libre desarrollo de tu personalidad debido a los estereotipos sociales previamente implantados; o incluso, carecer del mínimo vital para salvaguardar su propia supervivencia; son todos estos problemas que día a día cientos, o inclusive, miles de personas jóvenes viven dentro o fuera de sus hogares.

Esto es, hay miles de personas jóvenes que se convierten en padres a temprana edad, otros tantos que abandonan la escuela —principalmente en el tránsito entre la secundaria y el bachillerato— y también están los que deben incorporarse al mundo laboral antes de concluir la educación básica. En razón de ello, la concretización de una Ley General que proteja en su máxima expresión sus derechos como persona joven les permitirá tener un futuro más próspero y virtuoso.

Por ello, en la nación no puede hablarse de una única juventud, sino de juventudes.⁸ La manera en que cada quien vive este periodo se determina, entre otras cosas, por la condición de clase, de género, por el medio (rural o urbano) en que vive, entre otras características. Es así que, no podemos nombrar esta Ley con el término de “juventud”, porque su significado no es singular; sino plural; y así como lo dice la palabra, son múltiples y diversas, esa es la razón de por qué no pueden categorizarse en un solo estrato social.⁹ En este sentido, cada una de las juventudes tiene

oportunidades distintas que le brindan herramientas para afrontarla de acuerdo a su realidad y posibilidades. No obstante, ocuparemos para esta iniciativa de Ley el término “Personas Jóvenes”, puesto que distintas autoridades del Estado mexicano e Instrumentos internacionales aprueban que la mejor manera de referirse a este sector poblacional es con dicho vocablo.

Otro punto fundamental a esta ley es que el ideal de un Estado predominantemente democrático, refiere a la búsqueda de participación por parte de sus ciudadanos; en especial, la coordinación institucional frente a un modelo de constante cambios y diversas ideas. La nación considera a las personas jóvenes como la base de su sistema político; ya que, es a través de ellas, que pueden configurarse nuevos modelos de liderazgo, y por supuesto de manifestar revoluciones socioculturales desde una mirada libre, democrática e inclusiva.

Pero cabe preguntarnos ¿cómo es que participan las personas jóvenes?, la pregunta puede contestarse haciendo un simple análisis histórico. Las y los jóvenes han estado presente en los momentos más importantes de la vida democrática de nuestro país, no solo como meros observadores, sino como principales agentes de cambio, en ese sentido, podemos concluir que su participación es destacable desde una mirada más política; es decir, la principal intromisión de las y los jóvenes comienza desde su **participación política**: porque solo a través de ella puede influirse las verdaderas transformaciones sociales e impulsarse cambios colectivos.

Y ¿para qué participan? Es la pregunta que en la actualidad se hacen muchas personas jóvenes; la respuesta es muy simple: porque es necesaria para construir la sociedad que todos deseamos. Lo bien o mal que marche la sociedad es responsabilidad de todos, aunque algunos únicamente se hayan limitado a ir a votar el día de las elecciones, o lo que es peor, a no votar. A través de la participación política, que trasciende el simple hecho de ir a votar en una elección, se puede influir en las decisiones a nivel nacional, siempre y cuando estén organizados, ya sea a través de un partido político, que es el que relativamente tiene mayores posibilidades de influir, o frente a cualquier otro tipo de organización.¹⁰

A nivel mundial, en los últimos años han destacado los movimientos sociales liderados por la juventud, lo que supone un llamado de atención respecto de su interés de ser escuchados y de tener una participación activa en el desarrollo de las sociedades en que viven.

Es por eso que, redactar una Ley General para las Personas Jóvenes es una indudable necesidad y exigencia social; no solo ante la deteriorada fórmula de apatía e indolencia que varias generaciones tuvieron sobre el tema, sino también, como una muestra de que el cambio y la transformación es posible con la suma de esfuerzos y proyectos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de las Personas Jóvenes

Único. Se expide la Ley General de las Personas Jóvenes para quedar como sigue:

Ley General de las Personas Jóvenes

Título Primero De las disposiciones generales

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las personas jóvenes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes;
- III. Definir los principios y criterios que orientarán la política nacional en materia de juventud;
- IV. Distribuir las facultades y obligaciones de los tres ámbitos de gobierno en materia de juventud, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en materia de juventud.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las instituciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral y transversal, con apego a los derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de acciones y políticas;

II. Instrumentar de forma proactiva mecanismos de apertura y participación de las juventudes en las acciones y políticas en la materia, y

III. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento, con capacidad de generar y actualizar permanentemente indicadores, respecto a las acciones y políticas en la materia.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de acciones y políticas públicas en la materia con la finalidad de para garantizar el desarrollo integral y máximo bienestar de las juventudes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de juventud el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las condiciones en las que las poblaciones jóvenes se forman, así como las políticas y acciones que deban emprenderse para reducir las desigualdades, asimetrías y los factores que impidan su desarrollo integral y crear las condiciones para la plena garantía de sus derechos humanos.

Artículo 5. Se entenderá por personas jóvenes todas y todos aquellos que comprendan entre los dieciocho y veintinueve años de edad.

Capítulo II Principios fundamentales

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son principios en materia de juventud:

I. Los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en materia de derechos humanos;

II. La formación y desarrollo integral de las juventudes;

III. La pluralidad, apertura, inclusión y diversidad de las juventudes;

IV. La igualdad formal y sustantiva;

V. La no discriminación;

VI. El libre desarrollo de la personalidad;

VII. El mínimo vital;

VIII. La participación;

IX. La interculturalidad;

X. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

XI. La integralidad y transversalidad en las acciones y políticas en materia de juventud;

XII. El bienestar formal y subjetivo;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV. Los demás reconocidos por las normas correspondientes.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las personas jóvenes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan su formación y desarrollo integral.

Artículo 8. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de las personas jóvenes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las personas jóvenes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección y promoción de las personas jóvenes que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar mecanismos de garantía de los derechos de las personas jóvenes de forma permanente y

proactiva con el objeto de lograr su formación y desarrollo integral.

Artículo 12. Las autoridades garantizarán la reparación integral del daño de las personas jóvenes, en caso de violación a sus derechos humanos, con base en la perspectiva de juventud.

Título Segundo Derechos de las personas jóvenes

Capítulo I De los derechos humanos

Artículo 13. Las personas jóvenes cuentan con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que deberán ser interpretados y garantizados con base en la perspectiva de juventud.

Capítulo II Del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al mínimo vital

Artículo 14. Las personas jóvenes gozan del derecho al libre desarrollo de su personalidad. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover acciones y políticas que permitan a cada persona joven perseguir su proyecto de vida en condiciones de libertad, igualdad y bienestar.

Artículo 15. Las personas jóvenes gozan del derecho al mínimo vital. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover acciones y políticas que garanticen a cada persona joven la cobertura de sus necesidades básicas, con base en el principio de dignidad humana.

Capítulo III Del derecho al bienestar

Artículo 16. Las personas jóvenes gozan del derecho al bienestar, tanto material como subjetivo. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover acciones y políticas que permitan a cada persona joven contar con condiciones de vida favorables para su formación, desarrollo integral y felicidad.

Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán formular acciones, políticas y

estrategias de promoción del bienestar subjetivo, que privilegiarán la protección de la salud mental de poblaciones jóvenes.

Capítulo IV De la inclusión digital

Artículo 16. Las personas jóvenes gozan del derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover acciones y políticas de garantía de estos derechos a las poblaciones jóvenes.

Artículo 17. Las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno deberán establecer estrategias permanentes para la inclusión digital de estudiantes, especialmente cuando se realicen actividades educativas a distancia.

Capítulo V De la participación política

Artículo 18. Las juventudes deberán ser tomadas en cuenta, con base en criterios de apertura gubernamental, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones y políticas en la materia.

Artículo 19. Los partidos políticos deberán incluir en sus normas internas mecanismos de participación de las juventudes, especialmente en la postulación de candidatas y candidatos a puestos de elección popular y en la designación de sus órganos directivos. En todo momento, los partidos políticos deberán contar con instancias de participación juvenil.

Artículo 20. En todo momento, las acciones, políticas y estrategias en materia de participación deberán promover el derecho a la igualdad de las personas jóvenes que vivan en situación de vulnerabilidad.

Capítulo VI Del derecho a un medio ambiente sano

Artículo 21. Las personas jóvenes gozan del derecho a un medio ambiente sano. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la conservación, equilibrio y restauración del medio ambiente con base en un análisis permanente sobre las externalidades a futuras generaciones derivadas de las acciones y políticas que formulen y ejecuten.

Capítulo VII

Del derecho a la inclusión laboral y financiera

Artículo 22. Las personas jóvenes gozan del derecho al trabajo. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar acciones, políticas y estrategias que promuevan la inclusión laboral de las personas jóvenes.

Artículo 23. Las personas jóvenes gozan del derecho a la educación e inclusión financiera. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar acciones, políticas y estrategias para garantizar este derecho.

Capítulo VIII

Del derecho a la cultura y a la educación

Artículo 24. Las personas jóvenes gozarán del derecho a la cultura. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la participación en la vida cultural y artística de la comunidad de las juventudes.

Artículo 25. Las personas jóvenes gozan del derecho a la educación. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la inclusión y absorción educativa, que en todo momento promoverán el desarrollo del conocimiento científico.

Título Tercero

De los mecanismos de promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las personas jóvenes

Capítulo Único Reglas Generales

Artículo 26. Deberán implementar medidas, mecanismos y políticas públicas que generen condiciones graduales para la evolución de los derechos fundamentales de las personas jóvenes.

Artículos 27. Impulsarán a las personas jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta ley.

Artículo 28. Implementarán un sistema de queja y denuncias para que las personas jóvenes pueden acudir a reclamar las posibles violaciones el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 29. Dichas autoridades, deberán efectuar mecanismos de asesoramiento y exigibilidad de los derechos de las personas jóvenes.

Para tal efecto, deberán acompañar a las personas jóvenes en aquellos procesos jurisdiccionales que tengan por objeto exigir el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 30. Se deberán promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las personas jóvenes menos favorecidas y personas con discapacidad.

Artículo 31. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de las personas jóvenes.

Artículo 32. Generarán condiciones para la gradualidad de los derechos de las personas jóvenes. Evitarán las medidas regresivas, salvo que con ellas se pueda lograr la armonización de sus derechos fundamentales.

Título Cuarto

Del sistema nacional de las personas jóvenes

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 33. Las administraciones públicas de los tres ámbitos de gobierno deberán constar con órganos especializados en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Capítulo II Del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo 34. El Instituto Mexicano de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la planeación y la programación del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes;
- II. Establecer lineamientos para la coordinación en la formulación y ejecución de las acciones y políticas que deriven de la presente Ley;
- III. Formular el Programa Nacional de Juventud, para lo cual se considerará la opinión de órganos especializados de los distintos ámbitos de gobierno;

IV. Implementar proyectos y programas en materia de juventud, por sí o de forma coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública;

V. Promover acciones y políticas que deriven en mecanismos de garantía de los derechos de las personas jóvenes;

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

VII. Promover la recuperación la reparación integral del daño de cualquier persona joven que haya sido objeto de violación de derechos humanos;

VIII. Implementar mecanismos de apertura para promover la participación de las juventudes en la toma de decisiones;

IX. Celebrar convenios nacionales e internacionales de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XI. La creación e implementación de Protocolos de Actuación para regular la actuación de los servidores públicos frente a los derechos de las personas jóvenes, y

XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo III

De órganos especializados en materia de juventud de las entidades federativas

Artículo 35. Además de lo establecido en las leyes correspondientes, los órganos especializados en materia de juventudes de las entidades federativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar la planeación y la programación del Sistema Local de Juventud;

II. Cumplir con lo establecido por el Sistema Nacional de las Personas Jóvenes y el Programa Nacional de Juventud;

III. Establecer lineamientos para la coordinación en la formulación y ejecución de las acciones y políticas que deriven de la presente Ley;

IV. Formular el Programa Local de Personas Jóvenes, para lo cual se considerará la opinión de órganos especializados de los distintos ámbitos de gobierno;

V. Implementar proyectos y programas en materia de juventud, por sí o de forma coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública;

VI. Promover acciones y políticas que deriven en mecanismos de garantía de los derechos de las personas jóvenes;

VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

VIII. Promover la recuperación la reparación integral del daño de cualquier persona joven que haya sido objeto de violación de derechos humanos;

IX. Implementar mecanismos de apertura para promover la participación de las juventudes en la toma de decisiones;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XII. Implementar los Protocolos de Actuación desarrollados por el Instituto Mexicano de la Juventud, para regular la actuación de los servidores públicos frente a los derechos de las personas jóvenes, y

XIII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo IV

De los órganos especializados en materia de juventud de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 36. Además de lo establecido en las leyes correspondientes, los órganos especializados en materia de

juventud de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido por el Sistema Nacional de las Personas Jóvenes, Sistema Local de las Personas Jóvenes, el Programa Nacional de Juventud y el Programa Estatal de Juventud;
- II. Establecer lineamientos para la coordinación en la formulación y ejecución de las acciones y políticas que deriven de la presente Ley;
- III. Formular el Programa de Juventudes correspondiente, para lo cual se considerará la opinión de órganos especializados de los distintos ámbitos de gobierno;
- IV. Implementar proyectos y programas en materia de juventud, por sí o de forma coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública;
- V. Promover acciones y políticas que deriven en mecanismos de garantía de los derechos de las personas jóvenes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- VII. Promover la recuperación la reparación integral del daño de cualquier persona joven que haya sido objeto de violación de derechos humanos;
- VIII. Implementar mecanismos de apertura para promover la participación de las juventudes en la toma de decisiones;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;
- XI. Implementar los Protocolos de Actuación desarrollados por el Instituto Mexicano de la Juventud, para regular la actuación de los servidores públicos frente a los derechos de las personas jóvenes, y
- XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo V

De la integración y el funcionamiento del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes

Artículo 37. El Sistema Nacional de las Personas Jóvenes es la instancia de coordinación de los órganos especializados en materia de juventud de los tres ámbitos de gobierno, así como la responsable de emitir los lineamientos de coordinación, protocolos, acciones y políticas de alcance nacional.

Artículo 38. El Sistema Nacional de las Personas Jóvenes se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de los órganos especializados en materia de juventud de las entidades federativas;
- III. Cinco personas titulares de los órganos especializados en materia de juventud de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, que rotarán su posición anualmente;
- IV. Las legisladoras o legisladores que presidan las comisiones en materia de juventud de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, y
- V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, que rotarán su posición anualmente y serán electos a partir de convocatorias formuladas y ejecutadas por el Instituto Mexicano de la Juventud.

La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública y de los órganos públicos autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar; quienes, además, intervendrán con voz, pero sin voto.

De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, locales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia, con derecho a voz.

Artículo 39. En el ejercicio de las funciones del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes escuchará y tomará en consideración la opinión de las juventudes.

Artículo 40. El reglamento de la presente Ley desarrollará los mecanismos específicos de participación, que deberán tener como mínimo las siguientes características:

- I. Ser amplios y representativos;
- II. Garantizar el derecho a la información previa sobre los asuntos que serán consultados;
- III. Garantizar la accesibilidad a todas las personas participantes, y
- IV. Garantizar la respuesta de las autoridades a las opiniones de las personas jóvenes en los espacios donde habitualmente se desarrollan.

Las consultas podrán ser:

- I. Anteriores a las sesiones del Sistema de Nacional, cuya finalidad será la generación de propuestas para discusión en las sesiones;
- II. Posteriores a las sesiones del Sistema Nacional, cuya finalidad es validar las decisiones tomadas; y
- III. En cualquier otro momento respecto a temas de su interés.

Frente a las opiniones expresadas por las personas jóvenes, las autoridades del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Incorporar el resultado de las consultas a la toma de decisiones, ya sea anteriores a la sesión o posteriores a ellas;
- b. Fundamentar la forma en que se tomó en cuenta la opinión de las personas jóvenes;
- c. Informar de manera accesible y amplia, tanto la decisión como la forma en que se incorporaron las opiniones de las personas jóvenes, y
- d. Deberán rendir cuentas respecto a la incorporación de sus opiniones.

Artículo 41. El Sistema Nacional de las Personas Jóvenes se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 42. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los

lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 43. El Sistema Nacional tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- I. Proponer el Programa Nacional de Juventud;
- II. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de las personas jóvenes;
- III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de las juventudes;
- IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de las personas jóvenes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la protección integral de sus derechos;
- V. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las juventudes, y
- VI. Realizar una evaluación y diagnóstico sobre el impacto de las políticas públicas en materia de juventud.

Capítulo VI **De la secretaría ejecutiva**

Artículo 44. La coordinación operativa del Sistema Nacional recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes;
- II. Elaborar y mantener actualizado el Manual Administrativo de Organización y Operación del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IV. Apoyar al Sistema Nacional de las Personas Jóvenes en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;

V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales;

VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de las personas jóvenes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, disgregada mediante edad, sexo, órgano político administrativo, escolaridad y discapacidad;

VIII. Asesorar y apoyar a las diversas autoridades que integran el presente sistema para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional y a su Presidencia, sobre sus actividades;

X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XI. Las demás que le encomiende la persona que presida el Sistema Nacional.

Artículo 45. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por la persona que presida el Sistema Nacional de las Personas Jóvenes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener menos de 29 años al momento de la designación,

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado; y

IV. Contar con experiencia comprobada en el estudio, entendimiento, formulación o ejecución de acciones, políticas y estrategias en materia de juventud.

Título Quinto

De los recursos en materia de juventud

Capítulo Único

Disposiciones específicas

Artículo 46. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 47. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley y, se sujetarán al principio de progresividad.

Título Sexto

De las infracciones administrativas

Capítulo Único

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 48. En el ámbito de sus competencias, las autoridades serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contradiga las disposiciones de esta Ley, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Segundo. El Sistema Nacional de las Personas Jóvenes deberá quedar instalado a más tardar 365 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público preverá desde el ejercicio fiscal 2022 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la aplicación de un monto para el debido funcionamiento y aplicación de la presente Ley.

Cuarto. Las Legislaturas de las Entidades Federativas en un plazo máximo de ciento ochenta días deberán armonizar sus leyes conforme a lo previsto en la presente Ley General de las Personas Jóvenes.

Notas

1 Recopilado de la versión estenográfica de la reunión, Arranque de los trabajos rumbo a la Ley General de Juventudes de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, llevada a cabo el miércoles 6 de marzo de 2019, en el vestíbulo del edificio E. p. 7.

2 Gaceta Parlamentaria del Senado de la República del día martes 6 de noviembre de 2018, LXIV/IPPO-42/85462. Consultado el 23 de febrero de 2020. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85462

3 Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 12/10/2011. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213825&fecha=12/10/2011

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo Población y Vivienda 2020. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

5 En entrevista con Fernando Aguilar Avilés, académico de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la UNAM.

6 Conapred, “Personas Jóvenes”, Ficha técnica del 2017, Coordinado con Segob y Enadis, Sitio Web:

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

7 Coordinadores María Nieves, Daniela Trucco y Xavier Mancero, “Panorama social de América Latina”, Edición 2014^a, Publicación de las Naciones Unidas y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página 8.

8 Margulis precisa la oportunidad de no hacer referencia a la juventud, sino a las juventudes, a las que define como condiciones históricamente construidas y determinadas por diferentes variables que las atraviesan y que se podrían identificar con: el sexo, que está determinado de manera biológica; el género en el que se desarrolle la interacción psíquica en los procesos de socialización humana; la condición social de hombre o de mujer que se haya asumido para interactuar socialmente; la generación o el ámbito temporal de construcción de la experiencia individual y colectiva; la etnia y, en general, las culturas contenidas en los lenguajes

con los que las sociedades aspiran a la comprensión interindividual; las oportunidades socioeconómicas de las que logren disponer las individualidades y las colectividades humanas, y las territorialidades, que se constituyen en el espacio geográfico para ser habitadas con los referentes culturales propios de la especie humana.

9 Villa Sepúlveda, María Eugenia, “Del concepto de juventud al de juventudes y al de lo juvenil”, Revista Educación y Pedagogía, Medellín, Universidad de Antioquia, Facultad de Educación, volumen 23, número 60, mayo-agosto, 2011, páginas 147-157.

10 *Ibíd.*, 121.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 2 de marzo de 2021.— Diputado Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y el artículo 83, fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Planteamiento del problema

En fechas 30 de mayo de 2011 y 4 de diciembre de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente, las que son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

En dichas leyes se encuentran derechos y procedimientos que van directamente relacionados con las niñas, niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad, con la finalidad de proteger y asegurar el desarrollo íntegro de dichos sectores de la población, garantizando plenamente el cumplimiento de sus derechos.

A pesar de la existencia de leyes especiales, siempre es necesario hacer valer el principio de progresividad del derecho, para que el Estado reconozca y genere mejores condiciones a las personas en general, para así alcanzar los fines constitucionales.

En las leyes que se pretenden reformar, se establecen procedimientos especiales para el sector de población mencionado, así como obligaciones que el Estado contrae para satisfacer los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que se forma parte; sin embargo, se presenta la necesidad de mejorar los mecanismos de comunicación entre las autoridades y las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, sobre todo cuando se trata de la emisión de resoluciones de índole administrativo y/o judicial,¹ ya que en las mismas el lenguaje utilizado suele ser incomprensible si no se cuenta con el estudio propio o con la orientación de un especialista en derecho.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México somos 126 millones 14 mil 24 personas, de los cuales 7 millones 168 mil 178 personas tienen alguna discapacidad;² 13 millones 669 mil 930 es población con limitación³ y **residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan 30.8 por ciento del total de la población**, esto último de acuerdo con el comunicado de prensa 164/20 del 28 de abril de 2020, emitido por la misma institución.

Las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, de igual forma se ven en la necesidad de acudir ante autoridades administrativas y/o judiciales para reclamar el cumplimiento o resarcimiento de un derecho, y dichas autoridades plasman en una resolución el fondo del procedimiento, sin embargo las resoluciones que emiten las

autoridades competentes, generalmente contienen un excesivo uso de tecnicismos jurídicos, que llega a ser incomprensible si no se cuenta con los estudios jurídicos necesarios, o si no se cuenta con la orientación de un abogado.

En México, existen diversos procedimientos administrativos y judiciales que involucran derechos de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, tales como el divorcio de sus progenitores, adopciones, pensiones alimenticias, guarda y custodia, entre otros, y la mayoría de las autoridades competentes olvidan que, en ocasiones, el sujeto del derecho es una persona que requiere una comunicación especializada para comprender el enunciado de sus derechos, ya sea porque su edad no se lo permita o por cualquier otra circunstancia física o mental, y se presenta la obligación para el menor o persona con discapacidad de depender de un letrado en la ciencia jurídica para comprender el sentido de una resolución, cuando es la autoridad competente quien debe pronunciar el derecho y dirigirse directamente al sujeto que le corresponde, pero pareciera que se dirigen a intermediarios antes que al beneficiario. Se afirma que, para el entendimiento de las resoluciones, se debe intentar eliminar cualquier tipo de intermediario cuando no sea estrictamente necesario, lo cual no implica eximir a la autoridad competente de emitir una resolución tradicional.

En síntesis, las resoluciones administrativas y/o judiciales utilizan lenguaje lleno de tecnicismos lo que, en algunas ocasiones, hace imposible que un menor de edad o persona con discapacidad intelectual, comprenda el significado; por lo que es necesario sensibilizarnos para comprender la necesidad de reconocer en la ley la figura de resoluciones administrativas y judiciales de lectura fácil.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Por disposición del artículo 1 de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de dichos derechos se desprende el acceso a la justicia, que deberá ser pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual se reconoce en el numeral 17 de la norma citada.

Ahora bien, ante la duda latente de los alcances contenidos en la Constitución, conviene aclarar que persona es **todo** sujeto **capaz de tener derechos y obligaciones**,⁴ por tanto, se genera el concepto de personalidad jurídica; misma que

puede restringirse cuando la persona sea menor de edad o cuando así lo disponga la norma aplicable, como sucede en cierto tipo de incapacidades.

Por tanto, se afirma que dentro del territorio mexicano, todos tenemos derecho al acceso a la justicia, sin importar **la edad o las discapacidades**; así que debemos reconocer que para que exista un auténtico acceso e impartición de justicia, **se deben implementar comunicaciones que sean comprensibles para la pluralidad de personas que habitamos en el Estado mexicano**, siendo en el presente proyecto dirigido a las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual o mental.

A pesar de que estamos protegidos por la Constitución, es necesario hacer notar que tenemos capacidades diferentes, ya sea por cuestiones de edad, por cuestiones físicas o intelectuales, por lo que, para cumplir con el derecho de acceso a la justicia, el Estado debe procurar ser preciso en los reconocimientos de los derechos, pues para hacer llegar un derecho no basta con que lo diga la norma, sino, además, se deben crear mecanismos o medios de comunicación para que el derecho sea comprendido por la persona a quien vaya dirigido, sin importar sus condiciones. Es decir, es de esperarse que, si el derecho será reconocido para un menor de edad, que la resolución administrativa y/o judicial contenga un lenguaje propio de su edad, y lo mismo si se trata de una persona con discapacidad intelectual.

En cuestión de edad, se presenta un estado natural de entendimiento y capacidad, pues a medida de que la persona va creciendo y aprendiendo cosas nuevas, el conocimiento cognitivo genera mejor entendimiento de ciertas situaciones de la vida, ya sea desde aspectos motrices y aspectos intelectuales; no es lo mismo que un niño, por ejemplo, de 4 años comprenda un texto propio de edades adultas o de especialidades propias de la abogacía. Sin embargo, las resoluciones de autoridades administrativas y judiciales suelen ser siempre las mismas: utilizan el mismo lenguaje sin importar la edad del sujeto del derecho.

De igual forma, se presenta otra situación diversa para aquellas personas que cuentan con diferencias intelectuales o de entendimiento, pues cada persona tendrá diferentes necesidades para desarrollarse plenamente y en condiciones equitativas e igualitarias, por lo que hay que reconocer que el Estado tiene la capacidad de generar leyes y mecanismos para hacer llegar un derecho sin importar los impedimentos que suelen tener una parte de la población. Es cierto que todos tenemos capacidades diferentes de entendimiento, pero

en cuestión de derechos todos somos iguales, y si el Estado no genera las condiciones necesarias para satisfacer un derecho a un menor de edad o una persona con discapacidad intelectual, la incapacidad será generada por el Estado, al no proporcionar medios de comunicación apropiados para el reconocimiento y entendimiento de un derecho.

En relación al párrafo anterior, conviene resaltar que hay personas con discapacidad intelectual o mental que requieren hacer uso del derecho de acceso a la justicia, sin embargo, al momento de emitirse una resolución administrativa o judicial, nos percatamos que el lenguaje utilizado es el mismo de forma general, es decir, no importa si se trata de un menor de edad, de una persona con discapacidad o de cualquier persona, pues las resoluciones utilizan el mismo lenguaje técnico que, en ocasiones se vuelve incomprensible, más si la persona no está adentrada en los tecnicismos jurídicos.

Nosotros, como parte del Poder Legislativo, debemos ser sensibles con los menores de edad que se ven involucrados en un trámite administrativo o judicial que los vincula directa o indirectamente con sus derechos; debemos ser sensibles con las personas que presentan una discapacidad intelectual y que se ven en la necesidad de acudir ante una autoridad administrativa y judicial para que se le reconozca un derecho; por tanto, cuando se trate de resoluciones administrativas y/o judiciales es responsabilidad del Estado y de la sociedad el construir un entorno en beneficio de los menores y de las personas con discapacidad intelectual.

A lo anterior surgen diversas preguntas: ¿Basta con que se dicte una resolución, aunque sea prácticamente imposible su entendimiento? Las autoridades administrativas y judiciales ¿Cumplen su función con el simple hecho de dictar una resolución? Se considera que no basta con que se dicten resoluciones para reconocer el derecho de acceso a la justicia, sino que es necesario que las mismas sean emitidas con un lenguaje de acuerdo a la capacidad de los menores de edad y de personas con discapacidad intelectual, porque, por ejemplo ¿De qué le servirá una resolución de alimentos a un menor de 8 años si la misma cuenta con un lenguaje técnico? ¿De qué le servirá una resolución que le reconozca un derecho a una persona con discapacidad intelectual, cuando la misma tiene palabras rebuscadas y complicadas? Por ello, resulta necesario que, cuando se trate de menores de edad o de personas con discapacidad intelectual, las resoluciones se dicten con una comunicación sencilla, clara, con palabras coloquiales, con ausencia de tecnicismos, para que el derecho quede bien establecido.

Por ello, en la búsqueda del reconocimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de personas con discapacidad intelectual, la presente iniciativa propone la creación de las resoluciones de lectura fácil cuando así lo advierta la autoridad competente o cuando, al verse involucrados derechos de las personas mencionadas, se solicite por conducto de su representante; **en el entendido de que las resoluciones de lectura fácil son aquellas que omiten los tecnicismos y en su lugar utilizan palabras coloquiales, comunes y de fácil comprensión, lo cual no implica que se deje emitir una resolución de formato tradicional administrativo o judicial.**

Si entendemos que la justicia es **la constante y perpetua voluntad de dar y respetar lo que le corresponde a cada uno**,⁵ debemos pensar en resoluciones que **correspondan** y vayan dirigidas a niñas, niños, adolescentes o personas con alguna discapacidad, que sea inclusiva para ellos y eliminar, en la mayor parte, las dificultades que se presenten.

Es preciso señalar que la creación de las resoluciones de lectura fácil no conllevan un gasto para las autoridades competentes, pues su elaboración es con lenguaje sencillo; es decir, si el juzgador o autoridad administrativa es capaz de redactar un documento con tecnicismos, también lo será para redactar un documento con omisión de los mismos; pues es un hecho notorio que la educación en el Estado mexicano, comienza con la escritura y lectura de fácil elaboración y comprensión.

Antecedentes del surgimiento de sentencias de lectura fácil

En México anteriormente se han decretado varias resoluciones en formato de lectura fácil, sin embargo, éstas sólo son producto de amparos y fueron solicitadas a petición del quejoso, si bien, fue una gran novedad en ese entonces, nos hizo recordar que hay sectores de la población que necesitan una comunicación especial para comprender una resolución, que sea redactada en forma clara, simple y con términos coloquiales, ya sea en materias civil, familiar, administrativo, penal, etcétera.

En el **amparo en revisión 159/2013**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dictó la primera sentencia en México que utilizó el lenguaje de lectura fácil, siendo el ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea el encargado y promotor, correspondiente al 16 de octubre de 2013; la sentencia se encuentra escrita de forma tradicional y en formato de lectura fácil.

Otro antecedente es el amparo en revisión 1368/2015, siendo el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el ponente encargado, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a diferencia del primer amparo en revisión, éste, en su sentencia en formato de lectura fácil, es más explícito en cuanto a los resolutivos que se le dan a conocer al quejoso.

Sin embargo, no existe claramente dentro de la ley el derecho a recibir una resolución de lectura fácil, es por ello que existe la necesidad de establecer la creación de resoluciones que comprendan las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual; las que no eliminan las resoluciones de formato tradicional.

Bien, para mejor explicación de la reforma que se pretende realizar, por cuestión de método, presento el siguiente cuadro comparativo de la actualidad de los artículos y la propuesta final:

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|---|
| LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD |
| Artículo 2. I. a XXXIV. Capítulo IX Acceso a la Justicia | Artículo 2. I. a XXXI. |
| Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille. | XXXII. Resolución de lectura fácil. Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos. XXXIII. a XXXV. Capítulo IX Acceso a la Justicia |
| | Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión complementaria de resoluciones de lectura fácil y documentos en Sistema de escritura Braille. |

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXX.</p> <p>Capítulo Décimo Octavo</p> <p>Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso</p> <p>Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> | <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII.</p> <p>XXIV. Resolución de lectura fácil. Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos.</p> <p>XXV. a XXXI.</p> <p>Capítulo Décimo Octavo</p> <p>Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso</p> <p>Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre los procedimientos judiciales o administrativos de que se trate y la importancia de su participación en los mismos, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como, de forma complementaria de oficio o a petición de parte, resoluciones de lectura fácil para niñas, niños y adolescentes;</p> |

Fundamento legal

Por lo anterior, la suscrita, diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de resoluciones administrativas y judiciales de lectura fácil

Primero. Se adiciona la fracción XXXII del artículo 2 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I. a XXXI.

XXXII. Resolución de lectura fácil. Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos.

Capítulo IX. Acceso a la Justicia

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión **complementaria de resoluciones de lectura fácil** y documentos en Sistema de escritura Braille.

Segundo. Se adiciona la fracción XXIV del artículo 4 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforma el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a XXIII.

XXIV. Resolución de lectura fácil. Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos.

Capítulo Décimo Octavo

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a II.

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre

los procedimientos judiciales o administrativos de que se trate y la importancia de su participación en **los mismos**, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, **así como, de forma complementaria de oficio o a petición de parte, resoluciones de lectura fácil** para niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El Diccionario Jurídico Mexicano del el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México reconoce a las resoluciones judiciales como los acuerdos o pronunciamientos de los jueces que contienen determinaciones de trámite o de fondo, y que generalmente hay conceptos de forma tripartita: decretos, determinaciones de trámite; b) autos, pronunciamiento d puntos dentro del proceso y c) sentencias si resuelven el fondo.

2 Según el Inegi la población con discapacidad es que aquella que tiene mucha dificultad o no puede hacer al menos una de las actividades de la vida diaria, tales como ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

3 Según el Inegi la población con limitación son aquellas personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria, como ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

4 Morinau y Duarte Martha, Iglesias González Román, Derecho Romano Cuarta Edición, página 40, Editorial Oxford, México, año 2011.

5 Dorantes Tamayo Luis Alfonso, Filosofía del Derecho, (Página 161 y 162), Editorial Porrúa, Primera Edición, México D.F, 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR, EL NOMBRE DE JUAN RUIZ DE ALARCÓN Y MENDOZA

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, a cargo de la diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Lorena Jiménez Andrade, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, de acuerdo con la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de **Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza** bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La generalidad de las mujeres y los hombres no aspiramos más que a ser recordados por más de 10 personas. Los maestros tienen cientos de personas que les recuerdan por el resto de sus vidas, ya que éstos, a través de sus enseñanzas, influyen en la forma de pensar, actuar y vivir de los alumnos; los creadores tienen a miles de personas que los recordarán, al paso de los siglos, pues sus obras modelan gustos, tendencias estéticas, filosóficas, morales y de un sentido a la vida.

Juan Ruiz de Alarcón fue un escritor y dramaturgo nacido durante el Virreinato de la Nueva España, en Taxco, hoy Guerrero y fallecido en Madrid, España. (1581-1639).

“Conocido como el primer poeta de México a pesar de que sus mayores obras se conocen en el teatro como *La verdad sospechosa* y *Las paredes oyen*, **Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza (1580-1639) fue uno de los cuatro grandes dramaturgos del Siglo de Oro español**, junto a Lope de Vega, Tirso de Molina y Calderón de la Barca.

En 1600 se trasladó a España mediante un estipendio que le concedió un pariente rico y logró el bachillerato en Cánones y en 1602 el bachillerato en leyes.

Regresó en 1608 a la Nueva España, se recibió de abogado, estudió en la Real y Pontificia Universidad de la Ciudad de México y litigó hasta 1613, después volvió a Madrid.

En espera de obtener algún puesto importante de la corte se dedicó a escribir sus comedias. A pesar de que su obra es reducida, tiene gran lugar de primera importancia en el teatro del **Siglo de Oro**. Su sobriedad, su descripción, su cortesía y una natural admiración por el temple estoico del alma parecen anunciar un nuevo tipo psicológico.

En 1614 se estableció de forma definitiva en Madrid, donde trabajó como relator interino del Consejo de Indias y se dedicó a la producción literaria. Se sabe que fue amigo, y tal vez colaborador, de Tirso de Molina. **Su aspecto físico poco agraciado (ya que era jorobado, pelirrojo y muy bajo)** le valió las burlas de sus contemporáneos, pero en su obra consiguió una victoria moral y racional sobre las injusticias de la vida. **Ruiz de Alarcón creía en la política de la reforma** y su producción teatral se caracterizó por la agudeza psicológica, el carácter moralizante y el ataque a los vicios y costumbres de la época. Los personajes de sus obras sufren un conflicto entre pensamiento y acción que permitió la evolución a comedia de caracteres.

Publicó veinte comedias en dos volúmenes, entre las que destacan *Las paredes oyen* y *La verdad sospechosa*.

Obra:

Volumen I

1628

Los favores del mundo o Ganar perdiendo
La industria y la suerte
Las paredes oyen
El semejante a sí mismo
La cueva de Salamanca
Mudarse por mejorarse
Todo es ventura
El desdichado en fingir

Volumen II

1634

Los empeños de un engaño
El dueño de las estrellas
La amistad castigada

La manganilla de Melilla
Ganar amigos
La verdad sospechosa
El anticristo
El tejedor de Segovia
La prueba de las promesas
Los pechos privilegiados
La crueldad por el honor
El examen de maridos.

El profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Alejandro Ortiz, afirmó que “Juan Ruiz de Alarcón es el primer autor en el mundo hispánico y en general, en el teatro clásico de renacimiento, en recuperar el modelo de comedia que venía de la Grecia helenística, con un personaje, dichoso, ridículo, que recibe un castigo final. El Palacio de Bellas Artes, fue inaugurado en 1934, justamente con una obra de la primera mitad del siglo XVII: *La verdad sospechosa* y consideró que “Juan Ruiz de Alarcón, junto con Calderón de la Barca, Lope de Vega, Tirso de Molina, entre otros, forma parte del destacado grupo de dramaturgos del llamado Siglo de Oro Español y su mayor aportación son las temáticas de crítica social de sus obras”.

En los primeros meses de 1639 su salud empeoró y el 4 de agosto de ese mismo año, una vez redactado su testamento, finalmente murió.

Su obra tiene un espacio en las principales bibliotecas de los 2 mil 457 municipios que hay en México.

Su figura, sin embargo, no ha estado exenta de polémica, pues mientras hay quienes lo ubican como parte de las letras virreinales mexicanas, otros afirman que su corpus dramático es un fiel ejemplo del teatro barroco peninsular de principios del siglo XVII.

Fue hasta 1913 que estudiosos iniciaron el contraataque para reivindicar su figura; lo hace el dominicano Pedro Henríquez Ureña y el mexicano Alfonso Reyes, hasta que, en 1939, con motivo de su tercer centenario, se suscita un renacimiento de su figura con la publicación de dos estudios críticos: *Juan Ruiz de Alarcón y su tiempo* (1939), de Julio Jiménez Rueda, y *Juan Ruiz de Alarcón, su vida y su obra* (1943), de Antonio Castro Leal, a partir de esa época se le comenzó a considerar una de las máximas figuras de las letras novohispanas al lado de Sor Juana Inés de la Cruz.

Hoy en día ambos son reflejo del sincretismo cultural hispano-mexicano, por lo que reconocer su virtuosismo y

genialidad es comprender nuestro pasado y el de nuestros genes.

Cada mes de mayo se realizan las **Jornadas Alarconianas**, instituidas en 1987 como un festival cultural en su honor, en el poblado que lo vio nacer: Taxco, Guerrero.

En la iniciativa que fue presentada en 1995 para llevar a Sor Juan Inés de la Cruz al Muro de Honor de esta honorable Cámara de Diputados se asentaba:

“La Nueva España no fue la reproducción íntegra de la metrópoli. La fusión de las razas colocó a la sociedad colonial entre dos mundos: no era ya europea, porque asimiló la visión, la tradición y el atavismo de la cultura indiana; tampoco era ya indígena, porque conquistó y desmembró la fisonomía cultural de sus pobladores originales. Punto de encuentro lo fue el mestizaje, signo que, al particularizarnos, nos identificó... Poseemos un pasado que nos da vigor y confianza para la construcción de nuestro porvenir. La cultura nos une, al preservar y fortalecer los principios que nos identifican como nación.”

Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza es el creador del teatro mexicano y con ello aporta identidad y significado propio a nuestra cultura.

De aprobarse la propuesta sería **el tercer creador** que figure en el Muro de Honor, uniéndose a Nezahualcóyotl (el Rey Poeta) y Sor Juana Inés de la Cruz (la Décima Musa) y en honor a la paridad de género, el primer hombre del México novohispano con tal honor.

José Vasconcelos, primer secretario de Educación, ofrecía al pueblo conciertos, murales, ballet, teatro, involucrándolo directamente, o sólo como participante, en esas realizaciones, para que se alejaran de vicios como el alcoholismo y la pereza.

El teatro de Juan Ruiz de Alarcón entraña siempre una enseñanza moral, necesaria para la infancia y la niñez.

Por lo anterior proponemos al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de **Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para organizar la ceremonia alusiva a la develación de la inscripción.

Fuentes

- http://cvc.cervantes.es/obref/verdad_sospechosa/introduccion/claves.htm

- <http://www.cervantesvirtual.com/FichaAutor.html?Ref=4>

- <http://www.geocities.com/Athens/Agora/6975/esto/dealarcon.html>

- http://www.wikilearning.com/juan_ruiz_de_alarcon_y_el_mal-wkc-17288.htm

- <http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/46882408004249728500080/017474.pdf?incr=1>

- <http://investigacion.izt.uam.mx/cliit/FRA.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Lorena Jiménez Andrade (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de

esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral XI al artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra crédito proviene del latín *cred?tum* (sustantivación del verbo *credere*: creer), que significa “cosa confiada”. Así “crédito” en su origen significa entre otras cosas, confiar o tener confianza.

“El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot) otorga crédito a trabajadores fondeándose con recursos que obtiene en el mercado. Es uno de los emisores más activos en la Bolsa Mexicana de Valores.

El Infonacot está sujeto a sólidas prácticas de supervisión bancaria: es sujeto de la regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), rinde cuentas a la Auditoría Superior de la Federación, tiene asignado a un auditor externo por parte de la Secretaría de la Función Pública y, por su participación como emisor en el mercado de valores, está sujeto al escrutinio por parte de agencias calificadoras de valores, intermediarios e inversionistas.”

Hoy en día, el Fonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los empleados de las empresas afiliadas y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.

“De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Infonacot, es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.

Es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.

Los beneficios para los trabajadores por medio de las empresas que se incorporan al Infonacot son entre otros: adquirir paquetes turísticos, muebles o electrodomésticos, **atención médica**, automóviles o servicios funerarios.

Las siguientes tablas muestran las ventajas de crédito social, en beneficio de los trabajadores, que proporciona el instituto:

| Comparativo por Tasa de Interés, Crédito de Nómina | | | |
|--|------------------------|-----------------------|--------|
| Producto | Institución | Tasa de Interés Anual | CAT |
| Nómina | Multiva | 27.90% | 31.8% |
| Efectivo | Fonacot | 18.58% | 33.0% |
| Nómina | Inbursa | 32.48% | 37.80% |
| Nómina | IISBC | 32.20% | 39.6% |
| Nómina | Imagina tu Crecimiento | 32.00% | 45.00% |
| Nómina | Acción Evolución | 36.00% | 53.9% |
| Nómina | Bancomer | 43.75% | 56.4% |
| Nómina | Scotiabank | 45.99% | 58.0% |
| Nómina | Santander | 44.90% | 58.2% |
| Nómina | Banorte | 45.00% | 59.3% |
| Nómina | Credenz | 36.00% | 77.3% |
| Nómina | multiplica México | 72.00% | 86.5% |
| Nómina | Más Nómina | 60.00% | 90.1% |
| Nómina | Inventa Créditos | 42.00% | 92.9% |
| Nómina | Global Lending | 37.00% | 93.30% |
| Nómina | Krte Su Financiera | 92.00% | 151.6% |

* El CAT es una medida estandarizada del costo de financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones.

| Comparativo por Tasa de Interés, Créditos Personales | | | |
|--|------------------|-----------------------|--------|
| Producto | Institución | Tasa de Interés Anual | CAT |
| Efectivo | Fonacot | 18.58% | 33.0% |
| Personal | Caja Mexicana | 25.80% | 34.9% |
| Personal | Caja Morelia | 33.00% | 47.7% |
| Personal | HSBC | 38.99% | 49.2% |
| Personal | Banamex | 41.00% | 49.5% |
| Personal | Credi Club | 42.00% | 51.1% |
| Personal | Reforma | 34.80% | 52.3% |
| Personal | Consumo | 42.03% | 52.8% |
| Personal | Acción Evolución | 36.00% | 53.9% |
| Personal | Santander | 45.00% | 58.4% |
| Personal | Scotiabank | 47.99% | 64.8% |
| Personal | Kubo Financiero | 70.40% | 100.7% |
| Personal | Credito Familiar | 109.00% | 196.5% |

Después de analizar todos los detalles que tienen algunos de sus programas, podemos llegar a la conclusión de que son todos préstamos muy recomendables y convenientes, de acuerdo con sus beneficios, pero también porque en ellos se recibe asesoramiento total por parte del Instituto.

Sin duda, el sistema de créditos permite a los trabajadores lograr un mejor nivel de vida para ellos y sus familias. Sin embargo, los beneficios que aporta contar con los servicios del Instituto se ven parcialmente opacados por ser necesaria la incorporación de las empresas o dependencias públicas al Infonacot.

Esta prestación que se encuentra contemplada en el **artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo**. Sin embargo, todavía son varias las empresas reacias a suscribir los convenios correspondientes y no existe ninguna sanción por omisión.

La intención de la presente iniciativa es facilitar a los trabajadores de la pequeña empresa, así como del comercio, **su incorporación individual** a los beneficios del Instituto.

De esta manera se logrará que un número creciente de mexicanos y mexicanas no se vean forzados a enredarse en agiotismo y la usura que devoran el patrimonio familiar, someten a los deudores al Buró de Crédito y quedan atrapados en el torbellino del anatocismo.

Con la presente iniciativa se da respuesta a las demandas de los trabajadores de contar con una alternativa de financiamiento.

De ninguna manera representa una competencia desleal a la banca comercial pues coadyuva a que más personas se incorporen a los sistemas formales de crédito con el sentido social que brinda el Estado mexicano. Representa un cambio de paradigma pues la garantía del pago es el trabajo mismo y conlleva el quebrantamiento de la servidumbre del interés del dinero.

El siguiente cuadro muestra la propuesta de adición.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

| Actual | Propuesta |
|---|---|
| <p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I al X. ...</p> | <p>...</p> <p>XI. - Otorgar a todos los trabajadores los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley, que de manera individual lo soliciten y sólo en caso de que no exista convenio entre el Instituto y sus respectivos patrones. Con lo anterior, el Instituto comunicará y hará las gestiones necesarias con los patrones a afecto de garantizar el disfrute de este derecho.</p> |

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I. al X. ...

(...)

XI. Otorgar a todos los trabajadores los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley, que de manera individual lo soliciten y sólo en caso de que no exista convenio entre el Instituto y sus respectivos patrones. Con lo anterior, el Instituto comunicará y hará las gestiones necesarias con los patrones a afecto de garantizar el disfrute de este derecho.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

«Iniciativa que adiciona el artículo 77 de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lidia Nallely Vargas Hernández, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el

que se adiciona el párrafo segundo al artículo 77 de la Ley General de Víctimas, en materia de medidas complementarias para la reparación del daño al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país tiene una amplia y lamentable historia en cuanto a injusticias y violaciones a los derechos humanos; y es que no podía ser de otra forma si hablamos de un país que atravesó por una dictadura en la que la misma fuerza política se perpetuó por décadas.

Es éste precisamente, el escenario que favorece a los poderes facticos, a los caciques y a cualquier tipo de persona que siente que tenga algo de poder a cometer excesos en el ámbito social, gubernamental y judicial, y con ello las violaciones a los derechos humanos de las personas.

La Ley General de Víctimas contiene en sí una serie de medidas para lograr una reparación integral del daño como los son las medidas de restitución, encaminados a reestablecer un valor o derecho perdido; las medidas de rehabilitación, que buscan recuperar física, social, moral y legalmente a la persona; las medidas compensatorias, encaminadas a resarcir las pérdidas de oportunidades presentes y futuras derivadas del hecho; las medidas de satisfacción, que tienen la intención de depurar y dar certeza de los actos a los que se hubiese podido señalar injustamente; y las medidas de no repetición, que tienen la finalidad de asegurar que no se volverá a repetir el hecho en cuestión.

Ahora bien, en cada caso será la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas quien otorgue las medidas que crea necesarias para la Reparación Integral del Daño; el problema o inconveniente surge cuando la víctima siente que las medidas otorgadas por la Comisión no son suficientes para cumplir con la reparación del daño. Y es que si bien cada caso es distinto sí se tiene la idea de que ciertas medidas deben ir acompañadas para obtener el efecto esperado y con él la satisfacción de la víctima.

En ese respecto la siguiente tesis aislada hace ver lo ya comentado:

“Reparación integral del daño. Medidas complementarias que la integran.

Hechos: una persona promovió juicio de amparo indirecto contra la resolución que determina las medidas de

reparación integral del daño que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas otorgó por violaciones a derechos humanos.

Criterio jurídico: la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe otorgar a las víctimas, como medidas complementarias: la investigación de los hechos; la restitución de sus derechos, bienes y libertades vulnerados; las medidas para su rehabilitación física, psicológica o social; las medidas de satisfacción, mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; las garantías de no repetición de la violación; y una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Justificación: ello, pues resultaría imposible y, por tanto, nugatoria, la reparación integral de las víctimas si la autoridad resolutora sólo se ocupara de prescribir actos o medidas tendentes a cumplir con sólo una o algunas de esas medidas, lo que se traduciría en una reparación del daño parcial o incompleta.

Amparo en revisión 1133/2019. 1 de julio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.”¹

Con lo ya mencionado quiero decir que el objetivo de la presente iniciativa es modificar la Ley General de Víctimas, de manera tal que sea una obligación para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas proporcionar como medidas complementarias a las que se determinen, la investigación de los hechos; la restitución de sus derechos, bienes y libertades vulnerados; las medidas para su rehabilitación física, psicológica o social; las medidas de satisfacción, mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; las garantías de no repetición de la violación; y una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Lo anterior con el fin de lograr una suficiente reparación integral del daño.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente reforma:

| LEY GENERAL DE VÍCTIMAS | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Art. 77.- El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes. | Art. 77.- El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes. El juez también podrá exigir, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se proporcionen como medidas complementarias a las ya concedidas, como lo son: la investigación de los hechos; la restitución de sus derechos, bienes y libertades vulnerados; las medidas para su rehabilitación física, psicológica o social; las medidas de satisfacción, mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; las garantías de no repetición de la violación; y una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Lo anterior cuando se busque la reparación integral del daño, con el fin de que el mismo sea completo y suficiente. |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 77 de la Ley General de Víctimas, en materia de medidas complementarias para la reparación integral del daño

Artículo Único. Se reforma la Ley General de Víctimas, se adiciona el párrafo segundo al artículo 77, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

El juez también podrá exigir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se proporcionen como medidas complementarias a las ya concedidas, como lo son: la investigación de los hechos; la restitución de sus derechos, bienes y libertades vulnerados; las medidas para su rehabilitación física, psicológica o social; las medidas de satisfacción, mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; las garantías de no repetición de la violación; y una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Lo anterior cuando se busque la

reparación integral del daño, con el fin de que el mismo sea completo y suficiente.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Registro digital: 2022224. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXXV/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, tomo I, página 283. Tipo: Aislada

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MARZO DE 2002

«Iniciativa que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002, de conformidad con los siguientes

Exposición de motivos

Con fundamento en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos que en sus artículos 4o. y 5o. a la letra dicen:

Artículo 4. El sistema normal de medición del tiempo en la República, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos que anteceden, podrá ser modificado mediante decreto del honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.

Artículo 5. Cualquier propuesta de establecimiento o modificación de horarios estacionales deberá ser presentada al honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario. El decreto respectivo deberá ser emitido a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.¹

El día 29 de diciembre de dos mil uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Con base en dicha ley se emitió el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Comprendemos por huso horario a la estructura geográfica artificialmente creada por el hombre para organizar los horarios del planeta Tierra de manera sucesiva y permanente. Nuestro planeta Tierra comprende 360 grados, luego entonces, se divide entre las 24 horas que gira ésta en su propio eje; por lo que cada huso horario medirá 15 grados lo que es igual a una hora. Los husos horarios entonces son 24 espacios artificiales espacios de 15 grados que definen el horario específico de cada región del planeta y que sirven para conocer con mayor exactitud la hora en la que cada parte del planeta está en cada momento.²

El 13 de octubre de 1884, durante la Conferencia Internacional del Meridiano? celebrada en Washington D.C (Estados Unidos), una delegación internacional de geógrafos y astrónomos de 25 países acordaron que el meridiano de Greenwich serviría de referencia para medir las longitudes en la Tierra.³ El señalamiento de los husos horarios que corresponden actualmente al territorio nacional se basa en esta conferencia.⁴

El meridiano fue adoptado como referencia en una conferencia internacional celebrada en 1884 en Washington, auspiciada por el presidente de los Estados Unidos, a la que asistieron delegados de 25 países. En dicha conferencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Es deseable adoptar un único meridiano de referencia que reemplace los numerosos existentes.

2.- El meridiano que atraviesa el Observatorio de Greenwich será el meridiano inicial.

3.- Las longitudes alrededor del globo al este y oeste se tomarán hasta los 180° desde el meridiano inicial.

4.- Todos los países adoptarán el día universal.

5.- El día universal comienza a medianoche (hora solar) en Greenwich y tendrá una duración de 24 horas

6.- Los días náuticos y astronómicos comenzarán también a medianoche.

7.- Se promoverán todos los estudios técnicos para la regulación y difusión de la aplicación del Sistema Métrico Decimal a la división del tiempo y el espacio.⁵

Como resultado de la Conferencia Internacional sobre Meridianos, el territorio de la República Mexicana se ubica en las líneas imaginarias (meridianos) comprendidos en los 120°, 105° y 90°, todos al Oeste del GMT, debido a la ubicación del país con respecto a las 24 zonas horarios en que se divide el globo terráqueo, o que do como resultado que en México, al mediodía marcado por el reloj (las 12 horas), lo mayor parte del territorio nacional está comprendido en un solo huso horario oficial durante todo el año (hora del centro) y la diferencia horaria es de 6 horas menos con respecto al meridiano de Greenwich (GMT). Sin embargo, México se encuentra entre tres franjas horarias, pues existe también, por un lado, la que tiene una hora menos que la hora del centro y siete horas menos que el GMT, que afecta a los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit y Baja California Sur y por otro lado la del estado de Baja California con dos horas menos que la del centro y menos 8 horas con respecto al GMT.⁶

En base a lo planteado, para los países que adoptaron este sistema, los días medirán siempre 24 horas y las diferencias de horarios que se presenten entre un país y otro siempre serán de un determinado número exacto de horas, sin que existan diferencias de minutos o segundos. Del mismo modo, si un país quiere mover sus husos horarios, tendrá que ubicarlos dentro de uno de los meridianos del sistema de Greenwich para no alterar este orden. Un huso horario puede entenderse como la forma que el hombre crea para organizar los horarios del planeta Tierra de manera sucesiva y permanente. Si la esfera terrestre comprende 360 grados, se divide entre las 24 horas que gira ésta en su propio eje, cada huso medirá 15 grados lo que es igual a una hora. Por acuerdo

internacional, se ha dividido la Tierra en 24 franjas llamadas husos horarios, es decir, son 24 espacios de 15 grados que definen el horario de cada región del planeta.

La Tierra da una vuelta sobre su eje cada 24 horas, girando de oeste a este. Esto se conoce como movimiento de rotación. Aun cuando no sentimos que la Tierra se mueva porque lo hace de manera suave, nos damos cuenta porque observamos el movimiento aparente de los astros a su alrededor, y sabemos que nuestro planeta gira sobre su eje, porque suceden el día y la noche, los cuerpos al caer se desvían hacia el este, los vientos y las corrientes marinas se desvían hacia la derecha de su punto de partida en el hemisferio norte hacia la izquierda en el hemisferio sur, y porque no todos los lugares del mundo tienen la misma hora.

El meridiano de Greenwich sirve de referencia para medir los tiempos y las posiciones de los diferentes lugares del planeta. México está a 90° al oeste de Greenwich, es decir, que aquí estamos 6 horas más temprano que allá.⁷

La medida del cambio de hora, que ahora la Comisión Europea ha planteado suprimir, se remonta a 1789 cuando el entonces embajador de Estados Unidos en Francia, Benjamín Franklin, envió una carta a Le Journal de París con propuestas para el ahorro de energía. Concretamente, el inventor estadounidense sugirió la adopción de algunas modificaciones legislativas en favor de la eficiencia energética: introducir un impuesto a las personas cuyas contraventanas impidieran la entrada de luz en su casa, racionar el consumo de cera y velas, prohibir el tráfico nocturno y hacer repicar las campanas de la iglesia al amanecer para que todos los vecinos se vieran obligados a levantarse a la misma hora.⁸

El primer país en hacer caso a Franklin fue Alemania, que durante la Primera Guerra Mundial aprobó el cambio de hora para reducir el consumo de carbón. El cambio de hora en España se empezó a aplicar en abril de 1918, también para intentar paliar la escasez de carbón provocada por la guerra. A partir de entonces y hasta 1949 se llevó a cabo algunos años, sin continuidad.

Los países que no hacen el cambio de hora

No todos los países hacen el cambio horario: a pesar de que a partir de 1974 se sumaron muchos, ahora mismo son algo más de 60. Este cambio está circunscrito sobre todo a países de América del Norte y Europa. La mayor parte de

Centroamérica, Sudamérica, Asia y África ni adelanta ni retrasa sus relojes. Tampoco Islandia.

Los países más cercanos al Ecuador no necesitan hacer este cambio, ya que sus horas de luz y oscuridad cambian poco a lo largo del año. Además, en los países situados más al norte el cambio también carece de sentido, ya que la diferencia entre horas de luz en invierno y en verano es demasiada como para que se pueda compensar moviendo las agujas del reloj: por ejemplo, en Helsinki el sol sale a las cuatro de la mañana y se pone a las diez y media de la noche en junio; en diciembre sale a las nueve y se pone a las tres de la tarde. Si los países nórdicos hacen este cambio es por armonizarse con el resto de la Unión Europea.

En Australia, solo se sigue en parte. No hacen el cambio en tres de los seis Estados: Australia Occidental, Territorio del Norte y Queensland. En este último la decisión se tomó tras un referéndum en 1992, con un 54,5 por ciento de la población a favor de eliminarlo.

En 2011, Rusia decidió prescindir del cambio de hora y quedarse con el horario de invierno todo el año. También modificó los husos horarios del país, que pasaron de nueve a once. Es decir, Moscú quedó en GMT +3 todo el año. Entre marzo y octubre, cuando en Madrid son las 9, en Moscú son las 10.

También se decidió eliminar el cambio de hora en Chile en 2015, que volvió a aplicarlo en 2016. Con una excepción: la provincia de Magallanes, situada al sur del país, que mantiene el horario de verano todo el año.

No es el único país con esta diferencia entre regiones. En México, Sonora mantiene el mismo horario todo el año. Esta decisión viene dada por las altas temperaturas que se registran en la región. Sonora además hace frontera con Arizona. Este Estado y Hawái son los únicos de Estados Unidos que tampoco cambian la hora en verano. Algo parecido ocurre en Brasil: las regiones Norte y Nordeste no hacen el cambio.⁹

Antecedentes históricos de los husos horarios en México.

México, a pesar de haber participado en la Conferencia Internacional sobre Meridianos, no aplica la convención de los husos horarios sino hasta el año de 1922, cuarenta años después de su implantación en el mundo. Anterior a la aplicación de husos horarios, en la República Mexicana la

hora oficial -conocida también como “Hora del ferrocarril” o “la Hora ferrocarrilera”- que regía en ésta, era la correspondiente al “meridiano de Tacubaya”; encargándose el Observatorio Astronómico de dar las señales telegráficas e inalámbricas correspondientes, a las doce del día o a la hora que se determinara conveniente, la Secretaría de Fomento estaba facultada para hacer cumplimentar los decretos en la materia, tal y como lo establecía la Circular Núm. 136, expedida el 27 de julio de 1920 por el presidente constitucional sustituto Adolfo de la Huerta.

Una vez establecidos los husos horarios en México se han venido presentando una serie de cambios y adecuaciones siendo éstos de carácter principalmente comercial y económico.

Lo regulación de los husos horarios adoptados en nuestro país se ha venido regulando o través de diversos acuerdos o decretos

El primero de ellos expedido en 1922, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Álvaro Obregón. Acuerdo disponiendo que a partir del 1 de enero de 1922, las horas en los Estados Unidos Mexicanos se contarán de 0 a 24, empezando a la media noche tiempo medio.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Las horas se cuentan de 0 a 24 empezando a media noche.
- 2.- Se adopta el sistema de husos horarios.
- 3.- se regirán por los meridianos 105° y 90° al oeste de Greenwich.

Posteriormente se modificó el decreto el de 25 de noviembre de 1921, en lo que se refiere a los sistemas de husos horarios que se adoptarán en los Distritos Norte y Sur de la Baja California y Estados de Veracruz y Oaxaca.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- El Distrito Norte de la Baja California adopta la hora del meridiano 120°.
- 2.- El Distrito Sur de la Baja California, y desde los Estados de Sonora hasta los de Veracruz y Oaxaca inclusive adoptan la hora del meridiano 105°.

3.- Los Estados de Veracruz y de Oaxaca inclusive, adoptan la hora del meridiano 90°.

4.- Se establecen tres horas en la República, las cuales se denominan: “Hora del Este” que contaba 60 minutos de adelanto; la “Hora del Centro” hora legal que correspondió a la ciudad de México; “Hora del Oeste” con 60 minutos de retraso.

El 9 de junio de 1927 bajo el periodo de gobierno de Plutarco Elías Calles se presentó el siguiente decreto que establece la hora del meridiano 90° W. De Greenwich en todos los Estados, Territorios y Distritos de la República, en donde se usa la hora del meridiano 105° W. De Greenwich.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Los Estados, Territorios y Distritos regidos por el meridiano 105 W. de Greenwich cambian al meridiano 90° w.
- 2.- El Distrito Norte de la Baja California sustituye la hora del meridiano 120° W de Greenwich por la del meridiano 105°.

El 15 de noviembre de 1930 bajo el periodo de gobierno de Pascual Ortiz Rubio se presentó el siguiente decreto que establece en la República la Hora del Golfo, Hora del Centro y Hora del Oeste, conforme a los meridianos 90°, 105° y 120° W. Greenwich.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- El Distrito Norte de la Baja California sustituye la hora del meridiano 105° por la del meridiano 120° al Oeste de Greenwich.
- 2.- En el Distrito Sur de la Baja California y hasta los Estados de Sonora hasta Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca, exclusivos, se sustituye la hora del meridiano 90° por la del meridiano 105° al Oeste de Greenwich.
- 3.- Los Estados de Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca inclusive, hasta el territorio de Quintana Roo también inclusive continúa usándose la hora del meridiano 90° al Oeste de Greenwich.

4.- Se establecen 3 horas en la República:

- “Hora del Golfo” correspondiente al meridiano 90°, contará con 60 minutos exactos de adelanto, e identificándose con las siglas “H. del G.”

- “Hora del Centro” regida por el meridiano 105°, utilizándose en la ciudad de México, correspondiéndole las siguientes siglas “H. del C”

- “Hora del Oeste” correspondiente al meridiano 120°, teniendo 60 minutos exactos de retraso, e identificándose con las siglas “H. del O.”

El 28 de abril de 1931 bajo el periodo de gobierno de Pascual Ortiz Rubio se presenta de nuevo otro decreto por el cual se establecen los husos horarios que deberán regir en la República.

Los principales puntos son los siguientes:

Nota: Este decreto se puede considerar como un primer antecedente de la aplicación de horario de verano en México, ya que establece dos periodos de aplicación de husos horarios como se muestra a continuación:

1.- Del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre, de todos los años se emplearán dos husos horarios en la República: el del meridiano 105° W. de Greenwich para el Territorio Norte de la Baja California y el del meridiano 90° W. de Greenwich

2.- Del 1 de octubre al 31 de marzo se emplearán tres husos horarios regidos por los meridianos 90°, 105° y 120° W. de Greenwich.

El 21 de enero de 1932 también bajo el periodo de gobierno de Pascual Ortiz Rubio. Se presentó el siguiente decreto por el cual se fijan las horas que deberán regir en la República, a partir del 1° de abril de 1932.

Los principales puntos son los siguientes:

Se establece la aplicación de dos horas que se denominaron:

1.- La “Hora del Centro”, meridiano 90°, correspondiendo a todo el país excepto al Distrito Norte de Baja California.

2.- La “Hora del Oeste” meridiano 120° que rigió al Distrito Norte de la Baja California.

3.- Desaparece la hora llamada “ferrocarrilera”

El 24 de abril de 1942 bajo el periodo de gobierno de Manuel Ávila Camacho se presentó el siguiente decreto por el cual se determinan las horas que regirán en la República.

Los principales puntos son los siguientes:

1.- Subsistirán únicamente dos horas:

- Hora del Centro correspondiente a la capital de la República, meridiano 90°

- Hora del Noroeste a quien le corresponde el meridiano 105° (Distritos Norte y Sur del territorio de la Baja California, estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Nota: Este decreto fija las horas que rigen en el territorio nacional.

El 12 de noviembre de 1945 también bajo el periodo de gobierno de Manuel Ávila Camacho se presentó el siguiente decreto que modifica el de 1 de abril de 1942, fijando la hora del Meridiano 120°, que regirá en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

El punto principal es el siguiente:

1.- La hora del meridiano 120° regirá en el Distrito Norte de la Baja California.

El 5 de abril de 1948 bajo el periodo de gobierno de Miguel Alemán se presentó el siguiente decreto que revoca el de 5 de noviembre de 1945, que dispuso que el Territorio Norte de la Baja California rigiera la hora del meridiano 120°.

Los principales puntos son los siguientes:

1.- Revoca decreto de 1945.

2.- Queda en vigor la fracción II artículo primero del decreto de 1942.

El 23 de diciembre de 1981 bajo el periodo de gobierno de José López Portillo se presentó el siguiente decreto mediante el cual se dispone que, en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, regirá la hora del Meridiano 75°.

El punto principal es el siguiente:

1.- La Hora que regirá en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán será la del Meridiano 75°.

El 2 de noviembre de 1982 bajo el periodo de gobierno de José López Portillo se presentó el siguiente decreto mediante el cual se dispone que en los Estados de Campeche y Yucatán regirá la hora del Meridiano 90°, y en el estado de Quintana Roo continuará la hora del Meridiano 75°.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- En los estados de Campeche y Yucatán regirá la hora del meridiano 90°.
- 2.- En el Estado de Quintana Roo regirá la hora del meridiano 75°.

El 17 de febrero de 1988 bajo el periodo de gobierno de Miguel de la Madrid, se presentó el siguiente decreto mediante el cual se determina el huso horario en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, el cual se denominará horario de verano.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Del primer domingo de abril al último domingo de octubre, inclusive de cada año, regirá en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas la hora del Meridiano 75°.
- 2.- El Huso Horario correspondiente a este periodo se le denominará “horario de verano”.

El 23 de marzo de 1989 bajo el periodo de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se presentó el siguiente decreto mediante el cual se dispone que, durante el periodo comprendido del primer domingo de abril al último domingo de septiembre, inclusive, de cada año, regirá en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas la hora del meridiano 75°.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Del primer domingo de abril al primer domingo de septiembre, inclusive, de cada año, regirá en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas la hora del meridiano 75°.
- 2.- A este periodo se le denominará “horario de verano”.
- 3.- Se deroga el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1988.

El 30 de marzo de 1989 bajo el periodo de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se presentó el siguiente decreto

por el que se abroga el publicado el 23 de marzo de 1989, por el que se dispone que en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas regirá la hora del meridiano 75°, durante el periodo comprendido del primer domingo de abril al último domingo de septiembre.

El punto principal es el siguiente:

- 1.- Se abroga el Decreto publicado el 23 de marzo de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se dispone horario de verano para los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

El 4 de enero de 1996 bajo el periodo de gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, se presentó el siguiente decreto por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Habrá tres zonas de usos horarios.
- 2.- Del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año, regirán en cada zona los siguientes husos horarios:
 - En la primera zona que comprende todo el territorio nacional, salvo el correspondiente a la zona segunda y tercera, regirá el huso horario correspondiente al meridiano 75°
 - La segunda zona, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, el huso horario correspondiente al meridiano 90°.
 - En la tercera zona, que comprende el territorio del estado de Baja California, el huso horario que corresponde al meridiano 105°.
 - Fuera del periodo del horario de verano, regirán los husos horarios de Greenwich correspondientes a los meridianos 90°, 105° y 120°, que comprenden a las zonas primera, segunda y tercera respectivamente.

El 13 de agosto de 1997 bajo el periodo de gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León se presentó el siguiente decreto relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Abrogación del decreto por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 4 de enero de 1996.
- 2.- Se establecen cuatro zonas de husos horarios, siendo las siguientes:
 - Primera: Comprende el estado de Quintana Roo, que se regirá durante el horario de verano por el meridiano 60° y fuera de éste por el meridiano 75°.
 - Segunda: Comprende todo el territorio nacional salvo las zonas primera, segunda y cuarta. Se regirá por el meridiano 75° durante el horario de verano y por el meridiano 90° fuera de él.
 - Tercera: Comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora se regirán por el meridiano 90° en el periodo de horario de verano y por el meridiano 105 fuera del periodo.
 - Cuarta: Comprende el territorio del estado de Baja California que se regirá por el meridiano 105° durante el horario de verano y por el meridiano 120° fuera de éste.
- 3.- El horario de verano comprenderá del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año.

El 31 de julio de 1998 bajo el periodo de gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, se presentó el siguiente decreto que reforma el diverso relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

El punto principal es el siguiente:

- 1.- Deroga las fracciones I de los artículos 1o., 2o. y 3o. del decreto de relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

El 29 de marzo de 1999 bajo el periodo de gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, se presentó el siguiente decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2o. del decreto relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

Los principales puntos son los siguientes:

- 1.- Se reforma la fracción III del artículo 2o. del decreto relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1997.
- 2.- Se marca en la fracción III la excepción de que el estado de Sonora se regirá por el huso horario del meridiano 105°. ¹¹

Es a partir de decreto presidencial de 1996 en que se establece el sistema de horarios estacionales denominado "horario de verano" para el territorio nacional con una duración de siete meses, del primer domingo de abril al último domingo de octubre, indicándose que habrá tres zonas de husos horarios.

En nuestro país, la primera entidad que lo implemento fue Baja California en el año de 1942, pero sería hasta en 1996 cuando el entonces presidente Ernesto Zedillo expidió un decreto que estableció el horario de verano. Uno de los objetivos que Zedillo argumentó en el decreto para establecer la medida fue que con ello se reduciría la demanda de energía eléctrica, así como el consumo de los combustibles utilizados para su generación y así bajaría la emisión de contaminantes.

El presidente Vicente Fox hizo lo mismo en enero de 2001 y fue entonces que el jefe de gobierno del Distrito Federal, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, emitió su propio decreto, en el cual se negaba a modificar el huso horario vigente, contradiciendo el similar del 1 de febrero, citado supra líneas. Fue entonces que el propio jefe de gobierno promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional donde demandó la invalidez de dicho instrumento legislativo. La Suprema Corte resolvió que era competencia del Congreso de la Unión legislar en materia de husos horarios y horarios estacionales. A consecuencia de estos hechos, el 29 de diciembre de 2001 se expidió la Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos aplicable a todo el país que reconoce los husos horarios 90, 105 y 120 oeste del meridiano de Greenwich y establece el sistema normal de medición del tiempo en cuatro zonas horarias mediante la aplicación de los husos horarios que les correspondan.

Nuestra convención horaria desde aquel entonces señala en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos que son cuatro las zonas horarias vigentes, y

cuatro los husos horarios. Cabe señalar que nuestro país, adoptó la orientación de la convención 38 años después, el 1 de enero del 1922, y actualmente cada año se implementa un sistema de horarios estacionales denominado “horario de verano” El establecimiento de zonas horarias en distintos meridianos considera la posición geográfica de los países y sus estados entre otros factores económicos, comerciales y estratégicos como lo es el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos por medio del ahorro de electricidad.

La legislación aplicable en el país, establece la hora oficial de todos los Estados de la República Mexicana que estipula en el numeral 3 que para el efecto de la aplicación de esa Ley se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se registrará conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del estado de Baja California;

Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y

IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

El 1 de marzo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma recayó el 28 de abril de 2017, el cual señala en su artículo único que el horario estacional se aplica a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.¹²

De conformidad con lo antes señalado Baja California Sur está comprendido dentro del denominada Zona Pacífico, referida por su ubicación al meridiano 105 oeste de Greenwich que comprende también a Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Nayarit, con excepción del Municipio de Bahía de Banderas, y a 90 grados por horario estacional. En México, y conforme al decreto, el horario de verano inicia a las 2:00 horas del primer domingo de abril y termina a las 2:00 horas del último domingo de octubre.

Es importante resaltar que hay dos entidades federativas donde no se ajusta el horario: Sonora y Quintana Roo. Mientras que en Baja California inicia el horario el segundo domingo de marzo y termina el primer domingo de noviembre.

La justificación para implementar el horario estacional en México, denominado horario de verano es aprovechar más las horas de luz natural. Sin embargo, ésta medida ha beneficiado a unos países más tangiblemente que a otros. En el caso de México ha causado gran polémica y descontento entre los diversos sectores del país y de la sociedad en general. A continuación, se señalan algunas de las principales desventajas que se originan con la aplicación del horario de verano.

- Afectaciones negativas a la salud.
- Afectaciones negativas a las actividades escolares.
- Impacto negativo en las actividades económicas.
- Incremento de la inseguridad pública por las mañanas.
- Ahorro económico no percibido en la factura eléctrica de los usuarios.

Según especialistas del Instituto de Astronomía de la UNAM, por su posición en el globo terráqueo, los días más cortos en México tienen 10 horas con 13 minutos del sol, por lo que de un horario de verano no corresponde a las condiciones de luminosidad.¹³

Aunque el objetivo del horario de verano es aprovechar mucho más la luz natural, con el fin de ahorrar energía, éste también puede afectar nuestra salud y bienestar. Algunos de los efectos negativos de este cambio. Podría causar la privación de sueño El efecto del cambio de horario es similar a la sensación jet lag, que ocurre cuando viajamos a una zona horaria diferente. “La mayoría de nosotros terminamos perdiendo entre 40 y 50 minutos de sueño en los primeros días, (...) ese pequeño cambio puede tener un impacto en la salud, dijo Sandhya Kumar, profesora asistente de neurología y directora médica del Centro de Trastornos del Sueño en el Centro Médico Bautista de Carolina del Norte.¹⁴

Cambiar los relojes tiene como objetivo ahorrar energía, pero existe un consenso cada vez mayor de que ese cambio, tiene un costo en la salud en las vidas humanas.

Los cambios interrumpen nuestros horarios de sueño y dañan nuestra salud, según los expertos de la Academia Estadounidense de Medicina del Sueño (AASM por sus siglas en inglés). Y en agosto, más de un siglo después de que se introdujera el horario de verano, la AASM publicó una

declaración de posición pidiendo que se cancelara por completo.

«Hemos tenido evidencia que se ha ido acumulando lentamente a lo largo de los años, en términos de los efectos adversos cuando pasamos del horario de verano al horario estándar, y viceversa», dijo el docto Kannan Ramar, presidente de la AASM, especialista en medicina del sueño en la Clínica de Mayo.

Esos impactos son muy variados e incluyen malas noticias para la salud cardiovascular; accidente cerebrovascular y fibrilación auricular; errores de medicación; salud mental; y accidentes de tráfico. El efecto sobre la salud es significativo. La mortalidad total aumentó un 3 por ciento en Viena durante la semana posterior a la transición de primavera al horario de verano, según un estudio reciente en el *International Journal of Environmental Research and Public Health* que analizó datos de 1970 a 2018.

Desde la perspectiva de la ciencia del sueño, (cambiar los relojes) no tiene ningún sentido, coincidió el doctor Rafael Pelayo, especialista en sueño del Centro de Medicina del Sueño de Stanford. «Biológicamente no tiene ningún sentido».

Eso se debe a que nuestros cuerpos tardan días en adaptarse a un horario de sueño alterado. «Aunque solo duermes una hora menos, se necesitan unos cinco días para volver a sincronizarse», dijo Pelayo.

Y esto agrava un problema existente: muchas personas ya pierden el sueño necesario para una buena salud.

Uno de cada tres estadounidenses no duerme lo suficiente de forma regular, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC). (Es incluso peor para algunas personas de color: más del 45 por ciento de las personas negras informaron tener corta duración de sueño en el estudio de los CDC).

No dormir mucho va más allá de las ojeras. La falta de sueño está relacionada con la diabetes tipo II, ataques cardíacos, asma y depresión. La falta de sueño puede incluso encoger tu cerebro. En 2016, los CDC declararon que el problema del sueño era una epidemia de salud pública.

Existe un amplio consenso entre los científicos de que cambiar los relojes es una mala idea el daño de cambiar los

relojes supera los beneficios del ahorro de energía, dicen los científicos. Y aunque gran parte de Estados Unidos pasa casi ocho meses del año en el horario de verano, los científicos de la AASM creen que el horario estándar es mejor para nuestro sueño.

«Es para alinearse con nuestro ciclo de ritmo circadiano», dijo Ramar de AASM. «En el horario de verano, todavía está oscuro por la mañana y hay mucha luz por la noche. En realidad, debería estar sucediendo lo contrario».

En cambio, es mejor despertar el cerebro con una dosis de luz solar matutina y luego relajarse en las últimas horas. El desajuste contribuye al desajuste circadiano, dijo Ramar, que se correlaciona con una variedad de trastornos físicos y psicológicos, incluidos el cáncer y la depresión.¹⁵

También podría afectar a la salud mental existe una conexión directa entre el horario de verano y tu bienestar. De acuerdo con un estudio publicado en el periódico *Economics Letters*, los investigadores descubrieron que la satisfacción se deteriora después de la transición del horario, el cual afecta más a las personas que tienen un empleo de tiempo completo. Por otro lado, el cambio está más relacionado con el incremento de suicidios, como lo señala un estudio australiano publicado en 2008 en *Sleep and Biological Rhythms*.

Existe un mayor riesgo de problemas cardiovasculares, aunque no lo creas, este horario puede poner a las personas en mayor riesgo de infartos y, posiblemente, de accidentes cerebrovasculares. Según un estudio realizado en 2014 por la revista *Open Heart*, se encontró que el lunes después de que comienza el horario de verano, un 24 por ciento de personas sufren más ataques cardíacos que a otros lunes durante el año.

Una nueva investigación en Estados Unidos encontró que adelantar una hora el reloj, un cambio que en los países del hemisferio norte se lleva a cabo en marzo, está vinculado a un mayor riesgo de sufrir un infarto.

Los científicos de la Universidad de Alabama, en Birmingham, encontraron un riesgo 10% mayor de sufrir un infarto durante los dos días siguientes al cambio de horario.

Por otra parte, agregan, ese riesgo se ve reducido 10 por ciento cuando el cambio de horario se lleva a cabo en invierno y se retrasa una hora el reloj.

Aunque los investigadores creen que los cambios de horario, por pequeños que sean, “desquician” el reloj biológico interno del organismo.

Tal como explica el profesor Martin Young, quien dirigió el estudio, cada célula del organismo está regida por su propio reloj molecular, el llamado ritmo circadiano, el cual permite a nuestros tejidos y órganos anticiparse a los eventos del día y la noche y ajustarse a ellos.

Cuando ocurren cambios en este reloj biológico, por ejemplo, trabajar un turno nocturno, viajar a través de husos horarios e incluso reducir una hora de sueño para ajustar el reloj al horario de verano, nuestras células están esperando un evento, como una hora más de sueño, que no ocurre, y esto provoca una respuesta de estrés.

Esta respuesta negativa, principalmente en aquellos individuos que ya tienen otros factores de riesgo de enfermedad cardiovascular, puede desencadenar un evento como un infarto.

“Hay diversos factores, incluidos la privación de sueño, el reloj circadiano del organismo y la respuesta del sistema inmune, que deben tomarse en cuenta cuando se estudian las razones por las que adelantar una hora el reloj puede ser perjudicial para la salud”.

Los investigadores encontraron que el riesgo más elevado de sufrir un infarto se vio el lunes y el martes después del cambio de horario, cuando la gente debe levantarse una hora más temprano para ir a trabajar.

“Los individuos que están privados de sueño a menudo tienen mayor peso corporal y están en mayor riesgo de desarrollar diabetes o enfermedad del corazón”, explica el profesor Young.

“La privación de sueño también puede alterar otros procesos biológicos, incluida la respuesta inflamatoria, la cual puede contribuir a un infarto. Y la reacción de una persona a la privación de sueño y al cambio de horario depende de si esa persona es ‘matutina o nocturna’. La gente nocturna tiene muchas más dificultades para adaptarse al adelanto del reloj”, agrega.¹⁶

Existe un incremento en los accidentes de trabajo si tu trabajo implica de esfuerzo físico, cuidado en 2013, la encuesta de la Oficina de Estadísticas Laborales sobre heridas y

enfermedades de Estados Unidos reportó un incremento en accidentes en los meses como mayo, junio y julio y una disminución en noviembre y diciembre, o sea cuando se regresa al horario de invierno.¹⁴

En lo que refiere a accidentes laborales se reporta que, en la industria minera, los trabajadores sufren más accidentes y de mayor severidad el primer lunes de la entrada del horario de verano; por otro lado, en la industria de la construcción, no hay una diferencia significativa en la ocurrencia de los mismos durante el cambio de horario. Con respecto a los atendidos por las instituciones de salud no encuentran evidencia para afirmar que la entrada de dicho horario influya en la incidencia de episodios maniacos o que requieran tratamiento hospitalario, no obstante, algunos autores reportan un aumento en la incidencia de infartos al miocardio, y un aumento en la tasa de suicidio de hombres relacionado con el horario de verano.¹⁷

También se reportan incrementos en accidentes automovilísticos de acuerdo con la investigación realizada por Austin C. Smith, asistente de profesor de economía en la Universidad de Miami, se reportó un incremento del 6.3 por ciento en accidentes automovilísticos fatales durante los seis días posteriores al cambio de horario.¹⁴

Un conductor somnoliento disminuye progresivamente su capacidad de atención y concentración durante el manejo, perdiendo capacidad de respuesta ante condiciones específicas que exigen reacciones inmediatas cuando circula por la ciudad o en la carretera. El pestañear y dormir durante la conducción expresan un nivel extremo de deuda de sueño, usualmente, los accidentes producidos en estas circunstancias tienen alta siniestralidad en términos de pasajeros muertos, heridos y pérdidas materiales. Un sueño menor a seis horas o la privación del mismo en la noche previa al accidente, son las causas principales de accidentes viales relacionados con somnolencia ya que, para mantener en función óptima al cerebro durante el día, los adultos jóvenes requieren entre 8 y 9 horas de sueño.

Una de las acciones con las que está relacionado el insomnio es despertar muy temprano por la mañana, tal como sucede en la entrada del horario de verano; causando accidentes en casa, en el trabajo y en vehículos en movimiento, aquellos vinculados a vehículos en movimiento tienen mayor relación con personas que se encuentran laborando, es decir, la población económicamente activa. Los accidentes viales vinculados con somnolencia muestran picos temprano en la mañana y a media tarde, cuando comienza generalmente

entre las 00:00 y las 7:00 horas y en horario vespertino entre las 13:00 y las 15:00 horas. Otros autores identifican que tales accidentes ocurren entre las 8:00 y las 9:00 a.m. cuando se trata de un impacto, y durante la noche cuando se trata de accidentes que involucran un solo automóvil.

Para los países desarrollados, el número de muertes por esta causa disminuye mientras que, para México se ha mantenido, siendo superior al promedio de América Latina. En el caso específico del estado de Querétaro, los accidentes viales muestran una tendencia al alza desde 2009, el 70% tiene lugar en la capital, la ciudad de Querétaro y son en su mayoría choques entre vehículos, es por ello que resulta interesante conocer si existe una relación entre los accidentes viales en dicha ciudad y la entrada del horario de verano que, como ya se mencionó anteriormente, produce somnolencia y fatiga debido a la crono-disrupción de los ritmos circadianos.¹⁷

Afecta el ciclo circadiano que repercute en el desempeño laboral durante este periodo, una serie de estudios realizados en la Universidad del Estado de Pensilvania en 2012 encontraron que el ciclo circadiano se ve afectado generando un desequilibrio que trae como consecuencia cambios en el estado de humor, ánimo, sueño y falta de concentración, el lunes después del cambio de horario se da un incremento en cyberloafing que los empleados naveguen por sitios web no relacionados con su trabajo, lo que en el ámbito laboral resulta en una baja en la productividad laboral.¹⁸

También se ve afectado el rendimiento escolar de nuestros niños y jóvenes la somnolencia es la principal repercusión del horario de verano y puede incidir en bajo rendimiento escolar o laboral, en función de la edad de la persona y eventualmente hacerla más proclive a sufrir accidentes, así lo afirma el experto Daniel Hernández Gordillo médico neumólogo de la Clínica del Sueño del Hospital de Especialidades del IMSS en Jalisco destacó que lo importante es procurar, en la medida de lo posible, conseguir una adaptación más rápida al adelanto de una hora en los relojes.

“Como tenemos un ritmo biológico, el hecho de acostarnos a la hora en que habitualmente lo hacemos el día previo al cambio de horario, y tener que levantarnos una hora antes de lo que acostumbramos, es lo que más impacta”, apuntó.

Expresó que el efecto de una hora de desvelo “todos lo hemos vivido, lo que se dificulta para algunas personas es aceptar que esta supuesta hora menos de sueño se prolonga por seis

meses, lo básico, es establecer horarios para acostarse y despertar, que incluyan en lo posible el fin de semana”.

Detalló que las repercusiones metabólicas y hormonales que trae consigo un cambio de horario, “a la que son especialmente sensibles personas como los diabéticos en los que las horas para comer, son muy importantes”.

“La temperatura e iluminación de la habitación también va a repercutir en la calidad del sueño, mientras se duerme la temperatura corporal disminuye, de ahí que ambientes muy cálidos o muy fríos van a traducirse en despertares frecuentes y en consecuencia en un sueño de mala calidad, que acarreará somnolencia diurna al margen del horario de verano”, concluyó.¹⁹

Como podemos ver en nuestra investigación en cuanto a los efectos negativos del horario estacional en cuanto a las consecuencias que genera principalmente en la salud por la desincronización en el cambio de horario y sus efectos psicofisiológicos; además de los sucedidos en la vida social de las personas particularmente en sus relaciones interpersonales, familiares y laborales.

A nivel personal, están la disminución del contacto con la familia y con los demás miembros del medio social; mayor incidencia de accidentes de trabajo, de vialidad, disminución del rendimiento escolar de nuestros niños y jóvenes, baja eficiencia de los trabajadores, menor nivel de productividad y como resultado baja la calidad de vida de los mismos.

No existen argumentos que favorezcan el inicialmente planteado para establecer el horario estacional, ni evidencia suficiente de las consecuencias benéficas de dicho horario, por el contrario, hemos demostrado con evidencias en base a estudios e investigaciones médicas y científicas que demuestran los daños negativos que genera a la salud de la ciudadanía dicho horario estacional.

Derivado de las peticiones que recibo en mi andar por mi estado y otros que he visitado y recorrido, se me ha hecho en demasiadas ocasiones esta propuesta de eliminar el horario de verano ya que la ciudadanía me ha externado su descontento e inconformidad por el descontrol que ocasiona y los daños que genera en la salud de los ciudadanos, entre otros ya antes mencionados, motivo por el cual considero importante seguir impulsando esta iniciativa de abrogar el decreto por el que se establece el horario estacional conocido como “horario de verano”.

Con base en lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. - Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente decreto así mismo tomarán las medidas necesarias a efecto de difundir con la anticipación debida, el presente decreto, para el conocimiento de la población.

Tercero. Las disposiciones que contravengan al presente decreto quedarán sin efecto.

Fuentes de consulta:

1.- Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados [en línea]. Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsheum.htm>

2.- Definición de huso horario [en línea]. Disponible en:

<https://www.definicionabc.com/geografia/huso-horario.php>

3.- Greenwich, un meridiano para todo. [en línea]. Disponible en:

<https://www.agenciasinc.es/Visual/Ilustraciones/Greenwich-un-meridiano-para-todos>

4.- Establecimiento de los husos horarios. Cámara de Diputados. [en línea]. Disponible en:

- <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua9/es tablec.htm>
- 5.- 135 años del Meridiano de Greenwich. [en línea]. Disponible en:
- <https://www.eulixe.com/articulo/foto-del-dia/135-meridiano-greenwich/20191014004832017000.html>
- 6.- II. Los husos horarios – UNAM. [en línea]. Disponible en:
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1877/5.pdf>
- 7.- Movimientos de rotación y traslación y sus efectos. [en línea]. Disponible en:
- http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/cnaturales_v2/interfacc/main/recursos/antologia/cnant_4_02.htm
- 8.- Benjamín Franklin, el precursor del cambio de hora. [en línea]. Disponible en:
- <https://www.lavanguardia.com/cultura/20181028/452553797722/cambio-de-hora-hoy-noche-sabado-domingo-invierno-benjamin-franklin-origen.html>
- 9.- Breve historia de un siglo cambiando de hora. [en línea]. Disponible en:
- https://verne.elpais.com/verne/2018/09/01/articulo/1535793808_157511.html
- 10.- Antecedentes históricos a nivel nacional del horario de verano. [en línea]. Disponible en:
- <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/horver/capitulo5.htm>
- 11.- Los husos horarios. [en línea]. Disponible en:
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1877/5.pdf>
- 12.- Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. [en línea]. Disponible en:
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Dec_HEEUM_280417.pdf
- 13.- Ventajas y desventajas en la aplicación del horario de verano. Disponible en:
- <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/horver/capitulo3.htm#:~:text=%2D%20Disminuci%C3%B3n%20en%20el%20sobrecalentamiento%20de,inseguridad%20p%C3%BAblica%20por%20las%20ma%C3%B1anas.>
- 14.- Las 10 razones por las que el horario de verano puede ser lo peor [en línea]. Disponible en:
- <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/cambio-horario-verano-mexico-efectos-negativos-salud>
- 15.- Cambiar la hora de los relojes dos veces al año es una mala idea y debería terminar, dicen los expertos en sueño [en línea]. Disponible en:
- <https://cnnespanol.cnn.com/2020/09/03/cambiar-la-hora-de-los-relojes-dos-veces-al-ano-es-una-mala-idea-y-deberia-terminar-dicen-los-expertos-en-sueno/>
- 16.- El cambio de hora eleva el riesgo de infartos [en línea]. Disponible en:
- https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/03/120326_cambio_hora_rio_infartos_men
- 17.- Accidentes viales en México y su relación con el horario de verano [en línea]. Disponible en:
- <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5703/570360789007/html/index.html>
- 18.- Comprobado, horario de verano afecta la productividad laboral [en línea]. Disponible en:
- <https://imparcialoaxaca.mx/salud/146533/comprobado-horario-de-verano-afecta-productividad-laboral/>
- 19.- Somnolencia, el principal efecto del horario de verano [en línea]. Disponible en:
- <https://mexico.quadratin.com.mx/somnolencia-el-principal-efecto-del-horario-de-verano/>
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos (rúbrica).»
- Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

Fundamento Legal

La suscrita, diputada **Laura Imelda Pérez Segura**, del grupo parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto que pretende modificar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de facultar a la Secretaría de Educación Pública a que cree programas en conjunto y bajo la dirección de la Secretaría de Salud que ayuden a prevenir las enfermedades mentales en niñas, niños y adolescentes.**

Exposición de Motivos

En la presente iniciativa consideraremos la salud mental como: “el bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.¹

Los datos sobre salud mental en nuestro país no son nada alentadores, de acuerdo con los datos que el Inegi tiene sobre el tema para 2017, los integrantes de los hogares mexicanos de 7 años a 14 años en México señalaron que al menos 233 mil 664 niños declararon sentirse deprimidos semanalmente, 265 mil 507 mensualmente y 1 millón 986 mil 603 niños declararon sentirse deprimidos varias veces al año.²

De acuerdo con los datos proporcionados por el doctor José Ibarreche en 2018 señala que solo el 1 por ciento de la población en México acude con regularidad a consulta psicológica, estos datos se pueden ver reforzados con la encuesta realizada por Parametría en 2013 donde el 98 por ciento de los mexicanos consideraban que tenían buena salud mental,³ sin embargo, los resultados están a la vista de todos. Las muertes por suicidio desde 1994 han incrementado hasta el año 2019 en al menos 177 por ciento en México, es decir

en nuestro país 19 personas al día se suicidan, visto desde otra forma se puede argumentar que una persona cada una hora con veinte minutos decide quitarse la vida en México, 3 por ciento de ellos son niños entre 10 y 15 años.⁴

La situación de la pandemia en nuestro país no ha mejorado los indicadores sobre depresión en México, de acuerdo con datos del Proyecto Scala México en 2020 donde se advierte que los rasgos depresivos se han incrementado en la población general y así como la población de pacientes que reciben atención en los centros de salud durante la cuarentena.⁵

Según datos de la Universidad Anáhuac, la pandemia pudo haber influido en el incremento de la tasa de suicidios hasta en un 20 por ciento, convirtiéndose en la segunda causa de muerte entre los jóvenes.⁶

El informe “La salud mental en México”, realizado para la Cámara de Diputados en 2013, reveló que los diagnósticos más comunes entre la población mexicana son la ansiedad (14.3 por ciento de los mexicanos la han padecido) depresión (9.1 por ciento del total de la población), un dato que resulta preocupante es que al menos el 36 por ciento de los mexicanos antes de los 65 años desarrollará algún desorden psiquiátrico.⁷

Por ello resulta importante la intervención del Estado mexicano en materia de salud mental pública, tal como lo señala la encuesta epidemiológica psiquiátrica en adolescentes en 2007, los trastornos psiquiátricos consistentemente inician en las primeras etapas de vida. Es mucho mejor invertir en sistemas de prevención que en sistemas paliativos, de acuerdo con lo publicado por *The Lancet*, en 2016 en el artículo ampliación del tratamiento de la depresión y la ansiedad: un análisis del retorno global la inversión global, por cada dólar invertido en salud mental el retorno en beneficios es de cinco dólares.⁸

En algunos países desarrollados existen acercamientos para promover la salud mental desde la infancia, tal es el caso de Dinamarca, donde existe un programa formal que concibe a las escuelas como los lugares donde se valoran las relaciones humanas y poseen una materia llamada “Competencia relacional”, en los centros educativos daneses se enfocan en fortalecer tres aspectos básicos: confianza, autoestima e independencia.

En el caso de Nueva Zelanda, los niños y jóvenes se les ayuda a desarrollar herramientas de liderazgo y la capacidad de ser

emprendedores, a manejar la resiliencia y la motivación incluyendo programas de atención plena (mindfulness).⁹

Recibir atención psicológica en una etapa temprana tiene muchos beneficios, entre los cuales podemos observar:

- Mejoraría el rendimiento escolar
- A largo plazo mejoraría la calidad de vida de las personas
- Enfrentar problemas que causan malestar
- Herramientas para enfrentar conflictos y adaptarse
- Fortalecer valores
- Relacionarse con los demás de manera más efectiva
- Prevenir suicidios
- Prevenir violencia familiar
- Prevenir trastornos psicológicos y alimenticios
- Contribuir en forma significativa a su comunidad
- Una mejor maternidad y paternidad,
- Tener responsabilidad social, profesional, laboral y familiar.
- Una adecuada capacidad de adaptación social y de mantener buenas relaciones interpersonales.
- Muchos casos de la deserción escolar, bajo rendimiento académico y frustración consecuente para el individuo como para su familia, escuela y sociedad

El aprendizaje de habilidades emocionales y sociales mejora el bienestar, el comportamiento y los resultados académicos de los niños y las niñas, según un estudio experimental reciente en el que han participado más de 3 mil personas pertenecientes a 120 colegios de ocho países europeos, entre ellos España, y que se ha desarrollado en el marco de la iniciativa europea *Learning to Be*. En la iniciativa también han colaborado investigadores de universidades e instituciones de Estonia, Eslovenia, Finlandia, Italia, Lituania, Letonia y Portugal. Las conclusiones del estudio resaltan además que es necesario reforzar la investigación sobre las competencias socioemocionales de los estudiantes,

así como desarrollar programas de aprendizaje social y emocional enfocados en maestros, estudiantes y administradores de los centros.¹⁰

Por otra parte Uruguay se llevó a cabo el programa “Educación Responsable”, de la Fundación Botín de España. El impacto del programa español fue evaluado por la Universidad de Cantabria desde 2006 a 2011, y se encontró que mejora el asertividad y el manejo del estrés, disminuye tanto la ansiedad como los comportamientos violentos y mejora el rendimiento académico.

Asimismo Canarias fue la primera comunidad en atreverse a implementar un programa de atención en niños desde 2014, los alumnos de primero a cuarto de primaria, de seis a nueve años, tienen 90 minutos semanales de educación emocional en la escuela. Una asignatura obligatoria que les enseña a identificar sus estados de ánimo en un horario arañado a las clases de Matemáticas y Lengua, algo que al principio sublevó al profesorado. Ya tienen algún resultado: “Ha cambiado el clima del aula, ahora se lo piensan mucho antes de insultar a un compañero o juzgarle. Han perdido el miedo a decir que se sienten tristes, y buscan soluciones”.¹¹

Tal como lo señala el informe del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la salud mental es un derecho humano que se encuentra garantizado de forma expresa o tácita en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12, la convención para los sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 25, así como también Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el artículo 10, 11, 12, 13 y 14.¹² Es decir, el estado tiene la obligación de acuerdo con las convenciones las cuales México ha reconocido a implementar entre su población medidas que ayuden a garantizar el acceso a la salud mental sin importar su condición social, económica, cultural o racial.

Fundamento legal de la salud mental en México y su atención en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos, su artículo 4 se establece que:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”

Asimismo se puede encontrar las finalidades de la protección de la salud establecidas en el artículo 2do de la Ley General de Salud donde señala que esta buscará:

I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

...

Por su parte, el artículo 3o. establece que, en los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I: La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

...

VIII. La salud mental;

De la misma manera, el artículo 34 define quienes son los prestadores de servicios de salud en nuestro país donde son:

I. Servicios públicos a la población en general;

II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;

III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

En cuanto a lo específico el capítulo VII de la Ley General de Salud establece los lineamientos y prioridades sobre la salud mental en nuestro país. En su artículo 72 se establece que:

“La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.”

Asimismo, el artículo 73 declara también que:

“Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.”

Por lo cual el podemos afirmar que de acuerdo a las leyes mexicanas todos los habitantes del país tienen derecho a la protección de la salud, esto con la finalidad de contribuir a el ejercicio pleno de sus capacidades a través de la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida, así como la protección y el acrecentamiento de valores que contribuyan al desarrollo social del país; para ello el Estado ha definido su competencia entre los cuales se encuentra la salud mental y en consecuencia ha establecido los lineamientos para la prestación de servicios que ayuden organizar controlar y vigilar su cumplimiento. De esta manera establece que para su cumplimiento se podrá apoyar de la población en general, los servicios de instituciones públicas, los servicios sociales y privados, así como cualquier otro que la autoridad sanitaria establezca.

A fin de promover la salud mental el Estado a través de la Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes podrá valerse de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental,

preferentemente en la infancia y en la juventud, así como de orientaciones para su promoción y programas de prevención para el uso de sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.

Para la detección de problemas mentales en niños y adolescentes el Estado mexicano prevé en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.” Asimismo hace hincapié en su fracción XVI que se deben establecer medidas tendentes a que los servicios de salud detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Sin embargo, los datos de acceso a la salud para la población en general de acuerdo con la información de Banco Mundial reflejan que por cada mil habitantes hay 2.4¹³ médicos en nuestro país, asimismo de acuerdo con los datos de Coneval y Unicef¹⁴ para 2016 el 52.1 por ciento de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país se encontraban en situación de pobreza, 13.3 por ciento de ellos sin acceso a este derecho.

Ante estas situaciones los servicios de salud resultan insuficientes y el estado mexicano debe de buscar otras instituciones que puedan apoyar a subsanar esta problemática por medio de sinergias.

La institución que mas penetración tiene nuestro país es la educación básica, donde solo 7.1 por ciento de los niños en nuestro país según datos de la Unicef de 2016 no tenían acceso a ella.¹⁵

A fin de lograr esto el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece en su artículo 123 que:

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental

...

III. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental en la población.

Sin embargo, aun cuando la Ley General de Educación plantea entre sus objetivos de enseñanza en su artículo 30 fracción XI, la educación socioemocional; se considera que esto se debe de especificar a las escuelas de educación básica que tal como lo revelaron las estadísticas anteriormente presentadas dado que muestran una proporción grande de niños en educación básica que están sufriendo problemas emocionales, por lo cual se consideran las siguientes modificaciones al artículo 50, Fracción XVI de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Propuestas de Modificación

| LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto propuesto |
| Artículo 50. ... I. a XV. ... XVI.-Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; | Artículo 50. ... I. a XV. ... XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y educativos se prevengan , detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; |
| XVII. a XVIII. | XVII. a XVIII. |

Decreto

Único. Se reforma el artículo 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y **educativos se prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII a XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del próximo ciclo presupuestario inmediato a su publicación, a fin de que se le destinen recursos suficientes para su ejecución.

Notas

1 Escandón Carrillo, Roberto. ¿Qué es salud mental? (Un panorama de la salud mental en México). En Castillo Nechar, Marcelino (Coord.) Salud mental, sociedad contemporánea. Universidad Autónoma del Estado de México. México 2000. ISBN 968-831-492-9. Pág. 17

2 [1] Inegi Integrantes del hogar de 7 años y más por condición de sentimientos de depresión según grandes grupos de edad, 2014, 2015 2017

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_03&bd=Salud

3 [1] ¿Qué piensan los mexicanos de la Salud Mental?

<https://www.animalpolitico.com/2013/11/que-piensen-los-mexicanos-de-su-salud-mental/>

4 Inegi Defunciones por suicidio por entidad federativa y causa según sexo, 2010 a 2019

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_07_68a31975-b9af-48f6-9e50-7530b1132905

5 La covid, el alcohol y la depresión: ¿Qué pasó en México en el primer nivel de atención y las DIT, durante la pandemia?

<https://www.paho.org/es/documentos/covid-alcohol-depresion-que-paso-mexico-primer-nivel-atencion-dit-durante-pandemia>

6 Pandemia por covid-19 pudo haber incrementado los suicidios en México hasta un 20%

<https://www.infobae.com/coronavirus/2020/09/11/pandemia-por-covid-19-pudo-haber-incrementado-los-suicidios-en-mexico-hasta-un-20/>

7 ¿Cómo andamos de salud mental los mexicanos?

<https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/como-andamos-de-salud-mental-los-mexicanos>

8 Scaling-up treatment of depression and anxiety: a global return on investment analysis

[https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30024-4/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30024-4/fulltext)

9 Educación Emocional desde las escuelas

<https://www.yasmaribello.com/educacion-emocional-desde-las-escuelas/>

10 Un proyecto europeo para desarrollar competencias sociales y emocionales del alumnado

<https://www.educaweb.com/noticia/2020/01/15/nace-proyecto-europeo-desarrollar-competencias-socioemocionales-19048/>

11 Canarias, la primera comunidad que hace obligatoria la educación emocional en los colegios

https://elpais.com/sociedad/2019/03/26/actualidad/1553627291_428563.html

12 Salud mental y derechos humanos Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/34/32

13 Datos Banco Mundial Médicos en México por cada 1000 habitantes

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?locations=MX>

14 Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016

<https://www.unicef.org/mexico/media/2511/file/Pobreza%20infantil%20y%20adolescente%20en%20M%C3%A9xico%202008-2016.pdf>

15 Op. Cit.

Referencias Bibliográficas

-ESCANDÓN Carrillo, Roberto. ¿Qué es salud mental? (Un panorama de la salud mental en México). En Castillo Nechar, Marcelino (Coord.) Salud mental, sociedad contemporánea. Universidad Autónoma del Estado de México. México 2000. ISBN 968-831-492-9. Pág. 17. Consultado el 4 de enero del 2020

Referencias Electrónicas

-Inegi Integrantes del hogar de 7 años y más por condición de sentimientos de depresión según grandes grupos de edad, 2014, 2015 2017

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_03&bd=Salud

-¿Que piensan los mexicanos de la Salud Mental?

<https://www.animalpolitico.com/2013/11/que-piensan-los-mexicanos-de-su-salud-mental/>

-INEGI Defunciones por suicidio por entidad federativa y causa según sexo, 2010 a 2019

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_07_68a31975-b9af-48f6-9e50-7530b1132905

-La covid, el alcohol y la depresión: ¿Qué pasó en México en el primer nivel de atención y las DIT, durante la pandemia?

<https://www.paho.org/es/documentos/covid-alcohol-depresion-que-paso-mexico-primer-nivel-atencion-dit-durante-pandemia>

-Pandemia por covid-19 pudo haber incrementado los suicidios en México hasta un 20%

<https://www.infobae.com/coronavirus/2020/09/11/pandemia-por-covid-19-pudo-haber-incrementado-los-suicidios-en-mexico-hasta-un-20/>

-¿Cómo andamos de salud mental los mexicanos?

<https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/como-andamos-de-salud-mental-los-mexicanos>

-Scaling-up treatment of depression and anxiety: a global return on investment analysis

[https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30024-4/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30024-4/fulltext)

-Educación Emocional desde las escuelas

<https://www.yasmaribello.com/educacion-emocional-desde-las-escuelas/>

-Un proyecto europeo para desarrollar competencias sociales y emocionales del alumnado

<https://www.educaweb.com/noticia/2020/01/15/nace-proyecto-europeo-desarrollar-competencias-socioemocionales-19048/>

Canarias, la primera comunidad que hace obligatoria la educación emocional en los colegios

https://elpais.com/sociedad/2019/03/26/actualidad/1553627291_428563.html

-Salud mental y derechos humanos Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/34/32

-Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016

<https://www.unicef.org/mexico/media/2511/file/Pobreza%20infantil%20y%20adolescente%20en%20M%C3%A9xico%202008-2016.pdf>

-Datos Banco Mundial Médicos en México por cada 1000 habitante

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?locations=MX>

Referencias Normativas

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-La Ley General de Salud.

-Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

-Ley General de Educación

-Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Lidia Nallely Vargas Hernández**, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Exposición de Motivos

Derivado de los índices delictivos en la actualidad, nos encontramos con una excesiva comisión de delitos de robo con violencia, siendo que ante tal situación, lo que se es buscado es que entre más prisión preventiva impuesta habrá una mayor disuasión en el delito y, por tanto, menos víctimas.

Siendo que, por lo contrario, entre menos imputados con prisión preventiva oficiosa, más víctimas.

La prisión preventiva oficiosa se define como todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.¹

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicado en la Gaceta Parlamentaria de 11 de diciembre de 2007 y aprobado al día siguiente, en su apartado relativo al contenido de las iniciativas, concebida la prisión preventiva como la medida cautelar más drástica.

Por lo que es facultad exclusivamente del Ministerio Público para solicitar al juez la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar el proceso, entonces cuando se parta de que la prisión preventiva es una medida cautelar y se vincula con el artículo 20, apartado C, fracción VI, constitucional, que prevé como

derecho de la víctima u ofendido el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Esta medida cautelar tiene sus tiempos y modalidades. Por lo que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta llegar a la prisión definitiva, como pena impuesta por sentencia condenatoria.

La introducción de este ilícito en el catálogo de prisión preventiva oficiosa es principalmente que las personas que sean acusadas de ello ante el juez y se les inicie proceso deberán ser puestas en prisión de manera preventiva, como garantía de que enfrentarán el juicio que tienen por delante.

En la información relativa a medidas cautelares incluyendo el número de imputados con prisión preventiva oficiosa, con prisión preventiva no oficiosa, con otra medida cautelar y sin alguna medida cautelar. De acuerdo con los datos reportados, la tasa de imputados con prisión preventiva oficiosa aumentó 34 por ciento a nivel nacional en el periodo considerado.

Los estados con cambios porcentuales más altos fueron: Zacatecas (833 por ciento), Guanajuato (513 por ciento), Durango (395 por ciento) y Baja California Sur (354 por ciento). Por el contrario, sólo once estados presentaron cambios porcentuales negativos. Los estados con disminuciones notorias en sus tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa fueron Morelos (78 por ciento), Nayarit (67 por ciento) y Baja California (66 por ciento).²

En 14 estados se cumple la relación “a más imputados con prisión preventiva oficiosa, menos víctimas” o “entre menos imputados con prisión preventiva oficiosa, más víctimas”. En el resto de los 17 estados, que son la mayoría, la relación es la contraria. Es decir, a más prisión preventiva oficiosa más víctimas, o a menos prisión preventiva oficiosa menos víctimas. El estado de Tabasco tuvo un aumento de 27 por ciento en la tasa de víctimas ante ningún cambio en la tasa de imputados con prisión preventiva oficiosa.

Si bien en nueve entidades los aumentos en las tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa coinciden con disminuciones en las tasas de víctimas, en doce entidades sucedió lo contrario. Por ejemplo, en Guanajuato, Durango y Ciudad de México las tasas de imputados con prisión preventiva oficiosa aumentaron drásticamente (513 por ciento, 395 por ciento y 79 por ciento respectivamente) mientras que las tasas de víctimas también presentaron aumentos (11 por ciento, 20 por ciento y 7 por ciento) en el

mismo periodo. Yucatán es un caso interesante ya que la disminución en la tasa de imputados con prisión preventiva (54 por ciento) se acompañó de una reducción de 58 por ciento en la tasa de víctimas.

Argumentos que Sustentan la Iniciativa

Tenemos a su vez y consideramos como puntos importantes dentro de esta iniciativa como lo es: la seguridad de la persona y garantía de la prueba, ya que cuando se tiene bajo resguardo al que delinque lo principal que se garantiza son los fines del proceso y garantiza la eventual ejecución de la pena.

Siendo la consecución de un buen juicio, esto mediante la probada y justificada como necesaria reclusión del inculpaado, de manera que no pueda afectar las investigaciones en torno al delito que se le imputa, o no pueda evadir la aplicación de la justicia.

Si bien tenemos claros diversos puntos a los que concluimos como lo es la diferencia entre prisión penal y preventiva: ya que la primera tiene un precio mínimo y máximo y un lugar para extinguirse; en la compurgación de la pena, el calificativo ejecutor es inadecuado, porque es el condenado el que personal y directamente satisface los términos de la sentencia, en tanto que la administración pública se limita a proporcionar los locales y establecer reglas para la convivencia en los mismos.

Los procedimientos penales persiguen la satisfacción de dos intereses diversos, como lo es en cuestión de la sociedad en sancionar a los delincuentes, y el del inculpaado mantenga su libertad inmediata si es inocente, para que si es responsable de las conductas delictivas sean castigados y que su culpabilidad se establezca mediante un debido proceso legal, llevando a cabo los derechos humanos, para que todo sea proporcional.

En el delito de robo calificado, es el principal cometido por muchos delincuentes, que surgido por la falta de empleo, de educación, lo cometen con mayor frecuencia, siendo uno de los principales que se llevan a cabo día a día en nuestra sociedad.

Ya es “normal” delinquir sin que se le dé el seguimiento que merece por parte de la autoridad, como lo es, desde una puesta a disposición como seguir durante todo el proceso penal.

La prisión preventiva oficiosa en este delito busca la comisión menos posible generando que se tenga una mayor dispersión de que es un delito grave y que de esta forma se pueda disminuir.

La introducción de este ilícito en el catálogo de prisión preventiva oficiosa es principalmente que las personas que sean acusadas de ellos ante el juez y se les inicie proceso deberán ser puestas en prisión de manera preventiva, como garantía de que enfrentarán el juicio que tienen por delante.

Y que dentro del proceso, la exigencia en instrucción de que el imputado no pueda alterar las pruebas antes del interrogatorio, ya que se puede satisfacer más que por prisión provisional, por el traslado coactivo del imputado ante el juez y su detención por el tiempo estrictamente necesario.

Teniendo a su vez que durante el proceso penal, no es una necesidad de la acusación sino un derecho de la defensa, que debe servir no para recabar pruebas de culpabilidad, sino para oponerse a la imputación y hacer posible su defensa.

Por lo que al peligro de fuga del imputado asevera que es más infundado habida cuenta que está provocado no tanto por el temor a la pena, sino por el miedo a la prisión preventiva, además antes de la condena tendría interés en no escapar y defenderse, pero precisamente es más viable, que sea puesto en la prisión preventiva oficiosa ya que no todos los delincuentes comparten este mismo razonamiento.

Por lo que si una persona está acusada y es sometida a un proceso penal, se parte de la detención y tenerla por completo en aislamiento, ya que forzándola de esta manera podrá tomar conciencia de los actos que ya cometió, y que encontrando en esta situación pudiera reflexionar y ser un poco más responsable y no seguir con estas conductas delictivas.

Antecedentes de la Prisión Preventiva Oficiosa

Se desarrolla el diseño constitucional de la prisión preventiva, en el sistema procesal penal acusatorio y oral mexicano. La prisión preventiva se halla regulada en la legislación mexicana por: prisión preventiva es una excepción a las garantías de libertad que establece nuestra Constitución y a las medidas cautelares. A raíz de la reforma constitucional de 2008 se reconoce por primera vez la presunción de inocencia como un derecho humano. Este derecho, junto con el derecho a la libertad, es garantizado por el nuevo Sistema de Justicia Penal.

El pasado 28 de noviembre, el Senado aprobó en comisiones un decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución con el fin de ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Con las modificaciones propuestas, se considerarán como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, el uso de programas sociales con fines electorales, robo de transporte en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por medios particulares, delitos en materia de hidrocarburos y hechos de corrupción.

Las personas que han estado más expuestas a contextos de violencia son más proclives a apoyar medidas punitivas y dan menos importancia a los requisitos legales del castigo.

Siendo utilizado las tasas por cien mil habitantes tanto de víctimas como de imputados con prisión preventiva oficiosa impuesta para hacer comparables a las entidades federativas. Por lo que las tasas de víctimas en vez de incidencia delictiva para no contabilizar únicamente investigaciones iniciadas, dado que una carpeta de investigación pueden tener una o más víctimas. Además, se comparan los cambios porcentuales del primer trimestre de 2017 al primer trimestre de 2018 debido a que la última actualización del Modelo de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal (MES) únicamente reporta información sobre este periodo del 2018.

Para una mejor explicación, de la modificación se presenta el cuadro comparativo siguiente:

| Código Nacional de Procedimientos Penales | |
|--|--|
| Texto actual | Propuesta de modificación |
| <p>Artículo 167.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> | <p>Artículo 167.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> |
| <p>...</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis; IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter</p> | <p>...</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis; IV. Robo, previsto en los artículos 367 368, 372 y 373. V. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; VI. Espionaje, previsto en los artículos 127</p> |
| <p>y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260; XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325; XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis; XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y</p> | <p>y 128; VII. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; VIII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; IX. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; X. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; XI. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; XII. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. XIII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260; XIV. Femicidio, previsto en el artículo 325; XV., Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis; XVI. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo; XVII.</p> |

| | |
|--|--|
| II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo: XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y XVIII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII. | Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y XVIII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Fundamento Legal

La suscrita, diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona una fracción IV al párrafo quinto del artículo 167, recorriéndose las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **robo**, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...

...

I a III...

IV. Robo, previsto en los artículos 367 368, 372 y 373.

V a XVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Definida por La Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH).

2 De acuerdo con información difundida por el Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)

3 Ver Omar García Ponce, Lauren Young & Thomas Zeitzoff, (2018) Anger and Support for Punitive Justice in Mexico’s Drug War.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.— Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY
GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, en materia de paridad de género en cargos de elección popular, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género en cargos de elección popular.**

Exposición de Motivos

Antecedentes Históricos

La paridad de género reviste tal trascendencia que es pilar de la agenda pública y gubernamental de la sociedad moderna, en México y el mundo, como resultado de décadas de lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, para lograr que se plasmen en leyes, en nuestra Carta Magna y que se conviertan pronto en una realidad irreversible.

Debido a la histórica falta de respeto a la paridad de género, ha sido necesario desarrollar legislación específica, implementar mecanismos de adelanto y acciones afirmativas tanto en países desarrollados como emergentes, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y lograr su integración al ámbito político electoral en condiciones de igualdad.

La lucha de los derechos viene desde la Revolución Francesa cuando las mujeres europeas comenzaron a tomar el estandarte de los reclamos por la igualdad social; en Versalles marcharon con el lema “Libertad, Igualdad y Fraternidad” dado que, en ese momento por el simple hecho de ser mujer, cobraban la mitad del salario que los hombres.

Esos fueron los cimientos de los reclamos por los derechos políticos que las consagraron como ciudadanas. Un importante logro fue la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” redactada por la francesa Olympe de Gouges en 1791, en esa declaración se postulan principios como la dignidad y el reconocimiento derechos y libertades de toda mujer, cuya defensa le costó la vida.

En el mismo siglo Mary Wollstonecraft publicó el libro “Reivindicación de los derechos de la Mujer” proponiendo que la mujer recibiera los mismos tratos que el hombre en la educación, los derechos políticos, en el trabajo, y que fueran juzgadas por los mismos patrones formales que los hombres.

A mediados del siglo XIX cuando se reivindicó a las mujeres en posición de igualdad, lo que derivó en su ingreso al movimiento obrero, para ese entonces, la organización ya estaba de pie y los reclamos tomaron más fuerza, en donde las mujeres gritaban con su lema “basta de opresión laboral, familiar y social”. Para ese mismo siglo, específicamente el 8 de marzo de 1857 las obreras de la industria textil y de la confección realizaron una gran huelga y se manifestaron en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo, además de que sus garantías de condiciones de trabajo fueran más humanas, hecho que provocó la muerte de 180 mujeres.

En consecuencia, en la segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas se declaró que todos los años se celebraría un Día de la Mujer en honor al movimiento de los derechos y libertades de este género. Fue entonces que el 8 de marzo de 1911, se celebró por primera vez en Alemania, Dinamarca y Suiza el Día Internacional de la Mujer realizando una manifestación exigiendo el derecho al voto, a cargos públicos, al trabajo, así como una formación profesional poniendo fin a la discriminación en el trabajo. Fue hasta 1952 que la ONU instituye el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

En el caso de México la situación no cambia mucho, si bien es cierto que en aquel entonces el sistema político mexicano marginaba a las mujeres de diferente manera sobre todo en la política, a tal grado que las mujeres no fueron invitadas a participar en el Congreso Institucional de 1917, a consecuencia de ello, durante la primera mitad del siglo XX el proceso de recreación de políticas públicas estuvo claramente controlado por hombres. Aunque las mujeres no participaran formalmente en alguna Institución siempre estuvieron activas en los foros políticos del país.

Fue hasta 1935 cuando el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer fue creado por mujeres representantes de todas las clases sociales, el eje central de ese frente fue el derecho al voto.

Tendrían que pasar 20 años después de ese frente para que, en aquel entonces el presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) enviara un decreto donde establecía que las mujeres tenían derecho de votar y ser votadas para un cargo de elección popular, mismo que se promulgó el 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, la tradición de sumisión de las mujeres al varón no sería alterada. Fue el propio Ruiz Cortines en la ceremonia de promulgación a la enmienda, que dijo en su discurso:

“Aunque sean ciudadanas, no deben olvidar su papel que es atender al hombre, tener virtudes morales y ser abnegadas”¹

Ya en pleno siglo XXI lo que marcó un significativo aumento en la participación política de las mujeres han sido sin duda las famosas “cuotas de género”.² Las cuotas de género son una acción afirmativa dirigida a aumentar la presencia y representación de las mujeres en los ámbitos políticos, y están previstas en las leyes de materia electoral federal, y estatales. Para el 2002 en el DOF se publican las Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) donde se obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30 por ciento de las candidatas femeninas en las listas a puestos de elección popular; posteriormente sería modificado estableciendo el 50-50 entre hombres y mujeres.

Con la entrada de la nueva reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera el salto de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, “la obligación de los partidos políticos de conservar en las candidaturas al Congreso de la Unión y de los congresos locales”.³

Esta reforma cambió las instituciones electorales y las reglas que rigen el proceso democrático en nuestro país, dando un gran paso adelante para asegurar la paridad de género en las candidaturas legislativas federales y locales.

Finalmente en las elecciones del 2015, las autoridades correspondientes se dan cuenta que el principio de paridad aún no es suficiente, para esto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

estableció diversas sentencias en donde se aprobaron criterios de paridad de género para las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en ese momento del estado de Querétaro, Estado de México, Nuevo León y Sonora, para el proceso electoral de 2014-2015. Donde se generaron las Jurisprudencias 6/2015 y 7/2015,⁴ en las cuales la paridad de género debía de cumplir con la postulación de las candidaturas para la integración en la representación de órganos federales, estatales y municipales.

Como se puede observar, estos logros construidos al paso del tiempo, son gracias a las innumerables luchas y foros de participación en donde la mujer salió de la oscuridad en la que permaneció por mucho tiempo y en la que no se le reconocían sus plenos derechos, sin embargo fue hasta el siglo XX cuando se constituyó un reto y abrió las oportunidades para una transformación política y social que buscaba alcanzar la inclusión y la paridad de género para conquistar la verdadera participación de las mujeres y romper con un sistema patriarcal que hasta ahora se ha permitido.

El 2021 es un año electoral, el 6 de junio se renovará la Cámara de Diputados, 15 gubernaturas, 30 congresos locales, mil 900 ayuntamientos y juntas municipales. En el caso de las gubernaturas -cargo unipersonal- no existe una legislación en la que se especifique un mecanismo que garantice la paridad en dicho cargo de elección popular. Es por lo que el espíritu de esta iniciativa es lograr que las 32 entidades federativas, establezcan en su legislación, el registro de las candidaturas al cargo de gubernatura cumpliendo con el principio de paridad de género.



Fuente: Instituto Nacional Electoral <https://afly.co/pkv4>

En México, los mecanismos de adelanto, acciones afirmativas y legislación específica surgen como medidas

para propiciar las condiciones de paridad, de reconocimiento y aplicación plena de los derechos de las mujeres, que promueva una mayor participación del género en la vida pública y política, ante el histórico sistema patriarcal impuesto de facto en las instituciones del Estado y en la sociedad en general.

Fue hasta la reforma del 2014, que se estipulan los criterios a favor de la participación política de las mujeres, además de la aparición de la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Desde 1953 año en que en México se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, se han elegido a 351 gobernadores y gobernadoras, sin embargo, sólo el 2 por ciento son mujeres. La mayoría de los estados del país, 25, jamás han tenido una mujer como titular del Poder Ejecutivo.⁵

Las mujeres electas como gobernadoras en México han sido:

1. Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima en 1979; también formó parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco);
2. Beatriz Paredes, gobernadora de Tlaxcala de 1987-1992;
3. Dulce María Sauri Riancho, gobernadora de Yucatán, 1991-1993;
4. Amalia García Medina, electa como gobernadora de Zacatecas para el periodo de 2004-2010.
5. Ivonne Ortega Pacheco, gobernadora de Yucatán 2007-2012;
6. Claudia Pavlovich Arellano, gobernadora de Sonora electa en 2015, dejará el cargo en este año, y
7. Martha Érika Hidalgo, electa en 2018 como gobernadora de Puebla, fallecida en diciembre del mismo año, al caer el helicóptero en el que viajaba, en compañía de su esposo Rafael Moreno Valle.⁶

En la presente LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se han dado importantes pasos para alcanzar la paridad en la representación popular

federal, ya que, de los 500 escaños, 241 son ocupados por mujeres y 259 por hombres,⁷ mientras que, en la Cámara de Senadores de los 128 espacios, 65 son hombres y 63 mujeres.⁸

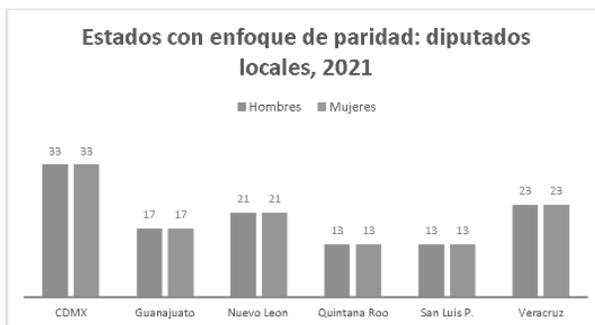
En Legislaturas anteriores, como en la LIX apenas alrededor del 23 por ciento de las diputaciones correspondían a mujeres, mientras el 77 por ciento eran de hombres. En la legislatura LX se presentó una disminución al 22.8 por ciento de mujeres por el 77.2 por ciento de hombres.⁹ Fue hasta la legislatura LXI donde empezó ascender hasta hoy en día, como puede apreciarse en el siguiente gráfico.



Fuente: Instituto Nacional Electoral

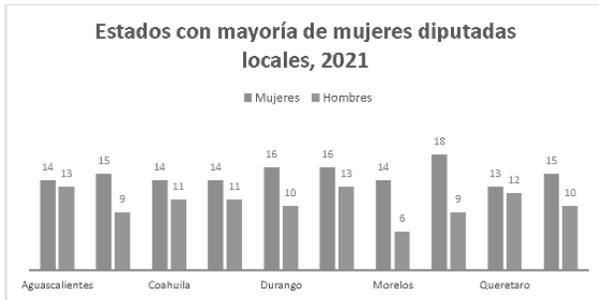
Pero ¿Y los congresos locales?

De acuerdo con la información oficial de cada congreso local correspondiente al 2021, en la actualidad existen alrededor de 1 mil 79 legisladores, y sólo en seis congresos locales aplican el enfoque de paridad.



Fuente: Elaboración propia con base en la información del Congreso de cada Estado.

Sólo en diez congresos locales se presenta mayoría de legisladoras mujeres.



Fuente: Elaboración propia con base en la información del Congreso de cada estado.

Y en trece entidades federativas, los Poderes Legislativos tienen mayoría de hombres:



Fuente: Elaboración propia con base en la información del Congreso de cada estado

Por otro lado, la escasa presencia de las mujeres también es palpable en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, pues sólo cuatro de ellas tienen una mujer al frente: Clara Brugada (Iztapalapa), Layda Sansores (Álvaro Obregón), Patricia Elena Aceves (Tlalpan) y Patricia Ortiz Couturier (Magdalena Contreras) mientras que los 13 restantes cuentan con alcaldes varones.¹⁰

La inequidad, desigualdad y falta de paridad es evidente ahora y a lo largo de la historia. Cabe aclarar que tras la reforma del artículo 1o. de la CPEUM en junio del 2011¹¹ la firma y la ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte adquiere un rango constitucional, de tal manera que el Estado mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política de las mujeres y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de violencia.

En ese sentido, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

“Los estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos por el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.¹²

En el mismo sentido, los estados parte se comprometen no sólo a garantizar que hombres y mujeres tengan una igualdad sino al goce de todos los derechos civiles y políticos sobre todo al derecho de votar y ser votadas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Así como en los artículos I y II de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer estableciendo que:

“Las mujeres son elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”.¹³

El avance ha sido lento, como hemos señalado, es por esa razón que se han tenido que implementar medidas especiales para que las mujeres accedan a los espacios de poder y toma de decisión en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Tal es el caso de la última reforma de “Paridad entre Géneros”, mejor conocida como paridad en todo establecida el 6 de junio del 2019.¹⁴ Con el establecimiento de esta reforma, se busca en los tres poderes de la Federación, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos y los sistemas normativos internos, mantener la igualdad numérica entre hombres y mujeres, con el único propósito de fomentar acciones legales que garanticen la paridad de género en todo el territorio mexicano.

Se entiende por paridad de género:

“Como la nueva concepción del sistema democrático que, sin pretender reemplazar a la democracia representativa, aspira a enriquecerla posibilitando que las mujeres accedan a los espacios de poder y toma de decisión; asimismo, pretende lograr que los órganos de representación estén integrados de tal manera que se refleje la heterogeneidad de nuestra sociedad”.¹⁵

A consecuencia de ello, los partidos políticos han implementado mecanismos como son las candidaturas de órganos colegiados como las cámaras legislativas, federales y

locales, pero con la gran excepción de las candidaturas a gubernaturas; es precisamente en esos cargos donde la paridad de género se ha visto violentada de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción segunda donde establece:

“Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral”¹⁶

Al hablar del derecho a ser votado, no se trata de tener derecho simplemente por el hecho de ser, ya sea hombre o mujer, se trata de un derecho universal que se atribuye al momento de ser ciudadanos y ciudadanas, por ende, debe ser respetado y aplicado. Es conveniente precisar que el fin común que busca el art. 35 constitucional es garantizar las capacidades y aportes que pueda ofrecer su población a la sociedad mexicana, más no perfiles que se decidirán con base al género.

Cabe aclarar que el hecho de ser hombre no garantiza tener éxito. La sociedad debe romper esos paradigmas y permitir que ambos géneros tengan igualdad de oportunidades y a su vez la posibilidad de elegir a un gobernante o ser elegida para gobernar, son atributos y derechos que se contemplan en la Carta Magna un ejemplo de ello es el artículo 41 de la CPEUM, que señala:

“Los partidos políticos como entidades de interés público deben y son la vía principal que permiten el acceso al poder de la ciudadanía”¹⁷

Asimismo el artículo tercero transitorio de esta reforma menciona:

“La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto”¹⁸

Por otro lado, si bien es cierto que el principio de paridad constitucional ha sido diseñado para ejecutarse para que transite del papel hacia la vida política de los ciudadanos, en especial para las mujeres, el pasado 6 de noviembre del 2020, el Consejo del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó un acuerdo con nueve votos a favor y dos en contra, se trata de los lineamientos aplicables para las candidaturas a gubernaturas INE/CG569/2020, mediante el cual,

establecieron las directrices que debían seguir los partidos para garantizar el principio de paridad de género para sus candidaturas en las 15 gubernaturas que se renovarán el próximo 6 de junio, estipulando que tendrían que postular “al menos 7 mujeres” para esos cargos, en caso de incumplir con el acuerdo se le negará el registro de la candidatura, lineamientos entre los que destacan:

-Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común;

-En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior, y

-Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

Esto significaría que, por primera vez en la historia de este país, las mujeres se les asignaría la mitad de las candidaturas. Un cambio enorme sin duda. En consecuencia, a esos acuerdos del INE la presidencia del Senado y la Junta de Coordinación presidida por Ricardo Monreal y el Partido de Acción Nacional, impugnaron ese acuerdo a través del SUP-RAP-116/2020 ante la Sala Superior del TEPJF donde argumentaron que el INE se estaba extralimitando en sus facultades y tomando atribuciones que no le competen.

Debido a esta impugnación por parte de los partidos políticos, la Sala Superior del TEPJF a través la Magistrada Janine M. Otálora mediante la resolución al SUP-RAP-116/2020¹⁹ fijó un dictamen para revocar el acuerdo INE/CG569/2020 reconociendo que el “INE no tiene facultades para determinar la paridad en cargos “unipersonales”, como lo son las gubernaturas”, pero a su vez consideró que “existe vacío normativo, en donde el Congreso de la Unión debe y tiene que legislar, a modo de no caer en controversias” .

En ese sentido el artículo segundo transitorio de la reforma de paridad en todo menciona que:

“El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de

paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41”.²⁰

De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“Si el legislador ha sido omiso de expedir la ley reglamentaria, compete a las instancias administrativas y jurisdiccionales a integrar y aplicar directamente la ley a la constitución”.²¹

Es decir, ante la ausencia de leyes reglamentarias por parte del Congreso, el INE cuenta con facultades constitucionales para emitir y reglamentar.

Como podemos observar la falta de legislación clara para garantizar la paridad respecto a las candidaturas a gubernaturas, genera vacíos y diferendos entre instituciones del Estado, lo que perpetua la desventaja de las mujeres, así como los preceptos constitucionales, como el artículo 4to. de la Carta Magna que señala claramente que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley”.²²

Sin embargo, la propia Sala Superior del TEPJF, así como rectifica que el INE cuenta con las facultades para emitir esos acuerdos por la falta de omisión de los legisladores, se contraponen argumentado que:

-El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para emitir lineamientos por los que establezca la obligación de los partidos políticos de postular al menos 7 mujeres en las 15 gubernaturas a renovarse el próximo año.

-La autoridad responsable invade las facultades del Constituyente Permanente, así como de los congresos de las entidades federativas.

-Es un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria, ya que trasgrede el principio de reserva de ley.

-El Instituto ejerció de facto su facultad de atracción sin fundar ni motivar adecuadamente la misma.

-Indebidamente se implementó la paridad para cargos unipersonales, circunstancia que no está prevista en la Constitución.

-El acuerdo trasgrede el principio de certeza que rige a los procesos electorales, al haber emitido normas

fundamentales sin la anticipación mínima de noventa días que prevé el texto constitucional.

-En consecuencia, de lo anterior, se ve afectado el derecho de auto organización de los partidos políticos.

-En el acuerdo hay indefinición en lo que respecta a los partidos políticos locales que se coaligarán con partidos nacionales.²³

Ante esta gran cantidad de argumentos, en favor o en contra del acuerdo INE/CG569/2020 para revocar lo que la Magistrada señaló en la sesión pública del TEPJF en conjunto con el propio presidente de la Sala Superior del TEPJF, se suscitó una gran confusión, sobre el acuerdo de paridad de género para las elecciones del año en curso, ya que en el acuerdo, los magistrados adicionaron y quitaron ciertos lineamientos del expediente original provocando diferentes interpretaciones al momento de la votación económica.

A través del comunicado 269/2020 del TEPJF declaró que se acordó en la sesión vincular a los partidos políticos a que, “en la medida de lo posible”, durante las elecciones del próximo 6 de junio de 2021, y “en atención a las disposiciones internas”, exista una selección de candidaturas que respete la paridad de género al postular “el mayor número de mujeres posible”. Las críticas de legisladoras y magistradas no se hicieron esperar ya que protestaron ante la ambigua redacción del Tribunal. Finalmente, y debido a la presión de la opinión pública, en votación económica el Tribunal en comento obliga a los partidos a postular a 7 mujeres a gubernaturas del 2021.

La legislación es aún débil, sin embargo, la “Paridad en Todo”, es un importante paso para que en los próximos años la paridad se vea reflejada en gubernaturas, e inclusive se pudiera reflejar en los procesos de postulación para lograr la presencia de una mujer en la presidencia de la República. Como se puede observar, se tiene el primer proceso electoral que se llevará a cabo con posterioridad a la reforma del 2019, un proceso para consolidar las bases y para permear el techo de cristal que a lo largo de los años ha impedido que las mujeres ocupen cargos político-electorales y de toma de decisiones, de mayor jerarquía en ejercicio pleno de sus derechos.

La presente iniciativa constituye una expresión de respaldo a la igualdad sustantiva entre géneros, en la búsqueda de la paridad, y contribuye al desarrollo y consolidación de nuestra democracia.

CUADRO COMPARATIVO.

| LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. | |
|--|--|
| Artículo 26. | Artículo 26. |
| <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.</p> | <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.</p> <p>En las entidades federativas deberá garantizarse que, en el registro de las candidaturas a los puestos de elección popular de los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitan los organismos públicos locales.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.</p> <p>En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías,</p> |

| | |
|--|--|
| <p>En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en las entidades federativas reconocidas y regularán estos derechos en los municipios con población indígena, representando ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26. de la Constitución, de manera gradual.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de</p> | <p>regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26. de la Constitución, de manera gradual.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p> | |
| Artículo 207. | Artículo 207. |
| <p>1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.</p> | <p>1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración del poder ejecutivo de las entidades federativas, así como Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.</p> |
| Artículo 232. | Artículo 232. |
| <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.</p> <p>2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y</p> | <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.</p> <p>2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y</p> |

| | |
|---|---|
| <p>candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros</p> | <p>candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías, así como las gubernaturas de las entidades federativas, con base en los lineamientos que al efecto se emitan.</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| presentados, quedando sin efecto los demás. | |
| Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. | Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas y las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. |

| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | |
|---|---|
| Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria | Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria |

| | |
|---|--|
| en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. | en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. |
| 4. Cada partido político determinará y hará públicas los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. | 4. Cada partido político determinará y hará públicas los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas y en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. |
| En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. | En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. |
| 5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. | 5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. |
| Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los | Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los |

| | |
|---|---|
| principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; | principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; |
| b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; | b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; |
| c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; | c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; |
| d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; | d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; |
| e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; | e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; |
| f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; | f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; |
| g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; | g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; |
| h) Lladar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter técnico; | h) Lladar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter técnico; |

| | |
|---|---|
| <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p> <p>jj) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los limpios que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de</p> | <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p> <p>jj) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los limpios que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p> <p>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> | <p>las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p> <p>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como en las</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;</p> <p>u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p> <p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de</p> | <p>candidaturas para la integración de ayuntamientos y alcaldías, y a gubernaturas de las entidades federativas;</p> <p>s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;</p> <p>u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p> <p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p> <p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> | <p>transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> |
|--|--|

Decreto

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 26; se reforma el numeral 1 del artículo 207; el numeral 3 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 233; todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. ...

En las entidades federativas deberá garantizarse que, en el registro de las candidaturas a los puestos de elección

popular de los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitan los organismos públicos locales

2. a 4. ...

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la república y las alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración **del Poder Ejecutivo de las entidades federativas**, así como Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 232.

1. a 2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas, las planillas de ayuntamientos y de las alcaldías, **así como las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas, con base en los lineamientos que al efecto se emitan.**

4. a 5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, **así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Segundo. Se reforma el primer párrafo del numeral 4 del artículo 3 y el inciso r) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

1. a 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, **así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. ...

Artículo 25. ...

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q) ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, **así como en las candidaturas para la integración de ayuntamientos y alcaldías, y a gubernaturas de las entidades federativas;**

s) a y). ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su legislación local al mismo.

Notas

1 Martha Santillán, Discursos de redomesticación femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958, Historia y Grafía, núm. 31, 2008, pp. 103-132.

2 Vid. Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) disponible en

http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 5 de febrero de 1917. Artículo 41. [Título segundo] Capitulo segundo. p. 79

4 Gaceta del Senado. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LXIII/2SPO-90/69255 (2017)

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69255

5 [1] Instituto Nacional de las Mujeres. Las mujeres en los gobiernos municipales. Secretaría de Gobernación 2019. pp 183

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/183_.pdf

6 [1]ADN40. “Mujeres gobernadoras que ha tenido México tras obtener el derecho a ser votadas” TV Azteca 17 de octubre 2020

<https://www.adn40.mx/mexico/nota/notas/2020-10-17-17-39/mujeres-gobernadoras-que-ha-tenido-mexico-tras-obtener-el-derecho-a-ser-votadas>

7 Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. “Integración por Género y Grupo Parlamentario”

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

8 Gaceta del Senado de la Republica. “Senadores”

<https://www.senado.gob.mx/64/senadores>

9 Instituto Nacional Electoral, “Información Preliminar de la Eventual Integración de la LXIV Legislatura”, pp, 4-5,

https://issuu.com/lasillarota1/docs/integracion_legislatura_federal_-_d

10 Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2018) Estadística de las Elecciones Locales. Instituto Electoral de la Ciudad de México. s/p.

http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/Estadistica-Resultados-18_b.pdf

11 Diario Oficial de la Federación (2011) Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo I del Título primero y la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://afly.co/pkw4>

12 Organización de las Naciones Unidas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Derechos Humanos. artículo 2 numeral 1.

Ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), de 16 de diciembre del 1996 <https://afly.co/pkx4>

13 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1981) Convención sobre los derechos políticos de la Mujer. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA. Tomo II

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>

14 Diario Oficial de la Federación (2019) Decreto por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

15 Sistema de Información Legislativa (2020) Definición de Paridad de Género. Secretaría de Gobernación.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277#:~:text=Principio%20que%20se%20utiliza%20para,en%20la%20definici%C3%B3n%20de%20candidaturas.&text=4%2C%2035%20y%2041%20de,de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos>.

16 Diario Oficial de la Federación (2019) Decreto por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

17 Óp. Cit.

18 Ibidem

19 Otálora Malassis. J. M. (2020) Ex: SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS. Recurso de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio de Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

20 Diario Oficial de la Federación (2019) Decreto por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

21 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF] lunes 14 de diciembre 2020. Sesión Pública - Videoconferencia - lunes 14 diciembre 2020 - TEPJF_1

https://www.youtube.com/watch?v=upZnu3yRkpU&t=1042s&ab_channel=TribunalElectoralTEPJF

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 5 de febrero de 1917. Artículo 4. Título primero. Capítulo primero. P 17

23 Otálora Malassis, J. M. (2020) Ex: SUP-RAP-116/2020 y acumulados. Recurso de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio de Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. PP. 19-20

https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

Referencias

-ADN40. "Mujeres gobernadoras que ha tenido México tras obtener el derecho a ser votadas" TV Azteca 17 de octubre 2020

<https://www.adn40.mx/mexico/nota/notas/2020-10-17-17-39/mujeres-gobernadoras-que-ha-tenido-mexico-tras-obtener-el-derecho-a-ser-votadas>

-Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. "Integración por Género y Grupo Parlamentario"

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1981) Convención sobre los derechos políticos de la Mujer. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA. Tomo II

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 5 de febrero de 1917. Artículo 4. Título primero. Capítulo primero. p 17. y Artículo 41. [Título segundo] Capítulo segundo. Pp. 79

-Diario Oficial de la Federación (2011) Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo I del Título primero y la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

-Diario Oficial de la Federación (2019) Decreto por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

Artículo 4 y 35. Título primero. Capítulo primero, Artículo 41. [Título segundo] Capítulo segundo y segundo y tercer Transitorio.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

-Gaceta del Senado de la Republica. "Senadores"

<https://www.senado.gob.mx/64/senadores>

-Gaceta del Senado. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LXIII/2SPO-90/69255 (2017)

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69255

-<https://afly.co/pkw4>

-Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2018) Estadística de las Elecciones Locales. Instituto Electoral de la Ciudad de México. s/p.

http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/Estadistica-Resultados-18_b.pdf

-Instituto Nacional de las Mujeres. Las mujeres en los gobiernos municipales. Secretaría de Gobernación 2019. pp 183

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/183_.pdf

-Martha Santillán, Discursos de redomesticación femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958, Historia y Grafía, núm. 31, 2008, pp. 103-132.

-Organización de las Naciones Unidas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Derechos Humanos. artículo 2 numeral 1. Ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), de 16 de diciembre del 1996

<https://afly.co/pkx4>

-Otálora Malassis, J. M. (2020) Ex: SUP-RAP-116/2020 y acumulados. Recurso de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Juicio de Electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSEporciento20SGA_.pdf

-Sistema de Información Legislativa (2020) Definición de Paridad de Género. Secretaría de Gobernación.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277#:~:text=Principio por ciento20que por ciento20se por ciento 20utiliza por ciento20para,en por ciento20la por ciento20defini por cientoC3 por cientoB3n por ciento20de por ciento20 candidaturas.&text=4 por ciento2C por ciento2035 por ciento20y por ciento2041 por ciento20de,de por ciento20los por ciento20 Estados por ciento20Unidos por ciento20Mexicanos>

-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF] lunes 14 de diciembre 2020.Sesión Pública - Videoconferencia - lunes 14 diciembre 2020 - TEPJF_1

https://www.youtube.com/watch?v=upZnu3yRkpU&t=1042s&ab_channel=TribunalElectoralTEPJF

-Vid. Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) disponible en

http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021. — Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones V y VI, así como un primer párrafo al artículo 71 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes.

Exposición de Motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal constitucional de nuestro país y cabeza del Poder Judicial de la federación. Tiene entre sus atribuciones principales defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite.

No obstante la trascendencia de las resoluciones del máximo tribunal, el análisis que las sustenta, sus implicaciones en la administración de justicia y en la orientación para el perfeccionamiento del marco jurídico nacional, no cuenta con la posibilidad de poder presentar iniciativas de ley o decreto ante el honorable Congreso de la Unión de manera directa.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en tres funciones esenciales, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, esto no es un principio absoluto, pues al fijar las atribuciones de los tres poderes, se les confirieron, indistintamente, atribuciones que corresponden a un diverso poder.

Al respecto, el Poder Ejecutivo tiene, además de la organización de la Administración Pública Federal, facultades legislativas, el Poder Legislativo, tiene facultades jurisdiccionales, como el juicio político o el juicio de procedencia, y facultades administrativas, como el nombramiento de los servidores públicos que la Constitución le confiere, incluso facultades de fiscalización de la cuenta pública, a través de la Auditoría Superior de la Federación. Sin embargo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se le ha dado ninguna facultad para participar en el proceso legislativo, lo cual constituye uno de los objetivos de la presente iniciativa.

Cabe señalar que las Constituciones de las 31 entidades federativas y la correspondiente de la Ciudad de México ya contemplan, con alcances similares, la atribución de los Poderes Judiciales o Tribunales de Justicia para presentar iniciativas en las materias de su competencia, lo cual ha derivado en mayor equilibrio, colaboración de los Poderes estatales y enriquecimiento de los trabajos legislativos.

La atribución para iniciar leyes o decretos por parte de Suprema Corte de Justicia de la Nación, permitirá contar con un marco jurídico más acorde con las necesidades de nuestro

máximo tribunal y fortalecerá su actuación en beneficio de la administración de justicia en el ámbito federal.

La experiencia en la administración de justicia en los ámbitos de competencia de nuestro máximo tribunal y su visión deben aprovecharse al máximo en el diseño de un marco institucional y jurídico que fortalezca el estado de derecho, contribuya al desarrollo y la atención de las problemáticas más sensibles de todos los sectores de la sociedad mexicana.

La atribución de iniciar leyes o decretos fortalecerá la división y colaboración de poderes.

Asimismo, en el análisis de la presente iniciativa cabe tener presente una de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en la formulación de jurisprudencia, instrumento jurídico que aporta criterios y orientaciones a los juzgadores para la interpretación y aplicación de la ley a casos concretos.

El Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, aporta la siguiente definición de jurisprudencia que destaca su importancia en la aplicación de la ley en casos concretos:

II. En el caso de México, la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o las Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito... La jurisprudencia judicial es la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento.¹

En el ámbito del estudio del derecho tradicionalmente se consideran fuentes formales de este: la ley, la costumbre y la jurisprudencia, esta última, por tener el carácter de acto normativo, porque es susceptible de aplicación no solo a las partes en el juicio de amparo, sino a otros órganos del Poder Judicial y tribunales administrativos; supuesto en el que se puede afirmar hay creación del derecho, modificables por otro acto de la misma naturaleza.

Algunos tratadistas sustentan que en el ámbito constitucional no pueden confundirse las funciones de aplicación de leyes que le corresponden al Ejecutivo, con las de control de regularidad constitucional, las cuales corresponden a los órganos del Poder Judicial de la federación. Sin embargo, el mismo Poder Judicial puede llegar a tener participación indirecta en los trabajos de Legislativo, teniendo en cuenta

que a la Suprema Corte tiene competencia en materia de inconstitucionalidad de normas generales.

Al respecto, el artículo 107, fracción II, expresa que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará [la inconstitucionalidad de la norma] a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad”.

¿No sería viable que en ese periodo de 90 días la autoridad emisora subsane el conflicto legal? Lo anterior podría ocurrir si la Suprema Corte, al detectar una inconstitucionalidad, alertara al Congreso de la Unión vía iniciativa de ley para su reforma, adición, derogación o abrogación. Con este acto se daría certidumbre jurídica al gobernado, a través de un mecanismo de equilibrio y cooperación entre poderes, al poder modificar de raíz la norma ambigua o vaga.

Durante el siglo XX y XXI, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha participado directamente en asuntos legislativos a petición del titular del Ejecutivo Federal. Ejemplo de lo anterior fue la reforma del 30 de diciembre de 1950 por la cual se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito. El texto de la iniciativa fue desarrollado por el Poder Judicial, a petición del presidente Miguel Alemán, quien remitió el texto al Constituyente Permanente.

Otro ejemplo data de octubre de 1967, cuando en el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz se facultó a los Tribunales Colegiados de Circuito a crear jurisprudencia. El proceso legislativo fue el mismo de cooperación.

Por último, qué decir de la reforma de mayo de 1995 que reestructuró a la misma Suprema Corte. Actualmente, el Tribunal en Pleno nombra una comisión para elaborar un anteproyecto que luego se discutirá en sesión plenaria, para después remitirlo al Ejecutivo y que éste, a su vez, lo traslade al Legislativo (Poder Judicial Contemporáneo, 2007).²

Dicha función se estima es viable que pueda ejercerse de manera directa, como lo ha venido haciendo en diversos periodos de la historia de nuestro país.

La propuesta para dar atribuciones de iniciativa de ley o decreto a la Suprema Corte de Justicia ha sido planteada en otras Legislaturas, como lo fue durante la reforma política de 1995, sin embargo por diversas posiciones no ha logrado

concretarse. No obstante, estoy segura que en los últimos años hemos logrado consolidar nuestras instituciones democráticas, por lo que estimo viable avanzar en esta importante reforma durante la presente Legislatura.

Por otra parte, los órganos constitucionales autónomos forman parte de la estructura del Estado, quien actúa a través de ellos en materias específicas. Su naturaleza autónoma se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es retomada en las constituciones de las 32 entidades federativas.

En razón de sus atribuciones, forman parte de los poderes públicos pero cuentan con ámbitos de competencia que los diferencian de los poderes tradicionales a través de los cuales se ejerce el gobierno de nuestro país –Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial–. A efecto de que su actuación y decisiones puedan ejercerse con autonomía se les reconoce personalidad jurídica, independencia presupuestaria y orgánica, lo que implica autonomía de gestión.

Al respecto, cabe destacar que en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprobó el dictamen de la minuta por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución, relativas al Poder Judicial de la Federación; el cual busca fortalecer a las instituciones judiciales para mejorar la impartición de justicia, combatir la corrupción, fortalecer la carrera judicial, y mejorar los servicios de defensoría pública en beneficio de la sociedad.

La reforma, una de las más trascendentes de los últimos años prevé la consolidación de la carrera judicial y busca eliminar la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados. Además, cambia la denominación del Instituto Federal de Defensoría Pública por el de Escuela de Formación Judicial. No obstante la trascendencia de esta, y la importante participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Iniciativa correspondiente fue presentada por el titular del Ejecutivo Federal.

A petición del Poder Judicial, el Ejecutivo federal respalda y presenta una iniciativa de reforma judicial que busca hacer realidad la justicia en todos los rincones del país, especialmente para las personas más pobres y necesitadas.³

Al respecto, se estima conveniente avanzar en la actualización de nuestra Carta Magna a efecto de que el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuente con la importante atribución de iniciativa de

ley o decreto, lo cual fortalece su autonomía y enriquecerá la función legislativa en beneficio de las instituciones nacionales y el marco jurídico nacional.

Por otra parte, los órganos constitucionalmente autónomos se han convertido en contrapesos para el ejercicio del poder público y contribuyen de manera importante en el fortalecimiento del régimen democrático.

Por regla general, en la designación de los titulares y órganos colegiados de los órganos constitucionalmente autónomos, participan el titular del Poder Ejecutivo, así como el Poder Legislativo, implicando un ejercicio democrático que fortalece a las instituciones nacionales pues reduce los ámbitos de subordinación hacia alguno de los Poderes de la Unión, característica que tiende a la toma de decisiones con mayores niveles de libertad, acordes con los marcos normativos que los regulan.

Órganos Autónomos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Centros de Conciliación Laboral.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Fiscalía General de la República.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De acuerdo con el tratadista Pedro Salazar Ugarte, nuestra Carta Magna utiliza la palabra “autónomo”, “autónoma” y “autonomía”, con distintos sentidos y alcances. Entre la enunciación que se hace de la autonomía como atributo de las universidades, o de órganos nacionales de carácter jurisdiccional tales como los tribunales agrarios o de lo contencioso administrativo, hasta llegar a la autonomía plena de órganos como el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, entre otros.

Los órganos constitucionales autónomos, tienen cuatro características básicas:

- a. Son creados por mandato constitucional.
- b. La Constitución dispone sus atribuciones principales.
- c. Realizan funciones esenciales propias de los Estados modernos.
- d. No forman parte ni se encuentran subordinados a otro poder del Estado. No obstante, sus actos y resoluciones pueden ser revisados por las instancias judiciales.

La atribución de iniciativa de Ley por parte de los órganos constitucionalmente autónomos, contribuirá al enriquecimiento del proceso de formación de leyes, en beneficio de la sociedad mexicana, toda vez que sus integrantes en el cumplimiento de sus atribuciones conocen de manera más cercana las necesidades de modificaciones legislativas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Cabe señalar que actualmente 9 Constituciones estatales ya contemplan, con alcances similares, la atribución de los órganos autónomos para presentar iniciativas en las materias de su competencia:

- Campeche; artículo 46, fracción V.
- Coahuila de Zaragoza; artículo 59, fracción V.
- Colima; artículo 39, fracción V.
- Ciudad de México, artículo 30, numeral 1, inciso g).
- Durango, artículo 78, fracción IV.
- Guerrero, artículo 65, fracción VI.
- Oaxaca, artículo 50, fracción IV.
- Tlaxcala, artículo 46, fracción VI.
- Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 34, fracción VI.

Cabe señalar que, en las Constituciones locales de los estados de Chiapas, artículo 48, fracción V; Morelos, artículo 42, fracción VI; estado de México, artículo 51, fracción VI, y Zacatecas, artículo 60, fracción VII; se reconoce la atribución

de iniciativa de ley a los organismos estatales de derechos humanos, los cuales gozan de autonomía constitucional.

Asimismo, cabe tener presente que en el marco de la reforma política concretada en agosto de 2012 se reconoció el derecho a los ciudadanos, en un equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, el derecho de iniciar leyes o decretos, el cual quedo contemplado en el artículo 71, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

La iniciativa popular tiene su origen en Suiza y ha sido acogida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, se le considera como un mecanismo de la democracia directa, a través del cual se confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

La Iniciativa popular permite identificar problemáticas más cercanas a la personas o a las áreas de actividad en las cuales se desarrollan en su sentido más original, lo cual tiene puentes con los Senadores o Diputados, responsables de llevar a cabo el proceso el legislativo.

En este sentido, estoy segura que la atribución de iniciativa de ley o decreto por parte de los órganos constitucionalmente autónomos, contribuirá a enriquecer el trabajo legislativo, en sus diferentes ámbitos de competencia fortaleciendo las instituciones democráticas.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional seguiremos trabajando para fortalecer a nuestro Poder Judicial, así como a los órganos autónomos, que contribuyen de manera importante a la consolidación del régimen democrático de nuestro país. Asimismo, manifestamos nuestra preocupación por las expresiones del titular del Ejecutivo federal que ante las decisiones de algunos órganos autónomos que no le son favorables o expresan una opinión distinta a su proyecto de gobierno.

Por otra parte, seguiremos revisando la designación y actuación de titulares de algunos órganos autónomos, como la actual presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que fue electa en un proceso cuestionable, lo cual incluso fue motivo de observación por parte de organismos internacionales, pero además de su designación, su ejercicio va en contra de la protección y defensa de los derechos humanos de la ciudadanía pues ha sido insensible ante la vulneración de los derechos humanos de la mujeres víctimas de la violencia.

El especialista en temas de seguridad, Sergio Aguayo, reconoce que se siente decepcionado por la respuesta que el presidente Andrés Manuel López Obrador dio a la Caminata por la Paz y advierte que el primer mandatario ha decidido darle la espalda a las víctimas pese a sus promesas como candidato. Además, lamenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya ignorado a las víctimas de desaparición bajo el mandato de Rosario Piedra.⁴

En el marco de este proceso legislativo cabe reconocer y destacar los avances de las Legislaturas de las entidades federativas que han reconocido las atribuciones de presentar iniciativas de Ley o decreto a los Poderes Judiciales y órganos autónomos estatales. Con lo cual se demuestra la viabilidad de las adiciones propuestas.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI, así como un primer párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan las fracciones V y VI, así como un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar, como sigue.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México;
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, y
- V. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. A los órganos autónomos, en las materias de su competencia;

En el caso de las fracciones V y VI, la iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.

...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Lozano, Antonio de, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, a quien le sirvió de fundamento, base y modelo para formar el diccionario que sobre materias análogas españolas escribió Joaquín Escriche, México, J. Balleca y Compañía, 1905, página 786.

2 <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/hacia-la-senda-de-una-transformacion-constitucional-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion#:~:text=En%201836%2C%20con%20las%20Bases,la%20administraci%C3%B3n%20de%20su%20ramo%E2%80%9D>.

3 <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-suscribe-iniciativa-de-reforma-del-poder-judicial-para-acercar-la-justicia-a-los-mas-pobres?idiom=es>

4 <https://aristeguinoticias.com/undefined/kiosko/amlo-decidio-darles-un-portazo-a-las-victimas-mientras-la-cndh-las-ignora-aguayo-enterate/>

Palacio Legislativo, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.